

COLECCIÓN CÁTEDRA



SOC

TÓPICOS DE TRABAJO
SOCIAL FORENSE

TÓPICOS DE TRABAJO SOCIAL FORENSE

Oswaldo Agustín Marcón

ediciones UNL



Tópicos de Trabajo Social Forense

Tópicos de Trabajo Social Forense

Oswaldo Agustín Marcón

Claudia Sandra Krmpotic

Andrés Ponce de León

Autores del posfacio

ediciones UNL

CÁTEDRA

Índice

PRÓLOGO / 9

CONSIDERACIONES INICIALES / 11

**1. ALGUNOS ANTECEDENTES REGIONALES DE LA ESPECIFICIDAD
Y ESPECIALIDAD EN TRABAJO SOCIAL FORENSE** / 15

Antecedentes / 15

De la *especificidad* a la *especialidad* / 17

2. EL JUZGADO ES TERRITORIO / 27

Juzgado y territorio / 27

El campo forense como intersección de conocimientos mutuos / 29

El juzgado como campo: algunas implicancias / 31

El juzgado como hormiguero / 32

Conclusiones / 34

3. HACIA UNA IDEA DE SUJETO EN TRABAJO SOCIAL FORENSE / 37

La noción de sujeto como condición necesaria / 37

Aproximación a una idea de sujeto / 38

El sujeto de Trabajo Social Forense / 41

Conclusiones / 48

**4. LA ACCESIBILIDAD EPISTÉMICA A LA JUSTICIA COMO CONDICIÓN
NECESARIA PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL** / 53

La dimensión epistémica de la accesibilidad / 55

La argumentación racista como obstáculo central / 58

Prospectivas: la comunicación como método texto / 60

Conclusiones / 69

5. EL OLFATO PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL FORENSE / 73

Introducción / 73

El *olfato profesional forense* / 74

La revisión de las producciones olfativas / 76

Antecedentes conceptuales / 80

Algunos riesgos / 84

El olfato profesional forense como hibridez cognitiva / 86

Conclusiones / 87

6. LA INTERDISCIPLINA EN LOS ESCENARIOS SOCIOJURÍDICOS:

¿CONCILIACIÓN O TERCERA EXCLUIDA? / 91

La cuestión interdisciplinaria / 91

El Poder Judicial interdisciplinado / 92

La interdisciplina situada / 94

La interdisciplina forense ante la policía de los saberes / 97

Prospectivas: profundizar el acuerdo paradigmático / 100

Conclusiones / 102

7. LA ENTREVISTA SOCIAL FORENSE EN LOS ESCENARIOS PENALES / 107

El tema en discusión / 107

La entrevista social-forense como «no lugar» / 108

La entrevista como espectro de preguntas señoriales / 112

La entrevista y el descuartizamiento del sujeto / 115

La entrevista y lo social-inquisitorial / 117

La entrevista sitiada por lo jurídico / 119

Para finalizar / 122

8. LAS ENTREVISTAS A DISTANCIA EN TRABAJO SOCIAL FORENSE / 125

La cuestión que nos ocupa / 125

La presencialidad a distancia / 127

La entrevista como situación / 130

Aspectos operativos / 133

Conclusiones / 137

9. JUSTICIA RESTAURATIVA DESDE TRABAJO SOCIAL FORENSE / 141

El ocaso del monismo jurídico occidental / 141

La colegialidad estatal naciente / 142

La Justicia Restaurativa como colegialidad disciplinar / 145

Conclusiones / 148

10. POSFACIO / 151

Reconocer dónde estamos / 151

Expresiones de la conflictividad social / 156

Reconocer hacia dónde vamos / 162

Prólogo

Con gran satisfacción presentamos el libro *Trabajo social forense*. El libro es el resultado de décadas de investigación, dedicación y colaboración colectiva que ha fortalecido los cimientos del trabajo social forense desde diversas perspectivas y escalas. Destaca, asimismo, la extensa trayectoria del profesor Osvaldo Marcón en este crucial campo del trabajo social.

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral ha sido un constante apoyo en la formación e intercambio de conocimientos en la carrera de Trabajo Social, particularmente en la especialidad de Trabajo Social Forense. Hace poco celebramos con orgullo el I Congreso Internacional en Trabajo Social Forense. Logros y desafíos disciplinares, que congregó a más de cuatrocientas personas de distintas regiones del país y de América Latina.

Este libro no solo recopila producciones científicas, sino que también nos brinda una ventana para asomarnos a las inquietudes profesionales y académicas del trabajo social forense; mira hacia afuera, al tiempo que se enraíza y singulariza en el contexto regional, y plantea la necesidad de contextualizar y proyectar el desarrollo de esta especialidad en sintonía con las realidades locales.

Un aspecto esencial que aborda la obra es la necesidad de hacer historia del trabajo social y, más específicamente, del trabajo social forense, con más de treinta años de experiencias, disputas disciplinares e institucionales. Este ejercicio histórico no carece de tensiones internas en el trabajo social y en su relación con otras disciplinas y lógicas institucionales aparentemente inamovibles.

El autor nos anima a reflexionar sobre conceptos fundamentales para el trabajo social, desafiando los consensos en las maneras de entenderlos y aproximarse. Presenta la idea del territorio como componente integral de las actuaciones profesionales; no lo considera una abstracción externa, sino un espacio de trabajo con marcos legales definidos. Este enfoque reconoce el territorio como un espacio donde convergen diversos actores más allá de la situación problemática en cuestión.

Se resalta la relevancia de la comunicación en la intervención, reconociendo que al comunicar generamos transformaciones. En este contexto, se examina la cuestión de la accesibilidad en las participaciones, y se exploran

perspectivas epistemológicas que sirven como pilares para comprender y problematizar nuestra forma de pensar. La necesidad de superar los mandatos disciplinares basados en mando-obediencia se plantea como una necesidad, ya sea en las dinámicas de trabajo en equipo o en las prácticas profesionales.

En última instancia, el autor nos insta a contemplar un horizonte transjurídico donde convergen diversos campos disciplinares y donde las perspectivas sociojurídicas se erigen como el fundamento de toda intervención profesional.

La obra nos invita a enriquecernos con un enfoque que nos permita comprender este horizonte en constante evolución. La Facultad se compromete a seguir generando y manteniendo todas las instancias necesarias para un abordaje completo, tanto humano como profesional, de los desafíos surgidos de la intersección entre el sistema legal y el bienestar social.

Dra. Claudia Levin

Decana Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Santa Fe, noviembre de 2023

Consideraciones iniciales

Pensado como un mosaico conceptual, este libro incluye trabajos producidos en distintos momentos y desde diversos planos reflexivos. Así, unos están relacionados con la zona de los fundamentos epistemológicos y otros con aspectos operativos de Trabajo Social Forense. Aunque el estado actual de Trabajo Social Forense es muy sugerente en tanto potencialidad, conviene recordar que sus protoformas se remontan, en gran parte de América Latina, a inicios del siglo xx. En ese momento histórico son visibles distintas contradicciones constitutivas de esos orígenes. Se trata, recordemos, de la época atravesada por la ideología *tutelar-represiva*, con su matriz tanto adultocéntrica como etnocéntrica.

A tales años siguieron décadas de prácticas que, en distintos grados y con diversas mixturas, continuaron esos modos de pensamiento y acción. El camino tuvo distintas expresiones regionales, con legislaciones específicas, como es el caso de Argentina y sus Estados provinciales, y políticas locales que en gran parte no fueron valoradas en su justa medida en los análisis teóricos. Esto es importante pues aún hoy existe cierto centralismo en los análisis históricos de aquella etapa, que opera un sistema de fallas analíticas reiteradas tanto en las prácticas cotidianas como en las concepciones políticas. Así, aun con diversos esfuerzos por lograr miradas federales, gran parte de las historias regionales (provinciales, etc.) fueron y siguen siendo invisibilizadas con lo cual se resquebrajan sus identidades y posibilidades a futuro.

Podemos encontrar un ejemplo en el análisis que Emilio García Méndez hace refiriéndose a la Ley de Patronato del Estado en Argentina. El autor afirma que el período histórico posterior a 1940, y que finaliza en 1989, fue «un interregno sin innovaciones en el campo jurídico» (1998:34). Alude con ello a la ausencia de una legislación que tuviera a «los menores»¹ como destinatarios específicos durante dicho lapso. Sin embargo, Silvia Guemurman, socióloga e investigadora del Instituto Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires, identifica varios hechos que refutan aquella afirmación, por lo que sostiene que esto «no es rigurosamente cierto» (2015:34) y cita la sanción del Régimen de Menores y de la Familia (ley 14394) en 1954, entre

¹ Entrecorrido dado que el término no es el adecuado.

otros que prueban la existencia de innovaciones en esos años. En esa línea, incluye la ley 2647 del año 1938 de organización de la Junta Central del Patronato de Menores y la ley 2804 de 1939 de creación de los Tribunales de Menores, ambas de la provincia de Santa Fe. Acordamos con las afirmaciones de Guemureman pues, entre otros aspectos, coinciden con nuestra columna del diario *El Litoral* (Santa Fe, Argentina), publicada en junio de 2016.

En este punto del desarrollo de Trabajo Social Forense conviene estar atentos a aquella historia sociojurídica, con sus vicios centralistas y excluyentes. Se trata de una especialidad que tiene, decíamos, sus protoformas en aquel *ethos* epocal pero que se transforma durante el auge el Constitucionalismo Social, aunque manteniendo el ideario del Patronato. Luego, ya con la entrada en vigor de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y los sistemas especiales que esta posibilitó se da una transformación muy significativa.

Para no repetir la historia, convendría estar atentos a la existencia de un amplio abanico de producciones teóricas y prácticas, en los grandes centros urbanos latinoamericanos, pero también en distintos espacios, pequeños en extensión, pero muy profundos en su concepción y producción teórico-práctica. Las miradas pluralistas, asentadas sobre la matriz propia de Trabajo Social, aunque aparezcan cargadas de ruidos, albergan la fuerza necesaria como para expandir la especificidad forense.

El texto al que aquí nos introducimos ofrece notas históricas regionales (básicamente Región Centro de la República Argentina), pero también ideas que ponen en tensión diversas operaciones sociojurídicas cotidianas ubicadas más allá de dicho espacio geográfico. Incluye un repaso de algunas transformaciones positivas que, en relación con la especialidad, se vienen observando en los distintos poderes judiciales (modalidad de selección de profesionales, requisitos exigidos y otras). El libro, además, transita por la concepción de *sujeto* que convendría discutir en este ámbito, a modo de base para promover el debate permanente, alejando ontologizaciones que ralentizan los cambios.

En definitiva, como parte de un siempre incompleto abanico de asuntos a robustecer, este libro propone analizar algunas de las muchas y muy potentes zonas conceptuales de Trabajo Social Forense. Ellas incluyen al *territorio* como problemática forense muy poco discutida, la denominada *accesibilidad a la justicia*, en clave epistémica, y la *justicia restaurativa* como promesa de un nuevo paradigma. También sugiere otras, más operativo-instrumentales, tales como *la entrevista social forense* incluida su versión *a distancia*, y el denominado *olfato profesional*.

Los artículos ofrecidos no requieren de una secuencia lineal de lectura. Por el contrario, pueden ser tomados independientemente unos de otros,

aunque es posible pensar a cada uno de ellos como una muestra holográfica que contiene información en línea con los demás. Así, por ejemplo, es posible identificar en cada componente cierto esfuerzo por alejarnos del ideario sociológico funcionalista, muy presente en distintas miradas sobre Trabajo Social Forense.

Al respecto, señalemos que nuestra especialidad ha constituido, y aún constituye, un campo muy fértil para la referida posición funcionalista. En este sentido, Trabajo Social Forense no es pensado en esta producción como herramienta de auxilio destinada a operativizar distintas instituciones (judiciales) que fueron diseñadas en otros momentos históricos y para otros escenarios. En el aquí y ahora, dichas instituciones exhiben déficits estructurales decisivos ante los cuales son posibles y caben aportes desde Trabajo Social Forense. Por ello, la propuesta consiste en diseñar ideas especificantes de un proyecto profesional que aspire a progresivos cambios posibles, sumando a la transformación positiva de tales institucionalidades, pero teniendo siempre al Estado como meta institución a promover.

Esto, en definitiva, es pensar a Trabajo Social Forense desde la *microfísica del poder* foucaultiana o, si queremos, teniendo presente el axioma según el cual para que el todo se modifique también deben cambiar las partes, y viceversa. Se trata, en cierta medida, y adelantando algunos de los contenidos ofrecidos, del muy conocido *efecto mariposa* referido, desde la ficción, ya en 1952, por Ray Bradbury en *A sound like thunder* (*El ruido de un trueno*) y reconfigurado luego científicamente por Edward Lorenz, Leonard Smith y otros en *La Teoría del Caos*.

Dejamos así de abierto el debate, a título de puerta de entrada al libro, pero más aún a la deconstrucción permanente del orden instituido.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- GARCÍA MÉNDEZ, EMILIO** (1998). Infancia, Ley y Democracia en América Latina: una cuestión de justicia. En García Méndez, Emilio y Beloff, Mary (Comps.). *Infancia, Ley y Democracia en América Latina: una cuestión de justicia*. Depalma.
- GUEMUREMAN, SILVIA** (2015). *Políticas penales y de seguridad dirigidas hacia adolescentes y jóvenes*. Rubinzal-Culzoni.
- MARCÓN, OSVALDO** (31 de agosto de 2016). Justicia «de Menores»: Memoria y políticas. *El Litoral*. <https://www.ellitoral.com/index.php/diarios/2016/08/31/opinion/OPIN-02.html>

1 Algunos antecedentes regionales de la especificidad y especialidad en Trabajo Social Forense

ANTECEDENTES

Lejos de relatar una historia, aquí se pretende dejar, como parte de la memoria escrita, un conjunto de anotaciones que puedan contribuir, en algún momento, a una historiografía de Trabajo Social Forense como especificidad y especialidad. De manera escueta, entonces, registraremos una interpretación de distintos momentos en el desarrollo profesional y académico regional, en beneficio de nuestra memoria e identidad. Se trata de instancias que incluyen fortalezas y debilidades, inspiradoras de otras que implicaron acumulación hasta el estado actual, evidentemente muy promisorio. Referirnos a lo actual en clave retrospectiva coadyuva a su fortalecimiento, más aún si tenemos presente que ninguna profesión ni especialidad se constituye en un acto, sino como producto de complejos procesos históricos, con sus tesis, antítesis y síntesis.

En dicha línea, y en perspectiva regional, cabe tener presente que, en 2001, cuando todavía no disponíamos de un bagaje significativo de recursos bibliográficos, ocupaba la cabecera el libro titulado *El Trabajo Social en el Servicio de Justicia*, de las colegas Graciela Nicolini, María Angélica Alday y Norma Ramljak de Bratti. El texto, atravesado por la experiencia en el campo de los conflictos familiares (Justicia de Familia), era acompañado desde la reflexión en el campo penal por las producciones de Daniela Puebla, entre las que cabe recordar *Democracia y Justicia Penal Juvenil. Doctrina e Intervención* (2005). Por estos años y los que siguieron (inclusive algunos anteriores), fueron sumándose al campo distintos autores cuyos nombres no mencionaremos pues es imposible omitir algunos, situación de injusticia que preferimos evitar.

En 2001 se realizan los primeros encuentros profesionales, relativamente formales, en Santiago del Estero y Córdoba, ambas ciudades de Argentina, coincidentemente con reuniones de la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social y/o Trabajo Social. Ese mismo año se crea un grupo virtual¹ que al momento de escribir este artículo todavía se encuentra

¹ Se crea un grupo de Yahoo que, bajo el nombre «Trabajo Social Judicial», funcionó como comunidad dedicada a debatir sobre estos temas de mutuo interés, con colegas provenientes de distintos puntos del país.

activo, aunque sin uso. El mismo se dirigía a discutir problemáticas específicas de Trabajo Social en el ámbito jurídico, intercambiar experiencias y conceptualizaciones y promover avances hacia un nucleamiento profesional que permitiera gestar una entidad representativa de los debates del sector, con capacidad de incidir sobre las decisiones políticas. Se pretendía, entonces, gestar una herramienta que aportara a la cualificación de la función profesional judicial en beneficio de la ciudadanía. Se pensó, originariamente, en que ese espacio estuviera constituido por trabajadores sociales de los poderes judiciales de las distintas provincias argentinas como también del Poder Judicial Nacional. Se contaba con que podía llegar a ser una herramienta trascendente si se construía de manera pluralista, admitiendo la necesidad de trabajar sobre virtudes profesionales disponibles, pero también sobre limitaciones identificadas en la práctica cotidiana, en ámbitos en los que dominaba (y sigue dominando) el discurso jurídico positivista. Una de las discusiones concluyó en la premisa según la cual quedaba explicitado que la organización complementaría, pero no competiría con las organizaciones específicas (los colegios profesionales, básicamente) ni tampoco con las organizaciones de trabajadores (sindicatos). La fuerza de esta iniciativa se difuminó progresivamente por diversas razones, en un contexto que, obviamente, no es el actual ni contaba con los recursos comunicativos hoy disponibles.

En unidad con este movimiento, se fueron agregando distintas producciones bibliográficas que consolidaron progresivamente el campo. Anotemos que, en 2016, con el auspicio de la Universidad Nacional del Comahue (Especialización en Trabajo Social Forense) y el sitio web Cuestión Social, más el auspicio de la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales en Servicio y/o Trabajo Social, se convoca a participar del *Primer Concurso de Informes Sociales Forenses*. Una motivación central del mismo viene inspirada por la lógica de acumulación de experiencias interpretativas que en el campo jurídico se conoce como *jurisprudencia*. Aunque esta idea tiene sus bemoles e, inclusive, sus contenidos contradictorios, estuvo en el origen del referido evento con la intención de promover una masa crítica de producciones que sirviera para legitimar progresivamente formas y contenidos de los informes sociales forenses.

A la convocatoria respondieron 28 colegas, con sus producciones. Los trabajos propuestos fueron evaluados por un jurado de trabajadores/as sociales especialistas (Ivonne Allen, Karina De Bella, María Beatriz Lucuix, Osvaldo Marcón, Graciela Nicolini y Eduardo Ortolanis) y, luego, por una Comisión *ad hoc* (María Gabriela Ávila, jueza; Silvana Breggia, fiscal; Analía Córdoba, fiscal; Alejandro Molina, exdefensor y Elbio Ramos, juez) que tuvo a su cargo dar una opinión sobre los textos evaluados. Se seleccionaron los cinco mejores, de los autores Juan Pablo Minor, Aníbal Ricardo Pappagallo, María Belén

Paravagna, Silvia Alejandra Pérez y Nancy Violeta Scatena, incluidos como parte de la premiación en el libro *Trabajo Social Forense: producción de conocimiento con fines de investigación y arbitraje* (Buenos Aires, Espacio Editorial, 2020), coordinado por Claudia Krmpotic, Andrés Ponce De León y Osvaldo Agustín Marcón.

Al año siguiente del concurso, resurge la idea de organización profesional de la especialidad, en algunos casos coincidiendo con algunos de los protagonistas de aquella primera tentativa de 2001, en otros casos con nombres renovados y una organización que se empieza a conocer como Trabajo Social Forense en Red. La iniciativa se apoya fuertemente en el uso de recursos virtuales. Se habilita un acceso a TSFENRED por vía del sitio Cuestión Social y, a partir de allí, se impulsa la publicación de diversos artículos.

En 2020, recordado por la pandemia del Covid-19 y las medidas de distanciamiento físico, el interés profesional tomó nuevos bríos. Se organizó un importante encuentro virtual que, nuevamente, contó con el auspicio de la Especialización en Trabajo Social Forense de la Universidad Nacional del Comahue. El evento se desarrolló bajo el nombre *Práctica Forense en Tiempos de Covid-19*, con disertaciones muy destacadas. Participaron más de 200 profesionales, número que aparece como muy significativo dado el contexto de emergencia sanitaria, la modalidad virtual (aún no muy desarrollada) y el estado embrionario de la propia especialidad forense. El éxito de la convocatoria promueve la posibilidad de regionalizar los eventos que vendrían a posteriori, por lo cual, en el mismo año, se realizan otros, también significativos en número y calidad, los que ya perfilan la organización regional, con eventos propios, en las regiones de Cuyo, Noroeste y Centro. Le suceden otros eventos, unos impulsados desde la Universidad Nacional del Litoral y otros desde la Red de Trabajo Social Forense en Entre Ríos.

Terminamos este pasaje de meras notas que conviene dejar registradas para ulteriores trabajos con rigurosidad histórica, incluida la caracterización y análisis de las situaciones en las cuales dichos hechos se inscriben. Como para otras especialidades de Trabajo Social, la memoria constituye identidad.

DE LA ESPECIFICIDAD A LA ESPECIALIDAD

Ya registramos, en el punto anterior, algunos eventos regionales que ayudan a comprender el proceso de constitución histórica de Trabajo Social Forense, entendido como especificidad profesional pero también como saber académicamente validado. Aquí complementaremos aquellas notas atendiendo

otro aspecto que, si bien contiene algo de lógica cronológica, se apoya en la diada especificidad–especialidad.

Como punto de partida recordemos que las profesiones no existen de antemano, del mismo modo en que tampoco existen de una vez y para siempre sus especialidades. Por el contrario, resultan de complejos procesos de acumulación asincrónica que también expresan distintos *ethos* epocales y regionales. Tales formaciones no siempre logran emplazamientos epistemológicos y teóricos pacíficos, sino que, más bien, resultan de desarrollos que trasuntan en ocupación de espacios como resultado de disputas simbólicas y/o materiales. Aunque no se advierta, todo desarrollo de esta naturaleza supone rupturas de equilibrios y, por tanto, choques de fuerzas.

Trabajo Social Forense exhibe, como substrato, una historia que posibilitó su desarrollo. En ese trayecto encontramos marcas que son fundantes. Entre ellas rescatemos, para poner en valor y siguiendo el trabajo de Bibiana Travi, los decisivos aportes de Mary Richmond (1861–1928) para la creación de los primeros tribunales de menores en EE. UU. (Travi, 2011). O, como parte de las pioneras, a la Trabajadora Social y abogada Florence Kelley (1859–1932) quien en Illinois (EE. UU.) logró, por primera vez, el reconocimiento de estudios sociales como pruebas en procesos judiciales (Travi, 2022). Y, también, a Julia Clifford Lathrop (1858–1932) quien en Illinois (EE. UU.) tuvo decisivas intervenciones en la redacción de legislación penal juvenil de la época (Travi, 2022).

Con más cercanía, subrayemos que una de las marcas históricas para Trabajo Social Forense es la lógica propia del Patronato del Estado aplicado al campo de las infancias, fuertemente relacionado con las matrices de la filantropía y la caridad, de gran desarrollo en Latinoamérica, pero también en varios países europeos. Esto último surge evidente en el ya tradicional texto *La Policía de las Familias* (2000), donde Jacques Donzelot despliega sus ideas relacionadas con el complejo tutelar a partir de la experiencia parisina. Es indispensable, entonces, tener presente que la tutela represiva forma parte de esa historia ya centenaria.

Pero del mismo modo que dicho ideario tutelar represivo está presente como parte de la historia también se advierte la incidencia del denominado Constitucionalismo Social, de fuerte desarrollo en distintos países latinoamericanos, con sus primeras formas jurídico– sociales asentadas en el reconocimiento de las sucesivas generaciones de Derechos Humanos. Recordemos que esta corriente de pensamiento tuvo auge, de país a país, en Latinoamérica, con variaciones según los años. Promediando el siglo xx, este proceso se articula con un quiebre decisivo que en Argentina se manifiesta mediante la Constitución Nacional de 1949. La Carta Magna expresó el referido constitucionalismo social con la fuerza coincidente del Sistema Convencional Internacional de Derechos Humanos arraigado en

la Declaración Universal en el año 1948. El desarrollo de esta perspectiva implicó, en el ámbito de los escenarios judiciales y los vinculados a estos, un nuevo impulso al crecimiento de espacios profesionales. Este empuje no estuvo exento de contradicciones y disputas ideológicas asociadas también a confrontaciones legislativas.

Un poco más adelante, ya con la entrada en vigor de, entre otras, la Convención de los Derechos del Niño y sus instrumentos legales derivados a nivel de Nación y las distintas provincias, creció el dominio por saber quién cometió *el hecho*, propia de la lógica jurídica y más aún en su faz penal. Esta transformación, como manifestación de avances en la perspectiva de derechos humanos, se constituyó en fuente de garantías procesales y sustanciales.

Tomemos la mencionada esfera penal ordinaria (no solo «de menores²») para ejemplificar. Centrada en *el sujeto*, la intervención judicial juzgaba a este por lo que se decía que era («alcohólico», de «dudosa moral», con «otros antecedentes penales», etc.). Por lo tanto, la sanción surgía de tal matriz de pensamiento y acción que se identifica como Derecho Penal de Autor. Luego, ya con la fuerza del Derecho Penal moderno, la matriz se centra en *el hecho*, todo eso que de él se predicaba pierde relevancia a manos de su responsabilidad real en el delito investigado. El pasaje, aquí extremadamente recordado, constituye un cambio de paradigma.

A partir de esa lógica, centrada en *el hecho*, crece una importante institucionalidad concentrada, al menos formalmente, en la producción de verdades que se refieran a ese *hecho* como acto central. Tal mirada, progresivamente, contribuye al fortalecimiento de la lógica pericial y de diversos dispositivos asociados a esa manera de pensar la intervención. Ello se dio junto, y quizás como parte de sus causas, con el desarrollo de jefaturas y de otros espacios forenses de gran relevancia para el emplazamiento de Trabajo Social, como parte de un proceso no exento de tensiones conceptuales y empíricas.

Ahora bien, para avanzar en este desarrollo por los caminos de la especificidad–especialidad, recordemos la siempre vigente propuesta de Susana García Salord (1998) para quien una práctica profesional es *específica* cuando en ella podemos identificar: a) sujetos sociales, b) objeto de intervención, c) marco de referencia, d) objetivos específicos, e) función social, y f) procedimientos metodológicos particulares. Sostenemos que todo esto está presente en Trabajo Social Forense, razón por la cual podemos afirmar que existe *especificidad*.

Hoy podemos conceptualizarlo, básicamente y siguiendo a Barker y Branson (2000), como un tipo de actividad profesional que despliega su quehacer

² Expresión en desuso, pero vigente en la época.

en la interface entre los sistemas legales y humanos de una sociedad. No obstante, desde una perspectiva crítica, proponemos expandir dicha conceptualización de base agregando que tal despliegue no solo se da *en* la interface sino *desde* ella y hacia los sistemas mencionados (legales y humanos). Trabajo Social Forense no solo actúa ocupándose de los aspectos que suceden en las situaciones delimitadas como conflictos sociojurídicos (divorcios, robos, etc.). La intervención también incide, aunque en distintos sentidos y medidas, siempre sobre los diversos aspectos materiales y simbólicos que constituyen los sistemas legales y humanos. Así, cada intervención mantiene o modifica cuestiones expresamente constitutivas del conflicto, pero también otras que operan en relación con, por ejemplo, la profesión como colectivo desde el profesionalismo de quien actúa. Por caso, el grado de solvencia de cada intervención escritural posiciona al lector (juez/a, etc.) de una manera o de otra, lo convence del profesionalismo o lo aleja de tal idea, dicho esto en términos ilustrativos. Por este camino, tomamos la posición de Barker y Branson con, al menos, algunas reservas pues coloca al profesional como mero testigo experto. Es acertado afirmar que esta posición se desarrolla en los escenarios sociojurídicos, pero ello no implica que deba ser naturalizada como aspiración profesional. Por lo tanto, que tal prescripción constituya parte de funciones estratégicas no implica que deba constituirse en núcleo de su especificidad.

Recordemos que, como sostiene el axioma básico de Paul Watzlawick (2002), es imposible no comunicar. Esto significa que siempre la intervención profesional incide desde y hacia múltiples planos, aun cuando la conciencia de quien interviene se concentre solo en algunos de ellos. En nuestro caso, la atención consciente suele focalizarse en los planos ligados a la situación (el caso) sin advertir y, por lo tanto, cargar de sentidos también al impacto que la intervención tiene sobre muchos otros. Entre estos, reiteramos, sobresale el sistema de representaciones que otros actores tienen sobre la profesión como colectivo, además de la que predicen respecto de quien interviene en particular (el profesional como sujeto singular). Toda intervención constituye, entonces, una plataforma de lanzamiento para acciones profesionales especificantes. Más aún, positiva o negativamente, de manera perceptible o no, toda acción, al comunicar, tiene alguna incidencia sobre los distintos actores, incluyendo jueces, fiscales, etc.

Respecto de las situaciones sociojurídicas entendidas como actuaciones *en* la interface, desde especificidad predicamos que tiene por finalidad conocer, explicar, evaluar y predecir a partir de la aplicación de un bagaje operativo instrumental particular. Pero simultáneamente, venimos diciendo que, con idéntico rango, tiene por finalidad promover y acompañar transformaciones sociojurídicas que se dan en unidad sustancial con aquel proceso de

conocimiento. Este despliegue sucede desde el interior de los dispositivos judiciales más o menos tradicionales (juzgados, fiscalías, etc.), con independencia o en coordinación con estos, pero también desde fuera de ellos. La vulneración de derechos, sabemos, configura situaciones de *justicia* siendo su judicialización apenas una porción de la misma, razón por la cual la especificidad forense se despliega en todas estas zonas (judiciales y extra judiciales, *ex ante* y *ex post*).

Se deduce que la función pericial, muy desarrollada actualmente, es apenas una parte de Trabajo Social Forense. Por caso, un trabajador social escolar que detecta una situación de incumplimiento de derechos inicia una intervención sobre la base de su lectura técnica. El objetivo es el cumplimiento integral de derechos, independientemente de la judicialización de la situación para lo cual conviene que tome elementos de Trabajo Social Forense. Reiteramos entonces que, según proponemos, intervenir *desde* la interface supone incidir, también, sobre los diversos actores de la situación (niños, niñas, jueces, funcionarios políticos, profesionales, etc.).

Informemos ahora, nuevamente, y como elemento central en términos de especificidad, que esas interacciones suponen interpretaciones por parte de todos los protagonistas desde sus lugares. La información (datos) sobre los cuales asientan sus conductas, incluidas intervenciones profesionales, funcionales, etc., resultan de tales operaciones interpretativas. Por lo tanto, se trata, inexorablemente, de construcciones interpretativas. En línea con esto, la tarea de Trabajo Social Forense no se orienta a funcionar de manera auxiliar, aportando conocimientos que sirven para que otros actores decodifiquen, recodifiquen y definan situaciones. De manera más protagónica, la acción profesional se caracteriza por acompañar e incidir, en distintos grados, sobre esas simbolizaciones que, luego o a la par, se transforman en acciones interventivas más directas. Por caso, un Informe Social Forense no procura instalarse como una foja más en un expediente para que otro/as hagan uso de él, sino que busca —y de allí su relevancia— incidir, profesionalmente, en el rumbo de las acciones. Procura constituirse en un informe activo y no en mera letra a la que otro/s den vida. Dejamos subrayado entonces, en este párrafo, un aspecto sustancial de la especificidad profesional.

Si repasamos el estado actual de Trabajo Social Forense desde el citado planteo de García Salord, encontraremos la presencia de: a) Sujetos sociales, que se constituyen como tales desde una narrativa atravesada por la centralidad de la norma jurídica. Estos sujetos desarrollan su sociabilidad con, inclusive, notas de sociabilización secundaria claramente dependientes de los referidos imperativos; b) Objeto de intervención que, en dicha dinámica, queda delimitado por situaciones constituidas desde rasgos específicos que diferencian tales objetos de otros, y que se configuran en el marco de

diferentes dinámicas institucionales; c) Marco de referencia específico y especificante que dota de identidades singulares a las intervenciones propias de Trabajo Social Forense, incluidos tanto el plano de la institucionalidad vigente como la trama de supuestos operantes; d) Objetivos específicos, que surgen del entrecruzamiento de los anteriores componentes pero también del horizonte de la intervención sociojurídica, no libre de permanentes tensiones y discusiones que pertenecen al campo específico y lo diferencian de los objetivos típicos de otras ramas profesionales; e) Función social, emergente de un estado civilizatorio que supone decisiones afirmativas respecto de la relevancia de la vida organizada en torno a la norma jurídica, todo lo cual implica funciones sociales particulares que gozan de legitimidad social; y f) Procedimientos metodológicos, moldeados por los demás planos de la especificidad, tales como las pericias, intervenciones escriturales, la acción oral en distintas instancias procesales, entre otras.

Hemos dicho ya que la especificidad a la que nos venimos refiriendo emerge informada por un *ethos* epocal. Se desarrolla como figura cuyo fondo no excluyente pero central es el Estado–Nación en el marco de la crisis de la Modernidad. Esa metainstitución se ha configurado, recordando a Bourdieu (1993) en *Génesis del Campo Burocrático*, como relación de promiscuidad con las normas jurídicas que se constituyeron en regulaciones hegemónicas. Esa vinculación pudo darse de otra manera, pero se dio de esta, es decir, en relación con las normas jurídicas y en el marco del Estado–Nación. La historia europea muestra, durante su etapa medieval, un orden regulado por la normatividad teocéntrica, dato que sirve para ilustrar la relevancia de lo anterior: nuestra realidad podría estar regulada por otro marco normativo pero el vigente es el de la condición ciudadana, articulada al desarrollo meta institucional del Estado–Nación.

En virtud de que tiene incidencia sobre la especificidad profesional, esbozamos aquí una sospecha de base según la cual esa promiscuidad Estado–norma jurídica asentada sobre el discurso jurídico monista (Siperman, 2008) estaría tomando otra forma. Esa metamorfosis se estaría dando a partir de la fecundación de dicha legalidad a manos de otras regulaciones, tanto a nivel macro como a nivel micro. Entre las primeras, mencionemos las propias del mercado, entendido como meta configurador de subjetividades que generen comportamientos ligados a su lógica antes que a las perspectivas de derecho. A nivel micro, en el plano de las intervenciones cotidianas, el discurso jurídico ya no debe prescindir de regulaciones que provienen, por caso, de las miradas *inter* (interdisciplinarias, interinstitucionales, interculturales, entre otras). Tampoco debe obviar las provenientes de las miradas de género, de las poscolonialidades o de las perspectivas de derechos humanos. Así, el desarrollo de la especificidad de Trabajo Social Forense se da en un marco

de profundas mutaciones en el discurso estatal y, por tanto, de la gubernamentalidad involucrada. Acompañar e incidir sobre las distintas interpretaciones impone la necesidad de tener a la vista tales mutaciones narrativas.

Pues bien, retomando aquellas ideas planteadas al inicio de este artículo, orientadas a reflexionar sobre lo específico de Trabajo Social Forense, nos encontramos con algunos dilemas. Así, podemos repasar una galería de posiciones que incluyen ideas según las cuales la tarea profesional, por ejemplo, en los dispositivos estrictamente judiciales se centra en atender lo social y coordina para obtener recursos ante las carencias generadas por los derechos sociales vulnerados. Lo social aparece como social difuso, sin contornos definidos, aunque muy usualmente confundidos, con la pobreza (no discutiremos el término aquí). Concomitantemente, se suele plantear que se trata del profesional que hace la visita, acompaña para realizar gestiones o, inclusive, funciona como profesional orquesta. Mencionamos más arriba que en los últimos años aparece con fuerza la idea pericial, es decir, la que ubica al profesional en el rol de quien aporta unos conocimientos de los que los magistrados no disponen.

Es importante señalar que nada de todo esto satisface en términos de labor de una profesión que se piensa, desde hace ya varias décadas, con posibilidades mayores. Digamos que en las intervenciones sociojurídicas el profesional debería operar, fundamentalmente, desde la comunicación, para incidir en las referidas construcciones interpretativas. Con esa comunicación nos remitimos a una racionalidad que se expresa en operaciones destinadas a entender lo que se está diciendo y/o haciendo en los escenarios forenses, afirmados en la idea según la cual ese entendimiento no se procura para que el aparato judicial funcione según sus propias aspiraciones instrumentales. Por el contrario, esa racionalidad propone participar en procesos complejos, asentados sobre ejes éticos comunes a todos los actores.

En tal marco, y como rasgo especificante de la intervención forense, son centrales los actos de habla, tanto aquellos que son locutivos e ilocutivos como también, y fundamentalmente, los perlocutivos. Desde la mera puesta en escena de una idea —acto de habla—, pasando por aquellos que procuran comunicar algo —actos locutivos—, para llegar a los que modifican una situación —actos perlocutivos— forman parte de una trama comunicacional con potencialidad transformativa. Si las escenas sociales son fuertemente interpretativas, aún más lo serán las escenas sociojurídicas. Allí todo lo que ocurre se apoya en interpretaciones y nunca en realidades absolutas. Por lo tanto, reforzando la idea, intervenir desde Trabajo Social Forense (oralmente o por escrito) no es informar para que otro decida. No es, tampoco, solo *en* sino también *desde* la interface. Esto es así pues importa, desde una perspectiva crítica, coadyuvar en el proceso de interpretación sobre el que se asientan

todas las decisiones. Por lo tanto, la calidad de la intervención viene dada por la potencia con que se logra dicha incidencia interpretativa. De nuevo: no se trata, meramente, como escribíamos antes, de informar o presentar una opinión profesional aséptica para que otro la tome y decida. La intervención supone una intencionalidad transformativa y se aparta, entonces, de todo vaho objetivista. Esto cabe más allá (o más acá) del, por caso, tan obvio carácter funcionalista no vinculante de la intervención profesional.

Retomando el título de este trabajo, digamos que la existencia de esos debates indica cierto grado de madurez de la especificidad. A partir de dicho momento de crecimiento, el Estado comenzó a reconocerla como un saber existente dentro de otro mayor que lo contiene: Trabajo Social. Así, nuestra profesión da el paso para lograr su reconocimiento como especialidad. Nada de todo esto se dio de manera lineal ni cronológica y sí, más bien, de manera asincrónica, nota constitutiva de la realidad social. Dentro de dichos movimientos asincrónicos comienza a estructurarse una institucionalidad académica específica en nuestra región, con construcciones también en otros países. En ese desarrollo internacional encontramos distintas vertientes, entre las que destacan la anglosajona y la latinoamericana, todo lo cual es muy bien desarrollado por Andrés Ponce de León en su artículo «Recorrido conceptual y anclaje sociohistórico del Trabajo Social Forense» (2014).

Como parte de este proceso señalaremos diversos hitos académicos. El primero de ellos es el surgimiento de distintas cátedras, cursos, etc., que se desarrollan a lo largo del tiempo. En 2010 se crea la primera carrera de posgrado de Especialización en Trabajo Social Forense, en la Universidad del Comahue, bajo la dirección del Lic. Andrés Ponce de León. En 2016, el Colegio Profesional de Trabajadores de la Provincia de Santa Fe (1ª Circunscripción) con la Universidad Nacional del Litoral ofrecen un primer curso sobre Trabajo Social Forense a cargo de la Dra. Claudia Krmpotic. Con posterioridad, ese curso toma forma virtual, desde la mencionada casa de estudios (UNL) y continúa ofreciéndose por varios años con participación también del Dr. Osvaldo Agustín Marcón. Otras versiones cursan, con posterioridad, siempre dentro de la misma institución. En el año 2018, la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa crea la segunda carrera de posgrado de Especialización en Trabajo Social Forense, bajo la dirección de la abogada Mag. Daniela Zaikoski Biscay. En 2020, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral y la Universidad Nacional de Rosario crean, interinstitucionalmente, la tercera carrera de posgrado de Especialización en Trabajo Social Forense, bajo la dirección del Dr. Osvaldo Agustín Marcón, y la Coordinación de la Lic. Candelaria Sánchez (UNL) y la Doctora Silvana Martino (UNR).

Como parte de este camino, en Latinoamérica se desarrollan otras iniciativas. Entre ellas la Maestría en Trabajo Social Jurídico–Forense creada por la Universidad Especializada de las Américas (Panamá); la Maestría en Trabajo Social Forense, impulsada por la Escuela Multidisciplinaria de Formación Continua (Bolivia); la Maestría en Trabajo Social Forense con Especialidad en Trabajo Social Forense, de la Universidad Ana G. Méndez (Puerto Rico). En Europa tenemos registro de, al menos, la Maestría en Trabajo Social Forense que ofrece la Universidad Rey Juan Carlos y la Maestría en Trabajo Social Forense ofertada por el Instituto Europeo de Estudios Empresariales, ambas de España.

Dicha especificidad, institucionalizada como especialidad, ocupa progresivamente distintos espacios profesionales entre los que se cuentan juzgados penales juveniles, tribunales de familia, fiscalías, defensorías, listas de aspirantes a peritos, organismos del Poder Ejecutivo, entre otras dependencias que intervienen en situaciones de conflicto sociojurídico.

Para finalizar señalemos que el desarrollo de lo profesional particular no implica, como consecuencia necesaria, el deterioro de lo profesional totalidad. Por el contrario, entendemos que este desarrollo, hecho en perspectiva de totalidades ético–políticas, involucra posiciones críticas respecto de la reproducción acrítica del orden jurídico hegemónico, por tanto, liberal y/o neoliberal, según en qué aspecto nos focalicemos. El fortalecimiento de la especificidad/especialidad se inscribe en la ya tradicional estrategia micropolítica, de corte foucaultiano, perspectiva fundamentalmente preocupada por la eficacia crítica interventiva.

El fortalecimiento desde lo particular, en este sentido, tiene como horizonte indiscutible la totalidad a la que pertenece.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALDAY, MARÍA ANGÉLICA Y OTROS** (2001). *Trabajo Social en el Servicio de Justicia: aportes desde y para la intervención*. Espacio Editorial.
- BARKER, ROBERT Y BRANSON, DOUGLAS** (2000). *Forensic social work: legal aspects of professional practice*. Haworth Press.
- BOURDIEU, PIERRE** (1993). Espíritus de Estado. Génesis y Estructura del campo burocrático. En *Actes de la recherche en sciences sociales*, Nº 96–97, pp. 49–62.
- DONZELOT, JACQUES** (2000). *La policía de las familias*. Pre–textos.
- GARCÍA SALORD, SUSANA** (1998). *Especificidad y rol en Trabajo Social. Currículum, saber, formación*. Lumen–Hvmanitas.

- KRMPOTIC, CLAUDIA, PONCE DE LEÓN, ANDRÉS Y MARCÓN, OSVALDO AGUSTÍN** (coords.) (2020). *Trabajo Social Forense: producción de conocimiento con fines de investigación y arbitraje*. Espacio Editorial.
- PONCE DE LEÓN, ANDRÉS** (2014). Recorrido conceptual y anclaje socio histórico del Trabajo Social Forense. En *Actas xxvii Congreso Nacional de Trabajo Social*, 11 a 13 de septiembre. https://issuu.com/faapss/docs/ponce_de_leon
- PUEBLA, DANIELA** (2005). *Democracia y Justicia Penal Juvenil*. EFU.
- SIPERMAN, ARNOLDO** (2008). *La ley romana y el mundo moderno. Juristas, científicos y una historia de la verdad*. Biblos.
- TRAVI, BIBIANA** (08 de agosto 2011). Una adelantada, *Página 12*. <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-6690-2011-08-12.html?mobile=1>
- TRAVI, BIBIANA** (2022). *Trabajo Social Forense II*. Clase en la Especialización en Trabajo Social Forense, UNL/UNR. Santa Fe, 6/5/22.

2 El juzgado* es territorio**

JUZGADO Y TERRITORIO

El desempeño profesional cotidiano en los espacios tribunalicios favorece miradas binarias que diferencian el adentro del afuera institucional. El primero remite a lo que sucede en las sedes judiciales físicas y el segundo a lo que queda externado, es decir, el barrio, la comunidad o el hábitat originario de las personas judicializadas. En general, esto último es lo que en Trabajo Social identificamos como el territorio, que en la tradición operativa forense es en un lugar diferente del escenario tribunalicio. Uno y otro no forman parte de una continuidad escénica. En este sentido pareciera que el territorio se homologa con la idea de lugar, es decir como «área física, tangible e inerte en el cual los sujetos se desarrollan, y donde una línea fronteriza delimita los alcances de este» (Rojas Grosso y Rodríguez Pinto, 2013:68).

Sin embargo, las miradas críticas sobre el territorio como categoría teórica nos sugieren complejizar la misma tomándola como algo más que un espacio y un tiempo. En términos de Carballada (2022), puede ser pensado como dispositivo cuya génesis está en el acontecimiento o demanda. En nuestro caso, el acontecimiento viene dado por la situación de conflicto sociojurídico que, necesariamente, debemos situar en un texto/contexto (sujetos judicializados, profesionales, jueces, normas jurídicas, dominancias ideológicas, etc.). Así, podemos pensar al territorio como un sistema de planos articulados que no necesariamente coinciden con aquella visión según la cual aquí el juzgado, allá el territorio. Una derivación directa de esta mirada dicotómica es la todavía vigente (afortunadamente en retirada) visita domiciliaria destinada a relevar lo ambiental (entre otras nominaciones). O, más aún, a describir lo social como si esto se encontrara depositado en la zona comunitaria sin relación con las zonas tribunalicias. La entrevista domiciliaria, ya sabemos, puede o no ser necesaria en cada caso, pero se trata de una decisión

* En este artículo, utilizamos dicha expresión por considerarla representativa, pero incluye a otros dispositivos judiciales tales como fiscalías, defensorías, tribunales de familia u otras dependencias.

** Artículo publicado por primera vez en el sitio web Cuestión Social en mayo de 2022: <http://cuestionsocial.ar/noticia.php?id=80>

a tomar desde la independencia profesional, en función de la situación sobre la que se interviene. Desde esta perspectiva el profesional no va al territorio pues siempre está en él, decidiendo, sí, la modalidad de intervención (en la sede judicial, en el domicilio, etc.).

Es esa idea binaria la que crea una ficción inicial, como si no se tratara de una continuidad. Dicha ilusión aumenta de manera significativa la denominada distancia transaccional entendida como un «espacio psicológico y de comunicación para ser cruzado» (Moore, 1993:88) entre el dispositivo institucional y los sujetos judicializados. Entre otros efectos, debilita las posibilidades comunicativas entre los actores y sus planos de pertenencia que, insistimos, son distintos, pero parte de una continuidad. Los jueces no operan como engranajes de una maquinaria objetiva y, por lo tanto, obediente a normas sin carga ideológica. Por el contrario, se desempeñan como agentes de un campo, siguiendo la acepción propuesta por Pierre Bourdieu (1993). Así, juzgado y territorio no son partes separadas de un imaginario puzzle a articular mediante puentes levadizos que separan el juzgado–castillo–fortaleza del resto de la existencia. Por el contrario, configuran una totalidad en la que se verifican las propiedades de todo espacio de disputas. Y más aún, en términos de Mitjavila, Krmpotic y De Martino, «el campo sociojurídico, sus prácticas profesionales y discursos son conformados a partir de la norma legal, es decir, a partir del Poder Judicial, de los agentes profesionales del derecho y del saber jurídico» (2008:156).

En este sentido, el campo forense puede pensarse como institucionalidad encargada de expedirse respecto del pasaje al acto de diversas legalidades (jurídicas, interdisciplinarias, culturales, etc.) que, se supone, han sido rotas. A partir de esas situaciones se construyen intervenciones asentadas en interpretaciones que incluyen, pero exceden ampliamente los anclajes geográficos. Se trata de nodos en los que operan elementos que no están radicados en unos lugares físicos sino en instancias simbólicas. Estas instancias no son solo realidades materiales sino «estructuras estructurantes» (Bourdieu, 1989) que funcionan desde algunas invariantes, pero no constituyen su especificidad sin la situación específica (el sujeto particular, la norma puntual, sus circunstancias, etc.). Allí se configura ese campo de fuerzas que no es idéntico si el homicida es *don nadie* a si se trata de un *don poderoso*. Fuerzas distintas, funcionamientos distintos, campos distintos, aun con las referidas invariantes.

EL CAMPO FORENSE COMO INTERSECCIÓN DE CONOCIMIENTOS MUTUOS

Entre las referidas instancias, existen relaciones sociales que posibilitan acciones. Por lo tanto, son también relaciones de fuerza asociadas con distintos capitales que habilitan dicho poder. Dentro del territorio forense, entendido como continuo entre los distintos planos, al jurídico se le ha concedido el poder de nominar y, a partir de ello, crear cosas. Al respecto recordemos la decisiva obra que John Austin puso a disposición bajo el título *Cómo hacer cosas con palabras* (1955). Los veredictos judiciales, tanto las sentencias como las palabras iniciales de un empleado del sistema judicial, tienen fuerza perlocutiva. Se trata de cosas hechas con palabras que, por su propia naturaleza, atraviesan el referido espacio transaccional y siempre, indefectiblemente, comunican transformando algo. Recordemos las proposiciones de Paul Watzlawick (2011) en el marco de su *Teoría de la Comunicación*. Según la primera de ellas, no es posible no comunicar. todas las comunicaciones/transformaciones involucran un punto de vista, más o menos contundente según su posición en el campo (por ejemplo, según se trate de una sentencia de un juez o una movilización popular contra dicha decisión, por tomar ejemplos extremos).

A partir de la vasta conceptualización sobre la reflexividad en distintos espacios disciplinares, sabemos que el acto de conocimiento como aspecto de las relaciones humanas supone una cierta circularidad. Con ella se da un proceso de influencia recursiva mutua que no depende de la voluntad de los sujetos, sino que sucede independientemente. Por ejemplo: un delito de amenazas, conocido a través del informe policial preliminar genera una posición en el operador judicial que luego, al conocer personalmente al acusado y sus circunstancias, hace que el mismo ratifique o modifique, a favor o en contra, dicha posición. Podemos imaginar muchos otros ejemplos a través de los cuales vemos cómo el sujeto acusado —siguiendo con el ejemplo— comunica aun sin proponérselo, provocando cambios, en ocasiones imperceptibles, respecto de la opinión policial inicial.

Pero esa impresión u opinión es producto de la comunicación que incluye un substrato ideatorio previo en torno al cual podríamos profundizar desde varias perspectivas como, por ejemplo, desde los estereotipos de los que hablaba Lippman en 1922, si elegimos el rico camino de la psicología social europea. En toda relación existen estructuras cognitivas que de antemano establecen supuestos respecto del otro y de lo otro, de modo tal que gran parte de eso que circula intersubjetivamente no se construye allí, de manera novedosa, sino que viene de otras zonas del campo.

Según Kurt Lewin, los sujetos existimos en medio de un campo de fuerzas psicológicas al que llama «espacio vital» (1988), potencias de las que somos agentes. Esas fuerzas son subjetivas, por lo que condicionan y posibilitan las conductas sociales. Los supuestos ideológicos —miedos, mecanismos de resolución, entre otras cuestiones— serán decisivos en ese espacio y en relación con otras de carácter objetivo. Estas últimas son las que tienen existencia no subjetiva. Todo sujeto se comporta en función del estado del campo al que pertenece, del mismo modo en que dicho campo sufre modificaciones subjetivas y objetivas según aquellos comportamientos.

En términos del cómo funciona el campo, el planteo sociológico bourdiano no contradice la idea de Lewin, aunque este último desarrolla una concepción que imbrica componentes subjetivos en un espacio homologable al funcionamiento electromagnético. Más aún, fueron cronológicamente primero Lewin y después Bourdieu quienes desarrollaron estos enfoques. Puestos en comparación puede afirmarse que Bourdieu hizo una «apropiación creativa» (Fernández Fernández, 2009:49) de lo desarrollado por su antecesor. Las diferencias entre ambas concepciones aparecen al analizar la génesis de dicho funcionamiento.

Para el francés, lo que motiva el movimiento en el campo son las luchas por el poder, orientadas a la defensa y/o acumulación de capitales. En esta línea, la disputa por la vigencia de interpretaciones jurídicas puras, desde los estrados judiciales apartados de la comunidad, en el clásico sentido de la Teoría Pura del Derecho, estaría reflejando un esfuerzo por mantener el capital jurídico que se encontraría jaqueado si, tal como lo planteara el propio Hans Kelsen, se permitiera su contaminación con saberes provenientes de otros campos.

Sin embargo, toda vez que el operador judicial actúa, su ideario sobre la comunidad a la que el sujeto pertenece opera tácitamente, pero no por ello de manera menos potente. En viceversa, la idea que esa comunidad tiene respecto de ese operador (imaginemos un juez) incide sobre el mismo. No se trata, aclaremos, de un proceso de ida y vuelta, o de retroalimentación lineal. Es, más bien, una constelación de fuerzas que en el campo funciona de esa manera incluyendo diversas mediaciones (mediáticas, familiares, comunitarias, académicas, etc.). En este marco, por ejemplo, el funcionario judicial que opera convencido de que el juez habla por sus sentencias marca una distancia con el contexto sobre el cual, aun así, ejerce influencia sobre él. Quien, en cambio, cree en el denominado «activismo judicial» (Maraniello, 2008), es decir, que confía en una posición activa para remover obstáculos más allá de la mera interpretación, pone en acción lo opuesto a aquel distanciamiento. Entre ambas percepciones existe un abismo posicional, pero las influencias mutuas suceden, aunque con distintas intensidades visibles.

Desde una perspectiva crítica, conviene tener presente entonces que la denominada administración de justicia no constituye una plataforma de lanzamiento —el escenario tribunalicio— caracterizada por la objetividad pura desde la cual se juzga otro espacio (el de los sujetos en sus comunidades). Pero tampoco esa plataforma está por fuera de la influencia de ese espacio al que percibe como lejano —el territorio— pues este, de una manera u otra, ejerce influencias transformadoras o conservadoras sobre ella. El territorio es un continuo entre ambos.

EL JUZGADO COMO CAMPO: ALGUNAS IMPLICANCIAS

Desde Trabajo Social Forense no se trata de aconsejar ni convencer al otro (judicializado, juez, etc.) de una convicción profesional en el caso concreto. Si así fuera, quedaríamos en el campo de la mera racionalidad instrumental sin lograr pasar a la racionalidad comunicativa (Habermas, 1987). Esta última es la que cabe y se caracteriza por no instrumentalizar al otro y sí, en cambio, procurar consensos argumentales para la acción compartida. En otros términos, se trata de construir proyectos claros para todos los actores de modo tal que la participación en los mismos se dé sin la existencia de subterfugios de ningún tipo. La distancia entre juzgado y territorio no debe ser pensada como lo que separa, y sí, en cambio, como lo que articula el todo, sin ingenuidades, pero teniendo a la racionalidad comunicativa como horizonte intersubjetivo superador.

Si no aceptamos la existencia de una plataforma objetiva y aséptica, habremos de tener presente que intervenir es, entonces, inexorablemente, actuar en simultáneo sobre distintos nodos de la constelación sociojurídica. Esto incluye, obviamente, a los sujetos judicializados y su situación, pero supera ampliamente tal diada. Cada acto profesional, aunque predique sobre el sujeto individual, lo hace sobre su familia, su comunidad, su cultura, etc. Y más aún: incluye indefectiblemente intervenciones simultáneas sobre la ilusoria plataforma tribunalicia.

En este sentido, cada acción desde Trabajo Social Forense comunica contenidos que, como mínimo, caracterizan: a) al sujeto judicializado; b) a su contexto familiar, cultural, etc.; c) a la profesión desde la cual se interviene y su «estado del arte» (cuánto se sabe profesional y académicamente); d) al profesional que interviene en tanto portador de aquel estado de saberes; e) al agente judicial eficaz, es decir, el que debe tomar decisiones (juez, por caso); f) a la institucionalidad sociojurídica en la que todo esto se inscribe.

Como hemos dicho, cita mediante, no es posible no comunicar y, en simultáneo, también hemos escrito más arriba que mientras comunicamos hacemos cosas con palabras. Esto aplica, según nuestra perspectiva, a muchas otras especialidades de Trabajo Social, pero es la *vía regia* para construir especificidad en Trabajo Social Forense, donde el insumo básico es simbólico antes que material.

Claro está que podríamos incluir otros incisos referidos a qué predica cada intervención, pero bástenos con los propuestos para transmitir la idea que nos interesa. Pensamos a esos puntos de manera dinámica, pues significan según cada situación en un momento dado, es decir en función de las relaciones que entre todos esos componentes se configure en el aquí y ahora. Ese modo varía permanentemente por lo que puede adquirir otras formas en cuanto se modifique cualquiera de sus variables.

Cuando intervenimos, lo hacemos sobre este escenario que es, venimos diciendo, un campo. Todo lo que un profesional hace en ese campo tiene efectos, variables en sus intensidades, sobre todos los componentes. Esto puede comprenderse un poco más teniendo presente el conocido efecto mariposa, anticipado desde la ficción por Ray Bradbury en su cuento «El ruido de un trueno» (1952) y constitutivo con posterioridad de *La Teoría del Caos*, impulsada por Edward Lorenz entre otros, tras la idea de los sistemas dinámicos no lineales.

Por caso, un informe social forense expresa una de las intervenciones profesionales posibles. Dicho escrito no solo predica respecto del conflicto jurídico sobre el cual se le ha dado intervención al profesional. Lo escrito y sus modos, con sus formalidades y sustancialidades, dicen mucho más que eso y no sabemos hasta qué punto del campo llegan sus efectos. Decíamos más arriba que siempre comunicamos, mucho más allá de lo que nos proponemos conscientemente. En la intervención escritural, la redacción elegida, su extensión, la economía o abuso de palabras, la presencia o ausencia de citas bibliográficas, las categorías teóricas implicadas, las fórmulas utilizadas («elevo al Señor Juez», «Dios guarde a V.S.»), etc., constituyen planos que comunican respecto de, como mínimo, los incisos que propusimos más arriba (el sujeto, la situación, el profesional, etc.). Provocan siempre cambios, en ocasiones, tan suaves que resultan imperceptibles, pero siempre acontecen.

EL JUZGADO COMO HORMIGUERO

En este enfoque, uno de los planos a deconstruir es el que nos hace pensar los sistemas judiciales como excluyentemente jerárquicos, a tal punto que

ello se constituye en obstáculo epistemológico, es decir, una traba en la zona del cómo pensamos lo que pensamos. Son estructuras piramidales, si las miramos desde la perspectiva de la organización institucional y funcional. No obstante, junto a dichas formas triangulares de poder, fluye otra racionalidad que también es poder y conviene tener presente para poner en valor la direccionalidad compleja de toda intervención profesional.

Aunque cueste pensarnos como parte de esta lógica, es pertinente apelar, como recurso analítico, a la denominada «inteligencia del hormiguero»¹ (Muñoz, López y Caicedo, 2008). Si bien ella también se desarrolla en el campo tecnológico como inteligencia artificial, tiene su origen en el campo de la Biología. Refiere a cómo distintos animales cognitivamente poco desarrollados consiguen resultados colectivos muy superiores, inclusive a los de otros seres vivos con inteligencias² mucho más desarrolladas a nivel individual. Se han estudiado distintos comportamientos de hormigas, peces y aves que muestran dicha operatividad ante, por ejemplo, desastres naturales. Las hormigas coloradas (o de fuego), ante las inundaciones pueden morir individualmente, pero, en grupo, arman especies de balsas que les permiten sobrevivir y salvar también a sus reinas que son colocadas en zonas seguras de esas construcciones flotantes.

La tecnología humana se ha inspirado en tales comportamientos para impulsar la citada inteligencia artificial. Un ejemplo clásico es el uso de las tecnologías *wiki* para la producción colaborativa. Wikipedia es una clara expresión que, originariamente endeble en lo inherente a la solvencia de sus contenidos, progresivamente, superó tal debilidad a través de un sistema de revisión y supervisión.³

Advirtamos una cuestión central: en ambos ejemplos (el biológico y el tecnológico) no desaparecen los niveles diferenciales en los trabajos pues siguen existiendo tanto la hormiga reina como quienes revisan y supervisan. Estas funciones diferenciales son posibles en dicho marco y su eficiencia se debe a la existencia del hormiguero más que a los desempeños individualmente considerados. Esto también se expresa en el campo forense y supone

¹ También estudiada como «inteligencia de enjambre» o «inteligencia emergente».

² Es el término utilizado en la bibliografía consultada. No discutiremos, por ejemplo, si es estrictamente inteligencia pues sabemos que la conceptualización de esta última incluye profundos debates aún no resueltos en la historia de las ideas.

³ La prestigiosa revista *Nature* comparó contenidos de Wikipedia con contenidos de la Enciclopedia Británica, y concluyó que la tasa de errores es similar en ambos sistemas de producción de conocimiento (Giles, 2005). Hubo otros estudios con resultados muy parecidos (por ejemplo, mediante comparaciones con la ya desaparecida Enciclopedia Encarta).

la presencia de sistemas y subsistemas, campos y subcampos en constante disputa que, por lo tanto, desarrollan una permanente interacción e influencia mutua.

No existe, estrictamente, un territorio por fuera del juzgado, sino que este es, también y en simultáneo, territorio sobre cuyos intersticios es preciso trabajar profesionalmente (matrices de pensamiento, substrato cultural, prejuicios, etc.). Desde esta perspectiva es central comprender que lo social no está exclusivamente en el barrio, sino que se expresa en todos los resquicios del campo y, entonces, del juzgado. Según la circunstancia, a evaluar profesionalmente, lo social puede ser analizado en cualquier componente institucional. Lo social no es la pobreza, la exclusión o la desafiliación social. Las incluye, pero las excede ampliamente. En términos de Susana Cazzaniga, conviene pensar lo social como «entramado de discursos y prácticas» (2002:32).

CONCLUSIONES

Cerramos estas líneas retomando la pretensión central, orientada a superar el dominio funcionalista para definir el quehacer profesional de Trabajo Social Forense. Postulamos la necesidad de no renunciar a la potencia profesional, pero en términos de acordar acciones más allá de las formales y usualmente prescriptas y asumidas.

Esta mirada sobre la intervención profesional forense no busca instrumentar los distintos nodos del campo (sujetos, idearios, teorías, etc.) sino favorecer su articulación estratégica, consciente y compartida, tras un horizonte común. En general, los distintos actores del campo coinciden en diversas perspectivas axiológicas a promover, más aún en las materias con mayor presencia de Trabajo Social Forense (familias, jóvenes, adolescentes, niñas y niños judicializados, entre otras). Por lo tanto, es posible aspirar a desarrollar tales acuerdos estratégicos mucho más allá de la producción de pericias sociales u otras intervenciones cuasi ritualizadas.

No se trata, insistimos, de una posición ingenua, pero sí, en cambio, de tener presente que accionar en campos poco permeables como lo son los tribunales sin un horizonte común, es mucho menos productivo que hacerlo con un rumbo compartido. Ese horizonte común se define como ampliación del campo de acción en clave de Derechos Humanos. Tiene, claro está, algo del orden de la utopía que, recordando a Eduardo Galeano (2015), «sirve para caminar».

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AUSTIN, JOHN** (1955). *Cómo hacer cosas con palabras*. Escuela de Filosofía Universidad Arcis.
- BOURDIEU, PIERRE** (1989). Prólogo: Estructuras sociales y estructuras mentales. En *La nobleza de Estado. Grandes Éccoles y espíritu de cuerpo*. Minuit (sin rango de páginas).
- BOURDIEU, PIERRE** (1993). *Génesis del campo burocrático* (pp. 96–97). Actes de la Recherche en Sciences Sociales.
- CARBALLEDA, ALFREDO** (2022). El territorio como dispositivo de intervención en lo social. En *La subjetividad como terreno de disputa* (pp. 39–48). Margen.
- CAZZANIGA, SUSANA** (2002). Para leer lo social, *Revista Desde el Fondo*, UNER.
- FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, JOSÉ MANUEL** (2009). La noción de campo en Kurt Lewin y Pierre Bourdieu: un análisis comparativo, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, n° 127. Centro de Investigaciones Sociológicas.
- GALEANO, EDUARDO** (2015). *La utopía*. <https://trianarts.com/eduardo-galeano-la-utopia/#sthash.VT6LS6AQ.dpbs>
- GILES, JIM** (2005). Las enciclopedias de Internet van cara a cara, *Nature*, n. 438, pp. 900–901. <https://doi.org/10.1038/438900a>
- HABERMAS, JÜRGEN** (1987). *Teoría de la Acción Comunicativa. Crítica de la Razón Funcionalista*. Taurus.
- KELSEN, HANS** (1960). *Teoría Pura del Derecho*. Universidad Nacional Autónoma.
- LEWIN, KURT** (1988). *La Teoría del Campo en la Ciencia Social*. Ediciones Paidós Ibérica.
- LIPPMAN, WALTER** (1922). *Public opinion*. Harcourt Brace.
- MARANIELLO, PATRICIO** (2008). El activismo judicial: una herramienta de protección constitucional, *Pensar en Derecho*. UBA.
- MITJAVILA, MYRIAM, KRMPOTIC, CLAUDIA Y DE MARTINO, MÓNICA** (2008). El Trabajo Social en el campo sociojudicial: construcción sociohistórica, modalidades, problemas y desafíos recientes en Argentina, Brasil y Uruguay, *Revista Colombiana de Trabajo Social*, N° 21. Conets.
- MOORE, MICHAEL** (1993). Theory of Transactional Distance. En Keegan, Desmond (ed.). *Theoretical Principles of Distance Education*. Routledge.
- MUÑOZ, MARIO; LÓPEZ, JESÚS Y CAICEDO, EDUARDO** (2008). Inteligencia de enjambres: sociedades para la solución de problemas, *Ingeniería e Investigación*, Universidad Nacional de Colombia.
- WATZLAWICK, PAUL** (2011). *No es posible no comunicar*. Herder.

3 Hacia una idea de sujeto en trabajo social forense*

LA NOCIÓN DE SUJETO COMO CONDICIÓN NECESARIA

Este capítulo propone algunos contornos básicos para la noción de sujeto que podría interesar a Trabajo Social Forense. Postulamos la relevancia de tal concepto pues compartimos que «ninguna realidad social concreta puede entenderse sin la presencia de algún tipo de sujeto» (Zemelman, 2010:27). Es desde y en ese sujeto (siempre social) que el orden de lo real toma cuerpo. Y son también posibles, desde dicha conceptualización, distintas inferencias acerca del quehacer y la teorización de Trabajo Social Forense.

En línea con esto señalemos algunas consecuencias de lo contrario, es decir, de no contar con un discurso disciplinar específicamente destinado a elucidar esta cuestión. Por un lado, es posible que al no contar con dicha conciencia respecto de qué decimos cuando decimos sujeto pasemos a negar su existencia al tratarlo como igual en situaciones profundamente distintas. El sujeto en la escena forense es distinto del que se presenta, por caso, en el campo de la salud o la educación. Mantiene, claro está, puntos de coincidencia, pero no son esas coincidencias las que lo narran en ese aquí y ahora sino, más bien, son las múltiples diferencias las que lo ubican allí de una manera singular. Es, entonces, otro y no una expresión del mismo sujeto.

Tengamos presente los riesgos de considerar como iguales a los desiguales. Esta denominación traída desde otros espacios requiere su reconfiguración en el ámbito forense pues, como también sabemos, la «nominación de los sujetos» (Acevedo, Artazo y López, 2007) condiciona notoriamente el pasaje a la acción que los tiene por protagonistas y destinatarios de la misma. Aunque los ejemplos mutilan el concepto abstracto, en ocasiones sirven para mejorar la comunicación de la idea por lo que arriesgaremos lo siguiente. Imaginemos que, ante un trabajador desocupado, con indicadores de agobio y desesperanza, interpretamos que ha reaccionado con un cuadro depresivo. Ese sujeto, en esa situación, es un ciudadano cuyo derecho humano al trabajo ha sido vulnerado, pero no es sustancialmente un hombre deprimido. Pueden coincidir algunos indicadores, pero no remiten a un mismo sistema

* La versión original de este artículo fue publicada en www.cuestionsocial.com.ar (septiembre 2021).

de nociones (patología, en el caso de la depresión). Si, ante dicha situación, se promueve la utilización de procedimientos terapéuticos propios de una problemática del campo de la salud, será posible que se logre algún cambio en las manifestaciones, pero no estaremos incidiendo sobre sus aspectos fundantes. Confundimos al sujeto allí situado.

Tomemos otro ejemplo. Los médicos que intervienen sobre cuadros alérgicos parten de una noción de sujeto, aunque no la expliciten, tras la cual subyace una concepción de salud-enfermedad. La medicina occidental hegemónica interviene utilizando recursos (por ejemplo, para identificar los alérgenos), coherente con su idea de sujeto. Sin embargo, diversos médicos homeópatas, ubicados en zonas subalternas respecto de la referida hegemonía, intervienen mediante recursos diferentes de los anteriores, que presuponen otra idea de sujeto y de enfermedad. Estas diferencias en la concepción de sujeto y sus consecuencias metodológicas se profundizan si incorporamos, comparativamente, por caso, las matrices de pensamiento propias del ayurveda (medicina hindú) o la tradicional medicina china.

Adoptados algunos permisos de corte positivista a través de los ejemplos planteados precedentemente, proponemos tener como muy relevante la noción de sujeto en la que asentamos nuestros sistemas de creencias (científicas, profesionales, éticas, etc.) pues ellas, además, condicionan de manera muy férrea las decisiones en lo inherente a la selección del bagaje operativo-instrumental para la intervención. No podremos conocer cabalmente una situación si no contamos al sujeto como parte de la misma. Y, más aún, si no tenemos presente que ese sujeto no es el mismo en los escenarios sociojudiciales que, por ejemplo, en los psiquiátricos o psicológicos.

La concepción de sujeto es determinante para la matriz de conceptos con la que intentemos dar cuenta de la referida situación, incluyendo la interpretación de la demanda. Y siguiendo a Karsz (2006, citado en Lozano, 2010), tenemos, casi a título de axioma, que *equivocar de diagnóstico es equivocar la práctica*. Por lo tanto, reiteramos, una adecuada noción de sujeto es condición *sine qua non* para una intervención ajustada. Mostrar dicha relación es el objetivo de este punto del artículo.

APROXIMACIÓN A UNA IDEA DE SUJETO

La discusión referida a la noción de sujeto como cuestión filosófica atraviesa gran parte de la historia de las ideas occidentales. No obstante, toma fuerza a partir de los siglos XVII y XVIII, exhibiendo notorias variaciones según áreas de conocimiento y disciplinas profesionales. En este marco y habida cuenta

de las dificultades para lograr acuerdos genéricos, es posible afirmar que se han ido abandonando las estructuras conceptuales asentadas sobre una noción absoluta e inequívoca. La supuesta existencia de un sujeto esencial deja su lugar al reconocimiento de las múltiples situaciones en las cuales cada humano se constituye en sujeto situado. En términos de Zemelman, «los sujetos son siempre sujetos situados en relaciones múltiples y heterogéneas» (2010:2) por lo que la especificidad del entorno hace de cada individuo un sujeto específico. Y aun cuando algunas miradas intentan transformar en totalidad los elementos propios de dicha coyuntura, nunca esto es posible.

El sujeto es en y según cada situación. Esto constituye una suerte de paradójica invariancia que puede convivir, sí, con algunos rasgos estables pero que por sí solos no constituyen al sujeto (no son su esencia, usando una expresión con tradición filosófica metafísica). Por caso, una mujer que ejerce la prostitución en los suburbios de una ciudad constituye un sujeto social distinto de aquella mujer que ejerce la denominada *prostitución vip*. Pareciera que ambas ejercen la misma actividad, pero tal parecer surge de una operación cognitiva arbitraria. La primera, por ejemplo, tiene todas las posibilidades de provenir, permanecer y avanzar hacia la exclusión social mientras que en la segunda estas posibilidades son mucho menores. El trato que reciben, los ambientes que frecuentan y la representación social sobre ellas es sustancialmente distinta. Su identidad en tanto sujetos sociales queda constituida antes por la situación que por su condición de mujeres que ejercen la prostitución. Y su autopercepción, es decir, el modo en que se narran y que narran a otros su situación, es radicalmente diferente incluso cuando coincidan en algún aspecto inherente a la actividad que desarrollan.

Por sujeto entendemos, en principio, a aquel que protagoniza las situaciones por las que transita, pero lo hace en unidad sustancial con el protagonismo de dichas escenas. Por lo tanto, no se trata de aquel individuo que existe de manera ideal, pletórico de libre albedrío, sino de alguien sujetado de manera compleja por diversas cuestiones. En términos de Alain Supiot, «el sujeto es a la vez soberano y sometido» (2007:65). Es soberano pues decide gracias a su condición originaria de ser relativamente libre, pero la mantiene en tanto sigue sujetado, es decir, condicionado y, por lo tanto, siempre sometido, aunque en distintos grados. En tal interjuego de poder, alterna posiciones de dominación y es protagonista en tanto que se despliega o repliega según las situaciones, modelando maneras de percibir y percibirse que lo hacen pensar/se en función de esos contextos particulares. En otros términos, «toda forma de subjetividad es contingente a unas condiciones relacionales con las cuales ésta se articula» (Sandoval Moya, 2015:121).

En la noción de sujeto que Ernesto Laclau desarrolla aparece una serie de rasgos que la caracteriza, a saber: a) historicidad, pues el sujeto y todo

lo que le atañe no son dados sino contruidos sociohistóricamente; b) racionalidad, dado que se construye a partir de su pertenencia a redes de configuraciones sociales de sentidos que lo preceden; y c) libertad parcial, al considerar que el sujeto está limitado por el contexto social de significaciones, por lo que, en línea con lo que venimos planteando, «no hay ni sujeto plenamente sujetado a los designios de la estructura, ni sujeto soberano» (Vergalito, 2007:5). En tal sentido, ese sujeto resulta de una ecuación que incluye tanto los condicionamientos de la estructura social como las decisiones que él toma para, así, producir su instancia constitutiva. Por caso, suele suceder que ante la pregunta «¿serías capaz de matar?», el «no» como respuesta automática tiende a a prevalecer, pero es inmediatamente relativizado cuando se incorporan datos de contexto («en defensa propia», «en defensa de las vidas de tus hijos», etc.). El «no» se transforma en un «depende».

El sujeto, por lo tanto, no puede ser captado totalmente por ningún instrumento, del mismo modo en que tampoco sus dimensiones pueden ser reducidas a lo que tal o cual herramienta (por ejemplo, psicométrica, proyectiva u otras, tomando ejemplos del campo psicológico) exprese en un momento determinado pues ese momento es único e irrepetible. Lo que se interprete en un punto t mporo-espacial solo puede valer en ese instante, aspecto que abona la necesidad de no obturar la intervenci n forense dando por indiscutible la existencia de un sujeto humano absoluto. Si  l existe, en esos t rminos, sus expresiones situadas ser n tan dominantes que no es razonable darlas por accidentales. Son, claramente, parte de la sustancia humana y por tanto del orden de lo social. As , los modos comportamentales de un sujeto en la escena sociojudicial son sustanciales y no accidentales.  l es ese que all  est , de esa manera, aunque protagoniza distintas metamorfosis subjetivas cuando est  en otras situaciones (laborales, recreativas, etc.). Digamos entonces que el sujeto no puede ser entendido como resultado de posiciones objetivas en la estructura pues  l la suplementa desde el lugar de su dislocaci n, es decir, desde la negaci n de un lugar espec fico. El sujeto es «la distancia entre la indecidibilidad estructural y un acto de decisi n/identificaci n» (Laclau, 2000:60). Por ello es una instancia y no una posici n estructural objetiva. El sujeto es en la instancia, condicion ndola, pero en simult neo condicionado por ella, din mica en la cual no puede ser totalmente informado por la estructura, pero tampoco puede prescindir de ella.

En esa instancia podemos pensar en t rminos de «dimensiones del sujeto» (Malacalza, 1995:4) que se constituyen como «conjunto de relaciones dentro de un sistema organizado» (Malacalza, 1995:1). En este enfoque cobran fuerza ideas m s din micas, menos ligadas a los caminos ontol gicos, es decir, a aquellas tentativas, referidas m s arriba, por definir al sujeto como

ser metafísico, dado de una vez y para siempre, incluyendo una identidad definida, dando valor de verdad absoluta a dicho posicionamiento. Por el contrario, la perspectiva desde la cual aquí escribimos piensa al sujeto como identidad narrativa (Ricoeur, 1996), tanto en sentido individual como colectivo. Así, el sujeto es lo que narra de sí mismo y de su grupo de pertenencia, con sus obstáculos y facilitadores en esa relación con la estructura. Por ejemplo, en la profesión, identificarse como asistente social no equivale a hacerlo como trabajador social, pues las expresiones designan universos simbólicos diferenciados. En la escena forense, siguiendo con la búsqueda de ejemplos, no se piensan a sí mismos los profesionales que se asumen como trabajadores que quienes establecen diferencias para con estos pensándose como, por caso, funcionarios judiciales. Vale para otros ejemplos. No se piensa a sí mismo de forma similar quien dice «soy juez» que quien manifiesta «trabajo de juez».

La subjetividad (y el sujeto), en perspectiva narrativa, se constituyen en las referidas dislocaciones relacionadas con las estructuras, aunque lo que adquiere relevancia es lo que de ellas puede relatar el sujeto. Tal narrativa es, indefectiblemente, una producción hermenéutica (interpretativa) y, por lo tanto, susceptible de permanentes reconfiguraciones. Vemos entonces que dichos cambios se producen sobre las vivencias subjetivas antes que, sobre datos objetivos, en medio de una dinámica que prioriza el existir humano en cuanto tal.

Esta perspectiva abre puertas hacia una noción de sujeto social más afín con Trabajo Social Forense, significativamente concentrada en la vida cotidiana que, en este supuesto, incluye una situación de conflicto sociojurídico. Desde este lugar es también posible pensar la especificidad de ese sujeto en medio de las intervenciones propias de los escenarios forenses. Parafraseando a Morín (2004), las interacciones entre individuos producen la sociedad, pero la sociedad con su cultura, sus normas, los produce en tanto individuos sociales.

EL SUJETO DE TRABAJO SOCIAL FORENSE

El sujeto está–siendo–sociojurídicamente

Distintas disciplinas recortan desde sus visiones singulares la concepción de sujeto. En algunos casos, anudan su visión hasta entronizarla como absoluta. Por caso, el denominado sujeto de derechos piensa al individuo atado por lo que de él predica, es decir, su condición de titular de derechos. Dicha concepción es acertada en tanto complementaria de otras sujeciones y, por

lo tanto, habilitante de ideas alternas de sujeto. También, el sujeto del deseo es ese mismo individuo, pero pensado desde sus ataduras a la búsqueda de satisfacción que supone el encuentro o reencuentro con algo. Del individuo se predica su dependencia estructural del derecho, idea acertada en tanto se la considere compartiendo otras visiones, operativas según las distintas situaciones. Pero, además, retomando la idea iniciada más arriba, ese sujeto no solo es narrado por un discurso específico (jurídico o psicoanalítico, en nuestros ejemplos), sino que, cuando atraviesa dicha situación, se narra a sí mismo con particularidades que pasan a un segundo plano si la situación varía (por ejemplo, ese mismo sujeto en un evento festivo). Es cierto que algunos atributos se conservan, pero muchos más son los que varían en función de la situación.

Morin dice: «Yo no hablo de autoorganización, sino de autoecoorganización, en función del principio de Von Foerster según el cual la autoorganización es dependiente» (2001: s/p). Podemos sostener, en principio, que el sujeto de Trabajo Social es el genéricamente denominado sujeto social. No obstante, es también factible ajustar dicha noción incorporando las ideas de necesidades sociales, obstáculos para su satisfacción e intervención, pero configurado en escenarios forenses. En tal línea, es posible reflexionar respecto de una conceptualización que dé cuenta del sujeto de Trabajo Social Forense que, entendemos, es el sujeto de la intervención sociojurídica en el marco más amplio del sujeto sociojurídico.

Siendo narrativo, ese sujeto es comprensible dentro de un sistema de interpretaciones propias de las escenas tribunalicias, materiales y/o simbólicas. Y si, además, podemos pensarlo en términos de «posiciones de sujeto en el interior de una estructura discursiva»¹ (Laclau y Mouffe, 1987:99), será factible hipotetizar que la intervención social forense sea, muy posiblemente, un proceso de subjetivación sociojurídica con pretensiones de ciudadanía.

Nuevamente, la situación forense exhibe su especificidad en unidad sustancial con el sujeto, lugar en el cual la palabra es decisiva, y su intencionalidad final está atada a la idea de sujeto que opera como horizonte. En esa idea se advierte la presencia de distintas facetas referenciales, importantes para la construcción de un discurso disciplinar específico. Todo tributa, en

¹ La idea de sujeto desarrollada por Laclau y Mouffe fue cuestionada por Slavoj Žižek. El filósofo esloveno desarrolló un rico planteo que no pretendemos resumir aquí, aunque dejamos dicho, como mera referencia, que parte de sus objeciones parten de entender como más importante el desarrollo de una teoría sobre el sujeto que el estudio sustancial de los procesos de subjetivación de los que el resulta.

definitiva, a la referida subjetivación que se sintetiza en la ampliación de lo que podríamos denominar conciencia sociojurídica. Es por la misma razón, explican Laclau y Mouffe, que «es el discurso el que constituye la posición del sujeto como agente social, y no, por el contrario, el agente social el que es el origen del discurso» (1987:198).

El sujeto de Trabajo Social Forense repliega y despliega sus posibilidades e imposibilidades en función de las formas que va tomando el discurso sociojurídico que lo envuelve. Tal cobertura incluye, desde luego, los distintos relatos disciplinares (jurídico, social, psicológico, etc.), pero también los relatos no disciplinares (operadores varios, representantes comunitarios, medios de comunicación, etc.), incluyendo la institucionalidad sociojudicial.

Subrayemos: el sujeto no *es*, sino que *está*, de tal o cual manera, y ese modo de estar (ser-estando y estar-siendo) no es accidental, sino sustancialmente constituido por la situación. El sujeto sociojurídico *está-siendo* en el marco de encuadres que se entrecruzan pero que lo definen.

El conjunto de relaciones constituye la identidad de los agentes sociales. Así, un mismo sujeto puede constituirse en diferentes posiciones de acuerdo con las configuraciones que en cada caso delimiten su identidad, en tanto no puede hablarse de la esencia o de la sustancia del sujeto. Consecuentemente, su identidad y sus caracteres distintivos se delimitarán en cada contexto discursivo (Etchegaray, 2011:191).

Ese sujeto expresa, en nuestro campo, aquel acendrado espíritu existencialista desarrollado en profundidad por Soren Kierkegaard, Jean-Paul Sartre y Martin Heidegger, entre otros, incluyendo la vertiente cristiana representada de manera muy robusta por Emmanuel Mounier.

Sujeto por necesidades sociojurídicas

Siendo la satisfacción de necesidades uno de los elementos singularizantes de la intervención desde Trabajo Social, hemos de tener presente que ella vale también para los espacios forenses. El esfuerzo por dar cuenta de una mayor especificidad nos lleva a retomar las implicancias del elemento compositivo *socio* que se viene repitiendo en nuestros desarrollos. En tal sentido digamos que lo obstaculizado aquí es aquello que permitiría armonizar la relación del sujeto con el orden sociojurídico y viceversa, además de integrar la narrativa especificante de la situación. Se trata de un modo de ser siendo que aparece evidentemente atravesado por la carencia de una relación armónica para con el orden sociojurídico y viceversa, es decir, de una relación armónica del orden sociojurídico para con ese sujeto (y viceversa, insistimos). No se trata, entonces, de un modo de vinculación mecánica con

la letra de la norma escrita sino con el contexto material y simbólico por ella implicado.

El sujeto de la intervención sociojurídica es del modo en que puede/decide comportarse en esa escena, y los operadores de dicho escenario son del modo en que pueden/deciden comportarse allí. La intervención se dirige a ese sujeto, dinámico por definición, que no es producto liso y llano de alguna determinación estructural, como lo planteamos más arriba. Es sujeto, pero también objeto, en intensidades variables. Es cierto que se entrecruza un amplio abanico de aspectos materiales, también codificables en términos de derechos, pero ellos no existen separados de un orden simbólico a interpretar. Y en esta escena tal plano, sin ser excluyente de otros, es el más significativo. Preguntas referidas a qué significa el orden sociojurídico para el sujeto, qué significa el sujeto para el orden sociojurídico o qué significa todo esto para los distintos operadores son indagaciones tan centrales como constituyentes.

La noción de sujeto del Trabajo Social Forense como sujeto de intervención sociojudicial, entendido como gradación de subjetividades hacia la cual apunta la acción profesional es lo que interesa. Se trata de aumentar esa condición, de ampliar la conciencia de sujeto de la intervención sociojudicial como manera de estar existiendo, narrando, narrándose y narrándonos. Cuanto menos objeto y más sujeto se desarrollen mayor calidad de la intervención: qué de esa narración queda dicho y qué queda invisibilizado, en qué tono y en qué cadencia, con qué palabras, con cuántas palabras, con cuántos silencios, términos permitidos y términos «prohibidos», con qué miradas, desde qué posiciones corporales, grupales y, en definitiva, en qué condiciones escénicas. Todo esto, parte de tal narración, es susceptible de interpretación desde el punto de vista del conflicto sociojurídico, constituido por distintos embrollos con idas y vueltas a desentrañar en cada caso singular.

El orden sociojurídico establece criterios de inclusión-exclusión, con lo cual prefigura un campo de necesidades a satisfacer. El desarrollo ciudadano no puede realizarse plenamente por fuera de sus confines, aun cuando estos últimos nunca puedan ser considerados de manera definitiva. Son, por el contrario, en tanto normas jurídicas, fronteras políticas que expresan relaciones de poder. Nunca constituyen figuras ontológicas, sino constructos sujetos a variaciones permanentes. Respecto de la relación de los sujetos con dichos sistemas, ya sabemos que «no hay sociedad que no contenga una ley positiva, así sea ésta tradicional o escrita, de costumbre o de derecho» (Lacan, 1950:2). Podemos reafirmar que siendo social el sujeto depende sustancialmente de su relación con la ley jurídica para permanecer como tal, es decir, como sujeto social. Es así que dicho vínculo ingresa en el campo de las necesidades a satisfacer pues entra en tela de juicio su afiliación social

toda vez que tal vínculo se resquebraja. La desafiliación, en términos de Castel (1997), es también exclusión sociojurídica. Por ello, el sujeto de la intervención sociojurídica es el sujeto necesitado de recomponer su lazo con lo socialmente normado.

Así, entonces, es necesidad social de inclusión sociojurídica y, simultáneamente, necesidad de cohesión social. El orden sociojurídico, aunque esto no aparezca a la vista, necesita de los cotidianos microreconocimientos que funcionan como procesos permanentes de micro legitimación. Si estos no operan, más tarde o más temprano, se verán socavadas sus bases, aunque, obviamente, ese deterioro vincular es más inmediato en la relación del sujeto social para con el orden sociojurídico. Mientras que en un caso el proceso puede insumir décadas o siglos, en el otro caso solo insume el tiempo que tarda en reaccionar el sistema sociojudicial ante una situación de conflicto.

La potencia de subjetivación e intersubjetivación

Conviene avanzar en la construcción de un discurso disciplinar específico a la luz de los referidos conceptos, pero considerando el impacto que sobre él tienen algunas miradas más generales. El sujeto de la escena forense es una manifestación del sujeto civilizatorio en crisis. Teniendo esto como referencia de fondo, pareciera que un error posible deviene de tomar el pensamiento foucaultiano *a pie juntillas*, sin situarlo histórica y cronológicamente. Una parte central de dicha producción se enfoca exclusivamente en «el homo juridicus, privilegiando demasiado el aspecto en que el sujeto se encuentra subordinado a la ley... en desmedro del ethos político que encarnaría el ciudadano» (Guille, 2016:27).

Consecuentemente, en el actual contexto, ese sujeto no se vincula de manera pura ante el Estado–Nación, en relación de subordinación, sea por el lado de la norma jurídica o sea por el lado de su ethos político, sino que triangula dicha relación con el denominado mercado (Marcón, 2016). Ese mercado, como metáfora, pero también como conjunto de realidades, tiene un impacto decisivo en la narrativa dominante. Por lo tanto, es necesario tomar nota de una profunda transformación en la racionalidad liberal contemporánea, que «consiste en el aniquilamiento del *homo politicus* y la consecuente expansión del *homo economicus* a todas las esferas de la existencia» (Guille, 2016:32).

En la escena forense, entonces, el que aparece predominando no es el *homo politicus* y, consecuentemente, tampoco el *homo juridicus*. Estos, en cambio, funcionan como subalternidad respecto del *homo economicus*. Dicha relación, que en gran medida reproduce relaciones de mando–obediencia

(de un *homo* respecto de los otros), gobierna el orden de lo simbólico y de lo real, es decir, el plano de los sujetos destinatarios de la intervención forense. Desde la perspectiva de quienes intentan comandar dicha intervención (operadores del sistema sociojurídico), tal conexión aparece difuminada. Desde este lugar aparece cierta ficción según la cual dominaría el *homo juridicus*, con sus efectos sobre el *homo politicus*. Esta ilusión debilita el vínculo con el orden de lo real y, como consecuencia, resquebraja las posibilidades de eficacia en la acción. Ese sujeto se narra a sí mismo en medio de tal situación, por lo tanto, su identidad está configurada con presencia sustancial de tales coordenadas.

La sujeción social forense participa en la configuración del sujeto al tiempo que este tiene posibilidades de incidir sobre distintas expresiones de aquella y sus operadores (jueces, profesionales, etc.). En la medida en que esto se habilita, las posibilidades de intersubjetivación aumentan. Dicho en otros términos, entre sujeto y escenario forense se configura una relación de articulación que siempre redefine los polos de la ecuación, aun cuando los cambios son usualmente imperceptibles en el escenario dada la estabilidad de fortaleza de este último. En términos de Laclau y Mouffle (1987), la articulación es un tipo de práctica que relaciona elementos modificando su identidad. Llevado al plano ilustrativo consideremos que, por caso, quienes juzgan no son sujetos asépticos, destinados de antemano a reaccionar en una dirección predeterminada. Por el contrario, incluso cuando sus posicionamientos suelen ser abductivos² antes que deductivos o inductivos, pueden modificar los mismos a partir de la influencia externa, más aún en el referido marco de institucionalidades diluidas en favor de las reglas instituyentes del denominado mercado.

El sujeto de Trabajo Social Forense es ese que entra en relación con una escena caracterizada por relaciones predominantes de mando-obediencia, llamadas desde el plano del deber ser a reconfigurarse como espacio democrático. Por tanto, el pasaje del sujeto por dicho escenario genera instancias de potencial ciudadanización. En este sentido, todas las formas de expulsión del mismo hacia otras esferas, sin más, quitan posibilidades de avanzar en la referida intersubjetivación. Por el contrario, la intervención aspira a mejorar las condiciones escénicas forenses y, con ello, las posibilidades ofrecidas al sujeto. Es, así, un ofrecimiento de posibilidades (De Bella, 2020), aunque en este caso consideramos que dicha oferta se constituye en diversas direcciones. No son solo oportunidades para el sujeto judicializado sino también para quienes operan el sistema de judicialización o han incidido en su historia.

² También conocidos como *retroductivos* o conjeturas espontáneas de la razón.

Por su parte, la escena forense no se restringe «ni al ámbito judicial ni a la realización de pericias, sino que están presentes en toda circunstancia en que se hallan comprometidos derechos y obligaciones jurídicas» (Krmpotic, 2013:51). Y, en tanto especialidad, Trabajo Social Forense designa una especialidad «centrada en la interfaz entre los sistemas legales y humanos de una sociedad, con la finalidad de conocer, comprender, explicar y evaluar situaciones presentes y pasadas, y anticipar situaciones futuras, a partir de estudios sociales, pericias, evaluaciones y diagnósticos» (Krmpotic, 2013:51). Se trata, claramente, de un campo con amplias posibilidades de eficacia intersubjetiva.

El sujeto sociojurídicamente intervenido

El sujeto al que intentamos acercarnos desde estas líneas no es, como decíamos más arriba, ese que puede ser pensado como existiendo por sí mismo, siguiendo la lógica aristotélica clásica. En todo caso, algo de ese otro sí mismo, construido para otras situaciones, reaparece aquí a través de sus variaciones, pero no son lo dominante. En esta situación, los rasgos constituidos a partir del resquebrajamiento son hegemónicos en su relación con el orden sociojurídico y viceversa.

Por distintas vías, entonces, pasar al acto es desarrollar estrategias para restaurar lo dañado. Tales estrategias variaron en relación con las distintas ecuaciones civilizatorias. Ante un Estado-Nación fuerte, pletórico de legalidad y legitimidad, estas funcionaban como componentes centrales. En cambio, en el actual contexto de crisis de la Modernidad, esos componentes han variado de manera sustancial y, con ello, las posibilidades de subjetivación e intersubjetivación a partir de la normatividad jurídica pura (si es que existió en tal estado en algún momento). No se trata, insistimos, de un dato menor para configurar las intervenciones. Diversos actores se narran a sí mismos sin percibir este movimiento en cimientos que son decisivos para definir estrategias con posibilidades de éxito.

El sujeto sociojurídicamente intervenido, entonces, se narra a sí mismo y narra la situación de maneras en las que resalta la ampliación del hiato en relación con la narrativa institucional. Con excepciones, claro está, pero domina la representación no suficientemente verbalizada de, por caso, la idea del juez sabio, varón entrado en edad, canoso y colmado de justicia para repartir. En cambio, esos roles son cada vez más ocupados por profesionales jóvenes, sobre titulados académicamente, con capacidad de agilizar trámites, tomar decisiones rápidas y desempeñarse como una suerte de

sistemas multitareas. Velocidad y eficacia son el requisito usual, antes que capacidad de valoración serena, profunda, asentada en valores y, por lo tanto, socialmente justa. En este marco, la norma jurídica ya no es *la ley* en los términos subrayados desde el psicoanálisis, o sea en su función paterna, instituyente por excelencia, vahos lacanianos mediante. O, en términos freudianos, ya no es esa ley que tiene que ver con lo superyoico, es decir, la instancia moralizadora por excelencia en el aparato psíquico.

En relación con estos elementos constitutivos del encuadre, el sujeto narra y se narra. Y, por lo tanto, pasa al acto. Se percibe, como decíamos antes, separado del gran acuerdo social que incluye su condición de sujeto sociojurídico, pero, también, de sujeto del consumo. Sabe que satisfacer la necesidad de volver al interior de los marcos legales no le garantiza regresar al sistema de producción-consumo material ni simbólico. Sin embargo, debe resolver ese asunto, cuestión que quita legitimidad a algo que entonces aparece signado por el ejercicio de la mera fuerza estatal. Esto no siempre fue totalmente de este modo pues, en las relaciones de las sociedades industriales (sin profundizar el debate en torno a estas), al menos esa solución lo dotaba de mayores posibilidades de regreso al mercado del trabajo. Nuestro sujeto dominante, es decir, el de los sectores populares, debe resolver su situación incluso reconociendo tal limitación, pero como jugador en un campo (Bourdieu, 1993) en el cual aquella ley subjetivante ya no es tal. Lo subjetivante proviene de una estructura magmática (Castoriadis, 1993) en la que se funden normatividades de distinto orden.

Es en ese marco que narra lo suyo y lo ajeno. Allí desarrolla sus acciones y reacciones, aprovecha intersticios del mismo modo que la propia institucionalidad sociojurídica explota las que le resultan operativas. En definitiva, algo —o mucho— del tradicional utilitarismo filosófico se filtra aquí.

CONCLUSIONES

La noción de Sujeto constituye un supuesto básico que condiciona toda intervención. Consecuentemente, esa idea traída a Trabajo Social Forense implica la existencia de un dispositivo que informa tanto el pasaje a la acción profesional como la matriz de pensamiento sobre la que se asienta. El Sujeto no es el que fue pensado para distintas disciplinas como la jurídica, psiquiátrica, psicológica u otras, y que, en todo caso, funciona en los ámbitos para los cuales tales ordenamientos fueron pensados. La realidad que funcionó como horizonte ya no existe por lo que conviene tenerlo presente y esto también aplica a otros espacios profesionales. Dado el resquebrajamiento

de sus institucionalidades, la crisis de la Modernidad exige repensar el papel de Trabajo Social, tradicionalmente no considerado desde los niveles académicos como «forense» del modo en que la psiquiatría fue y es, mal o bien, pensada para espacios asistenciales de salud, o la psicopedagogía para espacios asistenciales escolares, Trabajo Social fue pensado para las institucionalidades en las que dominaba la idea de asistencia social. Traído al escenario sociojurídico, se ve obligado a revisar sus lógicas y herramientas operativas en función de demandas diferentes. Esa reorganización exige, una vez más, una idea de sujeto adecuada a estas particularidades.

Se trata de un espacio en el que el profesional funciona más como variable de un sistema de corte, que quita antes que provee directamente recursos materiales. Y, entonces, la tarea consiste en reconvertir los efectos de tales intervenciones de quita en el citado ofrecimiento de posibilidades. Pero tal tarea se desarrolla principalmente desde y en el plano simbólico, aun cuando el plano material no esté excluido. Ofrecer posibilidades, abrir espacios imaginativos, estimular posibilidades alternativas, constituyen tareas difíciles de concretar si partimos de una identidad del sujeto, es decir, una subjetividad cristalizada, anclada a algún momento o plano vital que lo fijó discursivamente en tal lugar.

Intervenir sociojurídicamente es advertir que esa identidad en tanto expresión de un sujeto dado de una vez y para siempre, metafísicamente, definido desde unas esencias supuestas, no existe realmente. El que existe es aquel que, a pesar de que pueda exhibir algunas invariantes funcionales, las mismas son siempre escasas en relación con una robusta gama de variantes que sí lo identifican. Y son esas variables, según como pasan al acto en cada situación, las que lo constituyen en sujeto, sociojurídico en nuestro caso.

Es esa posición, única e irrepetible, la que tiene que aparecer a la vista de la institucionalidad forense. Y es a partir de allí que son posibles las gestiones narrativas tendientes a satisfacer la necesidad de reubicación en relación con el orden sociojurídico y, obviamente, de reubicación del orden sociojurídico respecto de este sujeto.

No es justo exigir el cambio de uno cuando la responsabilidad es compartida, pero, además, no es factible. Puede lograrse obediencia, sometimiento u otras conductas de adaptación pasiva, pero no una transformación legítima. Para que esta se dé, cabe insistir, es exigible que se asiente sobre grados decisivos de legitimidad. Por lo tanto, para que el sujeto sociojurídico cambie es condición necesaria que, al menos en pequeños grados, cambie la situación y sus componentes que incluye a los distintos operadores del sistema.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACEVEDO, PATRICIA, ARTAZO, GABRIELA Y LÓPEZ, ELIANA** (2007). La concepción y nominación de los sujetos como manera de constituirlos. En *Actas XXI Congreso Nacional de Trabajo Social – FAAPS*.
- BOURDIEU, PIERRE** (1993). La lógica de los campos, *Zona Erógena*, n° 16.
- CASTEL, ROBERT** (1997). *La metamorfosis de la cuestión social: una crónica del salariado*. (Trad. Jorge Piatigorsky). Paidós.
- CASTORIADIS, CORNELIUS** (1993). *La institución imaginaria de la sociedad*. Tusquets.
- DE BELLA, KARINA** (2020). Trabajo Social y Justicia Juvenil: contradicciones y disputas presentes en el contexto actual, *Katálisis*, 23 (02), mayo/agosto.
- ETCHEGARAY, RICARDO**. (2008). *Condiciones y límites de las nociones de sujeto, subjetividad e identidad*. Universidad de La Matanza.
- GUILLE, GUSTAVO** (2016). El sujeto político en la teoría de Ernesto Laclau. Alcances y límites de una cuestión abierta. Memoria Académica *IX Jornadas de Sociología de la UNLP*, 5 al 7 de diciembre de 2016. http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.8785/ev.8785.pdf
- HEIDEGGER, MARTIN** (2009). *Ser y tiempo*. Trotta.
- KIERKEGAARD, SOREN** (2010). *El concepto de la angustia*. Ediciones Libertador.
- KRMPOTIC, CLAUDIA** (2013). El Trabajo Social Forense como campo de actuación en el arbitraje de lo social, *Trabajo Social Global. Revista de Investigaciones en Intervención Social*, Vol. 3, n° 4.
- LACLAU, ERNESTO Y MOUFFE, CHANTAL** (1987). *Hegemonía y estrategia socialista*. Siglo XXI.
- LACLAU, ERNESTO** (1996). *Emancipación y Diferencia*. Ariel.
- LACLAU, ERNESTO** (2000). Sujeto de la política, política del sujeto. En Arditi, Bejamín (ed.). *El reverso de la diferencia. Identidad y política*. Nubes y Tierra. Nueva Sociedad.
- LACAN, JACQUES** (1950). *Introducción teórica a las funciones del psicoanálisis en criminología*. Siglo XXI Editores.
- LOZANO, JUAN** (2010). Algunas reflexiones sobre puntos nodales en la obra de Saúl Karsz. <https://revistas.unlp.edu.ar/LosTrabajosYLosDias/article/download/5812/4804/>
- MALACALZA, SUSANA** (1995). La identidad del sujeto: algunas aproximaciones, *Margen* 7/8.
- MARCÓN, OSVALDO** (2016). *El sistema judicial infanto-juvenil en la mira. Responsabilidad, autonomía y clínica de la intervención en contextos de inequidad*. Miño y Dávila.
- MORIN, EDGAR** (2001). La Noción de Sujeto. En Fried Schnitman, Dora. *Nuevos Paradigmas, Cultura y Subjetividad*. Paidós.

- MORIN, EDGAR** (2004). *La Epistemología de la Complejidad*. www.pensamiento-complejo.com.ar
- MOUNIER, EMMANUEL** (2002). *Obras Completas*. Ediciones Sígueme.
- RICOEUR, PAUL** (1996). *Sí mismo como otro*. Siglo XXI.
- SANDOVAL MOYA, JUAN** (2015). ¿Qué Sujeto? ¿Qué cambio? Laclau y el problema del sujeto de la acción política transformadora, *Pléyade*, Universidad de Valparaíso.
- SARTRE, JEAN PAUL** (1999). *El existencialismo es un humanismo*. Edhasa.
- SUPIOT, ALAIN** (2007). *Homo Juridicus. Ensayo sobre la función antropológica del Derecho*. Siglo XXI.
- VERGALITO, ESTEBAN** (2007). Postestructuralismo y sujeto: reflexionando desde Laclau. *IV Jornadas de Jóvenes Investigadores*, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.
- ZEMELMAN, HUGO** (2012). Sujeto y subjetividad: la problemática de las alternativas como construcción posible, *Polis*, 27. <http://journals.openedition.org/polis/943>

4 La accesibilidad epistémica a la justicia como condición necesaria para la inclusión social*

Aportes desde Trabajo Social Forensee

Desarrollaremos este trabajo pensando en la justicia en su acepción restringida, es decir, como entramado de instituciones cuya misión es ejercer el poder estatal para intervenir aplicando las normas jurídicas vigentes. En otros términos, aludiremos a una dimensión de la labor de los distintos actores que, en diversas funciones (peritos, jueces, defensores, fiscales, etc.), trabajan en estos órganos y son operadores de la denominada *jurisdiccionalidad*. Definido este plafón, centraremos nuestro análisis en las posibilidades que Trabajo Social Forensee tiene en dicho contexto. Cabe esta precisión pues, en un sentido más amplio, la justicia remite a las intervenciones estatales que tienen como horizonte la materialización de los derechos humanos, tarea que mayoritariamente se realiza desde los otros poderes del Estado-Nación. De todos modos, estamos ante una decisión metodológica que no invalida imaginar, simultáneamente, su expresión en todos los espacios en los que se expresa la justicia. Nuestro análisis se circunscribe entonces al campo del denominado Poder Judicial, aun cuando mucho se puede extrapolar a los demás ámbitos estatales.

Aproximándonos un poco más a nuestro tema, nos encontramos con la noción de accesibilidad a esa justicia que previamente hemos delimitado. La posibilidad de acceder al servicio de justicia expresa grados variables de armonía social. Si esa armonía es baja se transformará en cuestión social, lo que obliga, en primer lugar, a recordar que en el campo de las ciencias sociales dicha categoría está vinculada a ese recorte de lo social a través del cual podemos identificar las zonas en las que se manifiesta el conflicto social. La cuestión social remite entonces, como mínimo, a la idea de una «aporía fundamental sobre la cual una sociedad experimenta el enigma de su cohesión y trata de conjurar el riesgo de su fractura» (Castel, 1997:20). En esta categorización, el horizonte de cohesión social en tanto aspiración de justicia es mostrado como un especial misterio en torno al cual se asienta el histórico esfuerzo por descifrar su intimidad.

* El siguiente artículo se desprende de la Conferencia Magistral de nuestra autoría, titulada «La accesibilidad epistémica a la Justicia como condición necesaria para la inclusión social», dictada en el marco del xx Encuentro Nacional y x Internacional de Investigación en Trabajo Social en León Guanajuato, México, en 2016.

Ante esa cuestión social, las distintas civilizaciones gestaron formas de restaurar aquello que, habiendo sido previamente investido de variados grados de legitimidad, se advirtiera vulnerado. En el marco del Programa de la Modernidad, esa legitimidad tomó forma de investimento sociojurídico. La violación de estas investiduras activa el ejercicio de la fuerza jurisdiccional como manera de intentar cohesionar lo fracturado. De todos modos, quedan a la vista los importantes déficits en dicha intervención, tanto en las zonas periféricas del programa como en sus zonas centrales, es decir, donde los referidos servicios de justicia (poderes judiciales) se encuentran formalmente presentes a través de sus órganos específicos. Y es allí donde, entonces, se manifiestan las dificultades en términos de accesibilidad.

Esas limitaciones se traducen en distintos emergentes. Para analizar y actuar sobre aquellas es necesario atenderlos, pues cumplen una función estratégica. En este marco podemos adherir los postulados de cierto movimiento teórico-práctico, aún bastante difuso, en favor de pensar las dificultades ciudadanas para acceder a los servicios de justicia como expresiones sobre las cuales trabajar. Citemos, por caso, la disponibilidad instrumental a nivel internacional de las «Cien reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad», dadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (Brasilia, 2008). Este instrumento —en adelante Reglas de Brasilia— es clave pues identifica planos sobre los cuales trabajar. Allí se define como personas en condición de vulnerabilidad a aquellas que «encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico» (Capítulo I, Sección 2a).

En líneas generales digamos que en las Reglas de Brasilia predominan aspectos que son manifestaciones evidentes de la referida cuestión social. Así, por ejemplo, se alude a distintos grupos que deben ser especialmente protegidos (por edad, discapacidad, pertenencia a comunidades indígenas, victimización, migración, pobreza, género, privación de libertad, otras minorías). Pero interesa prestar atención a las que consideraremos intuiciones instrumentales de quienes tuvieron a su cargo la redacción del documento aprobado. En particular, las Reglas de Brasilia plantean la necesidad de garantizar, de forma progresiva, una cultura jurídica de efectivo desarrollo. En dicho marco presenta, por ejemplo, la necesidad de revisar los procedimientos y sus requisitos como forma de facilitar el acceso a la Justicia (Capítulo II, Sección 4a), la necesidad de actuación interdisciplinaria (Capítulo II, Sección 4a) y el derecho a intérprete (Capítulo II, Sección 3a). Se trata de un acuerdo amplio del que solo tomamos esos puntos como referencias para la idea sobre la que aquí trabajamos y que comenzaremos a explicitar en el siguiente punto.

LA DIMENSIÓN EPISTÉMICA DE LA ACCESIBILIDAD

Los distintos desarrollos sobre la accesibilidad giran, muy satisfactoriamente, en torno a la necesidad de garantizar condiciones que remuevan los obstáculos para la llegada de la ciudadanía a este servicio. Pero estos obstáculos, en general, son caracterizados desde el punto de vista de la dimensión material de las necesidades (Aquín, 1995). Así, los supuestos se inscriben, casi de modo excluyente, en torno a la necesidad de allanar el acceso al asesoramiento jurídico, la reducción de costos o la proximidad territorial, entre otros. En el caso de la accesibilidad pensada desde las Reglas de Brasilia, el problema es mayor en los términos mencionados. No por casualidad hemos dicho que esas formulaciones constituyen intuiciones instrumentales respecto de otras necesidades, ya de naturaleza epistémica.

Así, ajustar los procesos apoyándolos en la participación interdisciplinaria, haciendo inclusive lugar a intérpretes para favorecer la comunicación, remite a preocupaciones más de fondo, en la dirección que proponemos pensar. Pero insiste en ubicar a la vulnerabilidad como una construcción exterior a la lógica de la propia matriz sociojudicial. Los límites en la accesibilidad a la justicia no son pensados como cuestiones que involucren constitutivamente a los servicios de justicia, sino como algo del afuera a lo que el sistema judicial debe reconocer para exigir, a su vez, los ajustes necesarios. Esta positiva actitud muestra cómo en dicha operación su matriz íntima permanece impoluta. Más aún, parece consolidar el problema por fuera de sí mismo aventando toda amenaza de resquebrajamiento *ad intra* (hacia la episteme del Poder Judicial).

De este modo, el servicio de justicia se afirma y reafirma constantemente en un conjunto de axiomas básicos que le permiten desarrollar grados muy preciados de estabilidad funcional e institucional. Sus preocupaciones giran siempre en torno al *deber ser* que es inasible por su propia naturaleza. Pero quien se presenta como garante del mismo goza automáticamente de las mieses que tal situación trae consigo. La cotidianeidad del Servicio de Justicia, puesto en este lugar, está atravesada por los devaneos sobre cuestiones que se formulan en abstracto y que tienen como referencia a ideales de lo real. Así, por ejemplo, el hiato entre la condición jurídica de *testigo* toma distintos contornos si este vive en un departamento céntrico de una capital latinoamericana o si vive en uno de los barrios empobrecidos de esa misma capital. O podemos pensar otro ejemplo a partir de la muy común obligación de denunciar de inmediato hechos de violencia contra la mujer, pero que no pocas veces desatan mayor violencia cuando se realiza automáticamente, sin distintos cuidados según el caso. La obligación de testimoniar o denunciar, en los ejemplos, aparece loable, pero pone en evidencia una matriz de

pensamiento sociojurídico (la construcción de la norma) y sociojudicial (la aplicación de esa norma) excesivamente abstracta. Allí se perfila, entonces, una cuestión decisiva en nuestro trabajo. En esta matriz está maximizado el valor del *qué* (por ejemplo, fortalecer la investigación mediante testigos o la defensa de la mujer mediante la denuncia) en claro detrimento del *cómo*. En esta línea es importante no perder de vista que la propia separación entre uno y otro opera simultáneamente en detrimento de la segunda. Aquí lo hacemos a raíz de las necesidades de identificación del problema, pero es indispensable el esfuerzo por considerar que ambos —el *qué* y el *cómo*— constituyen dimensiones indivisiblemente unidas de la realidad. No tener en cuenta esto trae consigo la constitución de un decisivo obstáculo que no es accidental sino sustancial.

Lo expuesto remite al costado epistémico de la accesibilidad, teniendo a la episteme como categoría que remite más al *cómo se piensa* antes que al *qué se piensa*. Esto ya fue objeto de estudio desde Platón y Aristóteles, para quienes el razonamiento y la intuición constituían partes centrales en la arquitectura de sus teorías del conocimiento. La cuestión fue preocupación de varios filósofos occidentales. En este marco se destacan los aportes de Hegel, Kuhn y otros. Foucault participa de esta discusión planteando, en 1966, que la configuración de la episteme depende de un marco específico de poder. Sostuvo que se piensa según estructuras de pensamiento dependientes de claves particulares, inscriptas en códigos específicos (la Biblia, el Corán, etc.). Lo epistémico es, entonces, el substrato de lo que hacemos. Es lo que dota de sentidos y operatividades específicas tanto a lo que está postulado desde perspectivas abstractas como a lo planteado en claves operativo-instrumentales. Así, la dirección de ambas depende de ese substrato que, entonces, resulta tan o más importante que sus dichos expresos, es decir, visibles u oíbles.

4.2. La democracia epistémica como continente

La preocupación por mejorar lo epistémico en tanto obstáculo para la accesibilidad a la justicia no solo arraiga en, valga la redundancia, su fundamentación epistemológica. Con escaso margen de error podríamos afirmar que la democracia en tanto idea de organización política goza de muy elevados niveles de aprobación. Consecuentemente, las instituciones estatales deben ajustarse según los cánones generales de tal sistema, obligación que entonces también le cabe al servicio de justicia. Por tanto, el modo en que se caracterice a aquella será simultáneamente un modo de caracterizar, a su vez, a este. En dicho sentido, las ciencias políticas han desarrollado diversas conceptualizaciones, pero una, que es la que aquí proponemos, tiene como vector de análisis a la democracia como sistema que debe tomar en cuenta las especificidades humanas desde el punto de vista del conocimiento y su

validación ética, es decir, considerando el *cómo* de la construcción del conocimiento de modo tal que sea defendible éticamente. Se trata de la que Carlos Nino (1990) ha nominado como *democracia epistémica*.

Aunque ella incluye una gama tan amplia como compleja de cuestiones, la ya mencionada en el párrafo anterior es central pues remite a la discusión sobre la fundamentación ética de la organización social como aspiración de una organización social justa. Es así que el debate sobre la democracia, y, entonces, sobre la justicia y su constitución axiológica pasa a ocupar un lugar decisivo. El mismo Nino sostiene que si bien tal polémica puede rastrear hasta el origen de las ideas occidentales, en Grecia, el carácter intersubjetivo del concepto de justicia es harto evidente (Nino, 1993). Más aún, el filósofo enlaza tal intersubjetividad con su concepción según la cual pensar en la democracia es hacerlo en términos de «una dinámica de acción colectiva que tiene una tendencia mayor a aproximarse a decisiones imparciales que cualquier otro procedimiento alternativo de decisión» (Nino, 1990:300). Vemos cómo, aquí, el énfasis aparece en la democracia en tanto *cómo* de la organización social para avanzar hacia el *qué* de la misma. El filósofo no piensa al sistema de manera estática sino como pasaje a la acción, es decir, como una expresión de la intervención social (Cazzaniga, 2005).

Es evidente, insistimos, que la preocupación sustancializa la dimensión procesal de la democracia, considerándola garante del debate que lleva la argumentación hacia el mejor de los destinos posibles, es decir, el mejor fundamentado desde el punto de vista ético. Pero tenemos aquí una parte decisiva de dichos cimientos, pues ellos están relacionados con la inclusión en la construcción de las argumentaciones democráticas a los potenciales afectados por las mismas. En el plano de la justicia, esto quita del trono epistémico a la toma de decisiones magistrales haciendo lugar a la idea de permanente reconfiguración. Si la democracia es epistémica, también deberá serlo el servicio de justicia.

La argumentación, en este marco, ya no será considerada una actividad unilateral, sino la síntesis del debate intercultural, aun cuando dicha tarea final sea encomendada a un escriba específico. En este contexto, la racionalidad es especialmente garantizada y, con ella, la conocida comunicación racional (Habermas, 1987).

No se trata de un sistema ingenuo que da por inexistentes situaciones que realmente no pueden ser resueltas para que la paz social se desarrolle, ni mucho menos una posición omnipotente desde la cual, sí o sí, esas situaciones sean elaboradas en algún dispositivo ideal. Se trata, en cambio, de pensar desde posiciones en las cuales la fuerza judicial imponiendo unilateralmente pretensas soluciones quede como estricta excepción y haga lugar a las soluciones racionalmente acordadas como regla general de funcionamiento.

La noción epistémica, en algún punto, remite a la discusión sobre la objetividad–relatividad o, en otro sentido, al paradigma en el cual se asienta el planteo general. Dejamos dicho, en nuestro caso, que ese modelo es el conocido como *interpretativista* (Guba y Lincoln, 2002), de gran desarrollo en el campo de la investigación académica, pero de aplicación a todos los espectros de la producción humana. El eje se asienta en la idea según la cual la realidad está allí, pero los sujetos se relacionan según la interpretación que de ella hacen. La noción de objetividad, entonces, está referida al grado de lejanía o cercanía que las ideas tienen en relación con esos consensos, pero sin pretender sostener que ello es de una vez y para siempre objetivamente así.

LA ARGUMENTACIÓN RACISTA COMO OBSTÁCULO CENTRAL

Es por ello que conviene poner en tensión un rasgo típico de las argumentaciones sociojurídicas occidentales, sesgo al que identificaremos como de naturaleza racista. En términos del filósofo Enrique Dussel (2009), la evolución del Proyecto de la Modernidad, nacido e impulsado por la Europa dominante del siglo xv, supuso el fortalecimiento del *yo*. En este sentido, sostiene que en América Latina el europeo «yo pienso» de Descartes (1596–1650) fue filosóficamente posterior al «yo conquisto», propio de los castellanos que colonizaron América desde 1492. El «Yo, el Rey» con que firmaban las cédulas reales los titulares de la Corona Española sintetiza ese *yoismo* europeo, necesario para ubicar a los locales en el lugar de los conquistados. En tanto modo etnocéntrico de pensar —recordemos— excluía a lo no europeo, llegando a dudar de su racionalidad e inclusive a negarla lisa y llanamente. Por tanto, dicha operación acarrea la ubicación de los locales en un lugar inferior respecto de los recién llegados. Esa relación de dominación es un elemento clave pues permite el nacimiento y señorío del hoy vigente racismo.

Desde el campo de los estudios pos o descoloniales se define al racismo —y así lo hace Dussel (2009)— como la idea de superioridad de unos sobre otros y no de mero predominio de unas razas sobre otras. Sabemos, igualmente, que la categoría *raza* es una herramienta en desuso en la mayoría de las ciencias sociales. Por ello es que nos interesa ese nuevo sentido y sus notorias expresiones en nuestro campo de estudio. En esta línea, Mignolo explica cómo el desarrollo de la Modernidad se ha hecho fundamentalmente sobre la base del dominio de las categorías de pensamiento. Y desarrolla la noción de colonialidad entendida como matriz de pensamiento–acción que se disemina en distintos campos controlando teorías y prácticas. Sostiene que la diferencia colonial es central de dicha colonialidad y ubica al racismo

como fundamento de esa diferencia. Es allí donde el racismo no consiste en una diferenciación por color de piel sino en la denegación de la condición humana a ciertos sectores poblacionales, a la vieja usanza castellana. La diferencia colonial es —dice Mignolo— el discurso que construye la otredad como diferente—inferior.

La relevancia de esta categoría en nuestro campo deviene, nuevamente, de su decisivo rol epistémico. No se trata de una caracterización externa al servicio de justicia, sino que, por el contrario, le es constitutiva. Ocupa entonces el lugar de un central patrón de poderes (Quijano, 2015) que opera determinando a las demás configuraciones. El racismo, entendido en este sentido, resignifica todas las otras formas de relación social, con énfasis en los vínculos de dominación. Afecta, por ejemplo, la idea de género, caso interesante para ilustrar respecto de los alcances de la referida caracterización del racismo como patrón de poderes. El patriarcalismo es una manera muy antigua de dominación según la cual todo varón era, por definición, superior a toda mujer. Pero cuando aparece la idea de raza esto cambia. Ahora, «toda mujer de raza “superior” será, por definición, superior a todo varón de raza “inferior”» (Quijano, 2015:104). Como vemos, la categoría raza resignifica todo el sistema de ideas, lo transforma en profundidad, operando, más o menos subrepticamente, como horma conceptual de jerarquización epistémica.

Recordemos que *las promesas de la Modernidad* (Dussel, 2009) vienen estrechamente enlazadas con la construcción de un orden que tiene al Estado–Nación por eje. Los servicios de justicia constituyen, en tanto parte de esas promesas, un supuesto garante de tal orden. Sin embargo, esas promesas, sobre todo las de igualdad, están lejos de ser cumplidas mínimamente. Y en la explicación de dichos incumplimientos juega un rol central el referido racismo. *Per se*, el orden judicial supone una superioridad definida como indiscutible que se sostiene en una organización jerárquica decisiva, *ad intra* y *ad extra*. Traído a nuestro campo de estudio, tenemos que cuando el ciudadano judicializado es puesto en el lugar del inferior, queda cimentado un límite preciso a la accesibilidad. Ese sujeto ha de lograr los beneficios del servicio siempre que permanezca en ese plano de inferioridad.

Por supuesto, las preocupaciones por la accesibilidad a la justicia están dirigidas a sectores poblacionales a los que les cabe el atributo de población socialmente excluida.¹ Entonces, en estos supuestos de actuación, el servicio de justicia dirige su acción hacia sectores sociales subalternos. Por tanto,

1. Usamos este término pues favorece la comunicación, lo que no implica negar los debates respecto de la conveniencia o no de su reemplazo por otras expresiones (pobres, desafiados, etc.).

su matriz de pensamiento–acción se encuentra constantemente asediada, cuando no ya colonizada, por aquellas relaciones derivadas del racismo. Y mientras nos mantenemos en el plano del deber ser, dicha relación cumple con los requisitos previstos para el tipo de dominación hegemónica, en términos gramscianos. Básicamente, en ese plano, es indiscutible que los ciudadanos subalternizados deben obedecer. Así, la argumentación que da sustento a este tipo de relaciones está sesgada por los supuestos racistas.

PROSPECTIVAS: LA COMUNICACIÓN COMO MÉTODO TEXTO

Un método desde Trabajo Social Forense

En términos generales y procurando ser breves recordemos cuán sugerente es la historia de Trabajo Social en relación con lo metodológico. Desde el clásico texto de Mary Richmond, *El Diagnóstico Social* (1922), en adelante podemos identificar un rico abanico metodológico (Servicio Social de Caso, Grupo y Comunidad suelen ser los puntos de partida).

Sin embargo, cuando pensamos la cuestión metodológica en los escenarios sociojudiciales, se muestran otros componentes. Los métodos, en general, son diseñados para la intervención en *lo social* en sentido lato, es decir espacios donde la satisfacción de necesidades es pensada en términos de relación con satisfactores, materiales e inmateriales. Pero en los espacios de Trabajo Social Forense este vínculo se difumina pues se trata de espacios no pensados como *dadores* y sí, en cambio, lugares de *quita*. En el mundo sociojudicial se habla mucho, pero la concreta satisfacción de necesidades queda siempre delegada a otros espacios. Esto, a primera vista y teniendo en cuenta nuestra formación tradicional, suele constituir un obstáculo difícil de salvar. La solución viene, en muchas ocasiones, de la mano de ideas que son absolutizadas, tales como las de coordinación, mediación, intermediación u otras, que ubican al Trabajo Social Forense como catalizador de necesidades hacia los servicios no judiciales que pueden funcionar como proveedores.

Este planteo no es erróneo y, más aún, conviene que sea fortalecido pues incide decisivamente al momento de restaurar derechos. Hemos de plantear aquí que ello es insuficiente y, sobre todo, constituye un derroche de posibilidades profesionales que día a día se presentan en cada dispositivo judicial. Nos referimos a que las cuestiones inherentes a la accesibilidad pueden achicar la enorme vacuidad que caracteriza el espacio entre lo sociojudicial y los ciudadanos. Dentro de ella, reiteramos, el plano epistémico se transforma en responsabilidad para Trabajo Social Forense.

En este punto, priorizar la comunicación como metodología de Trabajo Social Forense constituye un positivo punto de inflexión. Esta idea ha sido desarrollada por Di Carlo en su libro *El Método de Trabajo Social Profesional. Un aporte a su pedagogía universitaria* (2008). Se enfoca en la perspectiva habermasiana, pero sin agotarse en ella pues, como planteamos en otros trabajos, dicha comunicación se inscribe en un campo de luchas que debe ser analizado en clave de complejidad. Recordemos, en este sentido, que se trata de la búsqueda de una racionalidad que exprese acciones comunicativas superadoras de las acciones instrumentales o estratégicas. La instrumental está orientada al éxito que, cuando es pensado en éxito situado socialmente, se transforma en racionalidad estratégica. Pero ninguna de estas modalidades llega a expresar la comprensión mutua, es decir, la participación en significados que son materia de las acciones comunicativas y su racionalidad homónima.

La argumentación epistémico–democrática

En el amplio campo de las ciencias sociales y en el más específico de Trabajo Social Forense, aceptamos que la argumentación debe aspirar a constituirse democráticamente. No se trata de implementar procedimientos a la usanza de la democracia liberal y con ello ontologizarlos, aunque en ocasiones los incluya (por ejemplo, congresos en los que se vota la aprobación de las ponencias), sino de tener al orden democrático como estructura de pensamiento. Esto supone el esfuerzo cotidiano por complejizar (Morin, 1994) lo que aparece dado de una vez y para siempre.

De este modo, es posible aportar en los escenarios sociojudiciales elementos que hagan aflorar constantemente los modos en que se piensa lo que se piensa, retomando expresiones anteriores, tanto del lado de los ciudadanos judicializados como también del lado de los operadores judiciales. Esto implica asumir lo social en los términos planteados por Susana Cazzaniga, es decir, como «entramado de discursos y prácticas en el que participan activamente las dimensiones políticas, económicas, ideológicas y culturales, que estructuran el espacio de producción y reproducción de la vida individual y colectiva de los sujetos, en un tiempo y espacio determinado» (2005:3).

Este enfoque convierte el ámbito sociojudicial en un escenario de gran conflictividad pues, como sabemos, los saberes jurídicos tienden por antonomasia a procurar niveles satisfactorios de estabilidad.

Esa búsqueda de seguridades debe asumirse como misión profesional a condición de que ella sea también democráticamente distribuida. En otros términos, se dirige a lograr la estabilidad de la totalidad de los actores en

dichas situaciones y no solo de quienes usufructúan posiciones de poder que los favorecen. Se trata de un elemento, ni único ni excluyente, que ilustra respecto del *cómo*, es decir, de los criterios subyacentes para las decisiones finales que se adopten en el marco de los procesos de argumentación democrática.

Esas decisiones finales son, siempre, verdades jurídicamente construidas mediante las garantías epistémicas a las que nos venimos refiriendo. No pueden entonces ser consideradas como producciones absolutas tras lo cual esos atributos, que suelen depositarse en quienes las producen, tampoco son tales. Las sentencias judiciales suelen ser consideradas como amalgamas de razonamientos teológico-positivistas, suerte de producciones divinas fundadas en muy pulcros razonamientos que se atribuyen objetividad. Pocas veces tales constructos pasan la prueba del contraste con otros datos provenientes de la realidad. Allí es donde aparece la necesidad de involucrar prácticas argumentales que fecunden las tendencias jurídicas monistas. El orden de lo real obedece, también, a sus propias leyes. Son estas las que necesitan integrarse al escenario promoviendo la mencionada distribución democrática de las seguridades.

Tengamos presente que, en líneas generales, se puede construir conocimiento, es decir, que es posible razonar, pensar, discurrir, sintetizar, juzgar e inclusive sentenciar judicialmente por distintos caminos. Esquemmatizando de modo extremo, digamos que es posible avanzar deductiva e inductiva pero, también, abductivamente (retroductivamente). En el imaginario judicial domina el supuesto según el cual toda decisión proveniente de ese ámbito supone un proceso lógico de avance deductivo o inductivo hacia una conclusión fundada. Por ello es menos usual aceptar que las construcciones retroductivas (o abductivas) tienen mucha más presencia en este campo que lo formalmente admitido. El filósofo y lógico estadounidense Charles Sanders Peirce (1839–1914), considerado padre de la semiótica moderna, se refirió a este modo de pensar retroductivo introduciendo la noción de conjetura, con lo cual señaló la utilización de la primera descripción de un fenómeno o hecho para luego, desde dicha provisoriedad, aventurar supuestos. Recién después de establecidas esas abducciones se lleva adelante la tarea de darlas por firmes o, llevado al campo judicial, de fundar o fundamentar tal afirmación hipotética inicial. En términos de Guemureman: «No habría razonamiento jurídico sino argumentación y, en realidad, como sostiene Perelman (1976), el razonamiento judicial sería solamente un razonamiento práctico cuyo objetivo es el de justificar una decisión, una elección, una pretensión, mostrando que estas no son arbitrarias ni injustas» (2011:286).

Pero el pensamiento abductivo judicial no está abrumadoramente presente solo al momento de tratar de establecer responsabilidades en hechos que

se investigan, sino también, y es lo que más nos interesa aquí, cuando se evalúan medidas a aplicar estando ya presentes algunos elementos probatorios, dicho esto en términos judiciales tradicionales. Hemos afirmado que es necesario, respecto de la construcción de medidas judiciales en los casos específicos, dar un salto cualitativo desde un nodo crítico. Damos por hecho que es mayoritaria la tendencia de los operadores judiciales a razonar abductivamente.

La argumentación intercultural

La argumentación debe fortalecer el vínculo con la realidad para profundizar su lógica interna y, con ello, ganar en legitimidad. Con esta pretensión asumida, resulta indispensable avanzar en la incorporación de los elementos provenientes de las distintas visiones culturales. No basta, claramente, con asumir el respeto multicultural desde la perspectiva estática que lo caracteriza. Por el contrario, es indispensable hacer lugar a la influencia activa de los distintos *qué* y sus respectivos *cómo*, inscriptos en cosmovisiones diferentes.

Es necesario, entonces, superar la meseta que supone el respeto por las distintas expresiones culturales para asumir la necesidad de ponerlas en diálogo, encuentro de logos (posiciones racionales) que solo es posible compartiendo la aspiración de la equidad en dicha comunicación. Las pretensiones civilizatorias subyacentes en el monismo jurídico occidental (Siperman, 2008) niegan, de plano, esta posibilidad de encuentro pues parten de la superioridad de su saber. Afortunadamente, junto al resquebrajamiento de ese monismo, se abren paso estudios que ponen en evidencia la existencia de otros sistemas sociojurídicos. Es el caso de los importantes estudios conducidos por Boaventura de Sousa Santos en Ecuador y Bolivia (2012).

Los mencionados trabajos muestran la existencia de sólidos sistemas de justicia indígena, con ricos historiales y específicas matrices epistémicas. El autor señala también las posibilidades de convergencia de los distintos sistemas, en el marco de la pluralidad de naciones. Es también evidente el dominio de intervenciones comunitarias reparatorias ante la violación de normas, así también la presencia de distintas operaciones de reproche comunitario. El predominio de la reparación muestra una diferencia con la justicia occidental, visiblemente dominada por la lógica del castigo. Distintos instrumentos internacionales, entre los que se destaca la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, dada por Naciones Unidas en 2007, han favorecido este desarrollo.

No obstante, junto a este conjunto de posibilidades de trabajo, se advierte otro quizás más complejo. Se trata del más amplio espacio de la argumentación

intercultural en el que domina el denominado *pensamiento mestizo* (Gruzinski, 2000). Es una zona de los modos de pensar y actuar regidos por mixturas muy poco estudiadas. O, más aún, se trata del espacio que García Canclini (1982) ha identificado como el de la *hibridez cultural*, que incorpora las profundas mutaciones en la subjetividad social a raíz de las transformaciones tecnológicas, impulsadas principalmente por las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (NTICs). La relevancia de tal dominación indica que actualmente estaríamos ante la emergencia del *pensamiento fronterizo* (Mignolo, 2005) que exige atención epistemológica para la creación de nuevos enfoques conceptuales y prácticos.

En este marco, por ejemplo, la vieja figura del juez, homologada a la del anciano sabio (Moreira, 2001), tiende a perder progresivamente el lugar simbólico que alguna vez tuvo. Con ello, todo el andamiaje argumental tradicional cruje y pone en duda las posibilidades de eficacia en la intervención sociojudicial. La arquitectura argumental, al no incorporar las discusiones inherentes al *cómo*, achica sus posibilidades de acordar en torno a los *qué*, de modo tal que ellos sean respetados en base a su legitimidad social. La resolución de los conflictos sociales, traducidos a la codificación sociojurídica en el escenario sociojudicial, tiene pocas posibilidades de arraigo en la subjetividad social que es la última garantía de legitimidad. La legitimidad, sabemos, es un constituyente necesario de la legalidad para que esta no mute en ritualismos burocráticos ante los cuales la ciudadanía opta por, meramente, obedecer a fin de evitar represalias.

La argumentación comunicativa

Tenemos dicho, si así titulamos este punto, que no toda argumentación es comunicativa. Si ya sabemos que argumentar es cimentar procesos hacia conclusiones, necesitaremos precisar a qué nos referimos cuando predicamos lo comunicativo como especificante de tales acciones. Pensamos la comunicación como lógica general, en el sentido postulado por Habermas (1987). En esta línea, la racionalidad comunicativa habermasiana remite a, entre otras fuentes, el diálogo socrático. Aun en un contexto obligatorio como el judicial, es posible desarrollar estrategias que ubiquen a todos los actores lejos del lugar del que todo lo sabe.

Procurando identificar los contornos de la comunicación tengamos presente el planteo del colega Enrique Di Carlo quien, parafraseando a George Mead, escribió que «cuando la comunicación se basa en el gesto completo estoy comunicando algo que significa cosas diferentes para mí y para el que lo recibe» (2008:38). La idea de *gesto completo* que el autor propone excede

la palabra que cuando no es ese gesto completo tiende al vacío y, por este camino, a la burocratización. Esto sucede demasiado a menudo en el ámbito sociojudicial. La actitud contraria es la que estimula el «círculo reflexivo sobre el cual es el esfuerzo por encontrar la palabra justa para que el otro me comprenda lo que hace que yo mismo me clarifique el asunto» (Di Carlo, 2008:38). Por ello, la comunicación reflexiva es acción transformadora. Cambia posiciones subjetivas desde y ante los derechos inter actuantes. No se reduce a la mera pronunciación de unas fórmulas que —se presume— el otro debe comprender de antemano o, en todo caso, hacerse de ellas en cuanto alguien le propuso alguna formulación alternativa pero que, corrientemente, conserva la misma lógica de la que proviene. Por ejemplo, en medio de una audiencia, lo que Di Carlo denomina «aceptación del problema del otro» se constituye en llave maestra de la situación, es decir, en *vía regia* para el acceso a las significaciones que, discutidas, pueden hacer que la existencia de un orden jurídico cobre sentido para todos los actores.

Las relaciones lingüísticas transparentes, evidentes por sí mismas, más que atentar contra la consistencia de las funciones, las robustecen. Las dotan del sentido que no puede venir de otro lugar que no sea el de la ciudadanía, al menos en sociedades democráticas que procuran ajustarse al estado social de derecho. La legitimidad es condición necesaria para la fortaleza de la legalidad, pero lo es también para que el otro haga el esfuerzo de escuchar y no se contente con el mero oír. Esforzarse por escuchar es incorporar todo lo que ello implica actitudinalmente. Por caso, la velocidad o lentitud no son valores en sí mismos. Pasan a valer algo específico en función de situaciones. En este sentido, los tiempos en la comunicación son centrales para asegurar niveles satisfactorios de respuesta.

En todo esto algo del orden de lo que se estudia mayormente en antropología como *Economía del Don* (Mauss, 2009) debe ocurrir aquí para que la relación progrese por los canales que imaginamos. Aun cuando dicha relación, en el orden judicial, se da en un contexto de obligaciones explícitas, las mismas constituyen un marco referencial que, si bien coarta algunas posibilidades simultáneamente, estimula otras. Comunicarse, en esta trama, supone esperar de manera abierta que los otros actores reaccionen constructivamente, pero sin ajustarse a taxativos protocolos preestablecidos. Retomando ideas expuestas más arriba, diremos que es una tarea no menor la de asegurar la plena vigencia de las distintas garantías procesales adecuándolas según las exigencias de esta racionalidad. Pero aún quienes fundan su resistencia a promover estas adecuaciones en la complejidad de las mismas ya dan un paso hacia adelante pues admiten el bajo nivel de consistencia de muchas prácticas cotidianas, iniciadas en el respeto por la constitucionalidad de los procesos, pero detenidas frente a un espejismo de la misma.

En esta línea es indispensable tener presentes las posibilidades *performativas* del lenguaje (Austin, 2008). Podríamos indicar que esta cuestión está inscrita en el plano fundacional de Trabajo Social Forense, pero también en el plexo simbólico constituyente de la intervención judicial con jóvenes. Afirmar que el lenguaje puede performar, es decir, que cuando hacemos uso de él podemos instaurar aspectos de realidad sobre o en reemplazo de lo preexistente. Desde una perspectiva lingüística, se entiende cómo el hablar (acto ilocutivo) tiene posibilidades de referirse a algo que esa misma acción genera, tras lo cual se entiende que no constituye una simple descripción de hechos externos a lo que se constituye allí mismo, al hablar.

Pero esa fuerza instituyente no deviene del lenguaje en sí mismo, sino de la estructura simbólica de la que él procede (Barrendonner, 1987). El poder de la palabra depende de las condiciones en las que es pronunciada, cuestión decisiva para el ámbito sociojudicial y sus posibilidades de presentarse accesible a la totalidad de la ciudadanía. Nuevamente estamos frente al hecho de que la institucionalidad requiere de sentido para contar con niveles satisfactorios de eficacia simbólica (García Canclini, 1982). La palabra tiene la posibilidad de ocupar el lugar de las acciones, pero para que ello suceda, tal vínculo entre soporte institucional y discurso funciona como condición *sine qua non*. Si este desfase (siempre existente pues es imposible su perfección) se profundiza, los dichos ocuparán uno de los posibles lugares de la mentira pues no hay reemplazo de la acción sino mera enunciación de la misma.

La argumentación comunitaria

Retomando aspectos de lo expuesto, tenemos entonces la urgencia de prestar atención a la referida institucionalidad para que la ley recupere su fuerza ilocutoria. Ese andamiaje requiere de progresivos ajustes, más o menos severos, que transformen su matriz íntima en intercultural. Se trata de una tarea de fortalecimiento de la perspectiva de derechos y no de su derrumbamiento. Para esto, el camino ha de construirse con una suerte de intervenciones que, en simultáneo, signifiquen reemplazar las partes que obturan todo cambio como así también, mediante un recurso constructivo, apelar a la aplicación de *inyecciones* en las aquellas partes de los cimientos que se muestran derruidos.

Tal proceso, complejo por su propia naturaleza en los términos propuestos por Edgar Morin (1994), ya no puede basarse solo en los insumos excluyentes que aporta la perspectiva interdisciplinaria. Por el contrario, esta necesita de una urgente autocrítica centrada en sus «mitos y falacias» (De la Aldea, 2000) pero trascendiéndose a sí misma. Esa trascendencia le corresponde

por su tendencia a funcionar bajo la forma de isla en los dispositivos judiciales, pero también a la tendencia de los mismos a constituirse en islas mayores en el escenario sociocomunitario. El papel de las formaciones comunitarias es central para relegitimar el orden sociojurídico, aun cuando el meneado orden público insista con mantener su presunta pureza que le deviene del Estado-Nación. Qué piensan las organizaciones barriales o, simplemente, los vecinos ante la situación de tal o cual joven, más lo que ellas ofrecen como aporte para su reafiliación (Castel, 1997) comunitaria y la restauración de derechos, supone insumos que deben ser incorporados en este proceso.

Es indispensable recuperar la mirada epistemológicamente respetuosa de todo eso que venimos denominando *otredad*. La interdisciplina constituye un producto occidental que, enhorabuena, intenta corregir los vicios eficientistas que llevaron a la hiperespecialización de los saberes. Esta suerte de descuartizamiento del objeto de conocimiento y del sujeto de intervención intenta ser superada mediante el rearmado del mismo. Los procedimientos para esa reconstrucción generan otras discusiones, entre las que se incluyen las tensiones entre interdisciplina, multidisciplina, unidisciplina, transdisciplina, multireferencialidad teórica, trabajo colaborativo, etc. Pero el común denominador es la referida preocupación por, reconocido el despedazamiento, reconstruir lo roto. Paradójicamente, la mirada sobre otros procedimientos culturales muestra cómo es que la complejidad está admitida como obvia. La salud en los pueblos originarios, por caso, se inscribe en una visión que no la despedaza en partes, sino que sigue los pasos típicos de las miradas holísticas, totalizadoras o cósmicas. Y si advertimos la profundidad de esta cuestión, como ejemplo, coincidiremos en que se trata de una situación paradójica. Los caminos de la ciencia occidental buscan recuperar algo de lo que los saberes de los pueblos originarios nunca dudaron.

Esos saberes, aún dispersos y en no pocos casos degradados por el sometimiento cultural, siguen siendo valiosos. Consecuentemente, es erróneo pensar en términos de búsqueda de soluciones por el camino excluyente de las disciplinas, aun en el escenario sociojudicial. Por el contrario, el referido *inter* debe aspirar a construcciones de otro orden, reconociendo otro estatus a los saberes que no encajan dentro de los cánones de la denominada «ciencia oficial» (Heler, 2005).

La argumentación como proyecto de vida

En gran parte del mundo la apelación a la categoría *proyecto de vida* fue casi descartada por diversas razones. En unos casos se aludió a su supuesta

inconsistencia teórica, en otros a su cercanía con cosmovisiones religiosas específicas. Sin embargo, dicho elevado motivo para las intervenciones ha regresado de la mano de, entre otros actores, la relevante Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Así, la apelación a la idea de realización personal enaltece la protección hacia esta forma de expresión de la libertad ciudadana, pero, más aún, a la consideración del tiempo futuro como un derecho protegido.

En el fallo «María Elena Loayza Tamayo» del 17-09-97, la CIDH plantea la necesidad de apelar a procedimientos restaurativos que materialicen la Doctrina de los Derechos Humanos. La violación del proyecto de vida, sostiene el fallo, puede significar el más grave daño que se pueda ocasionar a la persona humana, precisamente por constituir una de las máximas expresiones de la libertad. En su voto, los jueces Antonio A. Cançado Trindade y Alirio Abreu Burelli resaltan esta cuestión cuando escriben acerca de «la importancia que atribuimos al reconocimiento, en la presente sentencia de la Corte Interamericana, del daño al proyecto de vida de la víctima como un primer paso en esa dirección y propósito».

En el caso de la intervención sociojudicial, la posibilidad de construir proyectos de vida entra en acción desde el primer contacto con los jóvenes judicializados. Esta posibilidad de construcción depende, como lo venimos planteando, de las posibilidades de transformar los meros rituales sociojudiciales en acciones comunicativas, en el sentido habermasiano. No se trata, entonces, de verbalizar fórmulas que hagan de los distintos actos judiciales instrumentos perfectos sino, por el contrario, de inscribir esos instrumentos en la más elevada forma, identificada como racionalidad comunicativa. Esta racionalidad implica participación en una dialéctica que impone pensar que el otro es una función variable según él mismo, pero también según la posición de quien para él es el otro.

Desde el punto de vista del orden normativo, esto implica renunciar a los importantes grados de estabilidad de los que tradicionalmente gozan. En este sentido, la argumentación, a un lado y al otro, ya no solo debe tener como referencia la norma pensada de modo estático, es decir, el cotejo entre unas conductas y unos moldes penalmente preestablecidos, sino en términos de una relación dinamizante. Comunicarse cobra sentido si ello constituye un entrelazado de acciones que modifican realidades de manera sustancial, es decir, como expresión de proyectos de vida.

Es común que la argumentación sociojudicial funcione como dispositivo comunicativo centrado en el relato de operaciones orientadas a establecer la responsabilidad del acusado en el hecho investigado. En todo caso, desemboca en una decisión altamente estática, cuyo meollo está constituido

por la cantidad de dolor a suministrar (pena). Aunque de ella se espera que no funcione como mero castigo sino como medio de resocialización, en los hechos se desentiende de esa cantidad de dolor luego de haberla definido. En todo caso, el compromiso sigue ligado a que la cantidad de años de privación de la libertad se cumpla, pero no mucho más que eso. Esta tendencia, cada vez más extendida, proviene de la lógica penal ordinaria. En este campo, en cambio, las exigencias de la Convención Internacional de los Derechos del Niño traen consigo el hecho de pensar prospectivamente desde el primer momento del proceso sociojudicial. Por su propia condición de *sujeto en desarrollo*, las acciones deberían ser pensadas como devenir complejo cuyo horizonte sea el proyecto de vida de ese joven.

Comunicarse es hacerlo a través de cuestiones con sentido para las partes. De otro modo, rápidamente desaparece la posible racionalidad. Entonces, argumentar desde impecables supuestos técnicos pero que no incluyen el trayecto de vida del joven, hacia atrás y hacia adelante, constituye un obstáculo decisivo en términos de accesibilidad epistémica. Comprender qué es lo que para el joven es significativo y, desde allí, encontrar los puentes para con el entramado sociojurídico vigente es parte de la compleja tarea en los espacios sociojudiciales.

CONCLUSIONES

La accesibilidad a la justicia constituye un valor de muy alta densidad democrática. No obstante, también representa una gran oportunidad operativa en términos civilizatorios, es decir de organización social que aspira a progresar en el campo de los Derechos Humanos. La desazón que los sistemas sociojurídicos y sociojudiciales suelen provocar es una manifestación de los límites tecnocráticos toda vez que no son alumbrados por las preocupaciones éticas.

En este sentido, inscribir la accesibilidad en la lógica de los derechos sociales exige trascender su materialidad para adentrarnos en la construcción del plano simbólico que dicha materialidad encierra. Por ello, no es suficiente con pensar en el acceso físico, visible o palpable. Dicho de otro modo, no será suficiente con disponer de un lugar de atención al público si ese lugar no simboliza la atención intercultural. La accesibilidad, entonces, es una posibilidad de entrar en contacto con los significados que la demanda encierra.

Asimismo, solo es posible ingresar a dicho terreno aceptando el debate liso y llano, prescindiendo al máximo posible de las relaciones jerárquicas

que —en sí mismas— niegan la construcción conjunta del conocimiento de lo que sucede en las situaciones concretas. Es cierto que en un punto de todo proceso es necesario producir una síntesis que resuelva el conflicto y no siempre esto es posible por acuerdo. Pero una cosa es reservar el poder de lo jerárquico para las situaciones estrictamente excepcionales y otra muy distinta es erigirlos en regla operativa general.

La organización jerárquica del conocimiento trae consigo una limitación decisiva, asociada a la altura que supone el ascenso en dicha jerarquía. Cuanto más arriba, más alejado de las referencias empíricas. La horizontalidad, en cambio, asegura la cercanía permanente con el orden de lo real. Las posibilidades de la locura, entendida básicamente como ruptura del vínculo con la realidad, cobran señorío cuando los saberes son apilados unos arriba de otros buscando los beneficios de estar cerca del cielo, lugar donde todo tiende a ser puro, pero, como sabemos, los humanos no vivimos en el cielo. No somos solo ideas sino, sustancialmente, situaciones. Situados es como vivimos, y en esa situacionalidad las ideas que no incluyen las potencialidades y condicionamientos de la cultura tienen pocas posibilidades de mantenerse vivas y operantes.

La comunicación existirá si, obviamente, comunica. Y esa comunicación, de forma necesaria, ha de ser la comunicación total o, al menos, debe procurar serlo para lograr niveles éticos de eficacia. Si renuncia expresamente a dicha pretensión de totalidad, quedará en el plano de lo ritual, de los gestos vacuos que apenas sirven para indicar poder de sometimiento que no pocas veces se confunde con la genuina autoridad.

Somos, en palabras del gran latinoamericano Eduardo Galeano, seres *sentipensantes*, realidades que no podemos separar tajantemente los sentimientos de los pensamientos. Unos van siempre entremezclados con los otros, un poco más o un poco menos. Pero siempre presentes ambas dimensiones. La relación entre unos y otros actores en los escenarios sociojudiciales debe ser deconstruida y construida teniendo presente, en especial, dicha realidad que remite, fundamentalmente, a formas de justicia juvenil postcolonial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AQUÍN, NORA (1995). Acerca del objeto del Trabajo Social, *Acto Social*, N° 10, Año IV.
- ARISTÓTELES (2005). *Ética*. Ediciones Libertador.
- AUSTIN, JOHN (2008). *Cómo hacer cosas con palabras*. Paidós.
- BARRENDONNER, ALAIN (1987). *Elementos de pragmática lingüística*. Gedisa.

- CASTEL, ROBERT** (1997). *La metamorfosis de la cuestión social: una crónica del salariado*. (Trad. Jorge Piatigorsky). Paidós.
- CAZZANIGA, SUSANA** (2005). Puentes y giros para asomarse al oficio, *Utopías*, N° 12, Facultad de Trabajo Social, Universidad Nacional de Entre Ríos.
- DE LA ALDEA, ELENA** (2000). *El equipo de trabajo, el trabajo en equipo*. Clase magístral, Mimeo.
- DI CARLO, ENRIQUE** (2008). *El Método de Trabajo Social Profesional. Un aporte a su pedagogía universitaria*. Grupo EiMets.
- DUSELL, ENRIQUE** (2009). La crisis de la subjetividad moderna y el sujeto de la liberación. Conferencia en el Seminario Taller Internacional *Hacia la construcción del horizonte de la descolonización y la interculturalidad como visión del Estado Plurinacional*. Universidad Mayor de San Andrés, Universidad Pública de El Alto y Ministerio de Justicia de Bolivia.
- FOUCAULT, MICHEL** (1978). La Gubernamentalidad. En *Estética, Ética y Hermenéutica*. Paidós.
- GARCÍA CANCLINI, NÉSTOR** (1982). *Las culturas populares en el Capitalismo*. Nueva Imagen.
- GRAMSCI, ANTONIO** (1999). *Cuadernos de la cárcel*. Ediciones Era.
- GRUZINSKI, SERGE** (2000). *El pensamiento mestizo*. (Trad. E. Floch González). Paidós.
- GUBA, EGON Y LINCOLN, YVONNA** (2003). Paradigmas en competencia en investigación cualitativa. En Denman, Catalina y Haro, Jesús. *Por los rincones. Antología de métodos cualitativos en investigación Social*. El Colegio de Sonora.
- GUEMUREMAN, SILVIA** (2011). *La cartografía moral de las prácticas judiciales en los Tribunales de Menores: los Tribunales Orales en la ciudad de Buenos Aires*. Editores Del Puerto.
- HABERMAS, JÜRGEN** (1987). *Teoría de la acción comunicativa [1981]*. Taurus.
- HELER, MARIO** (2005). *Ciencia incierta. La producción social del conocimiento*. Biblos.
- MAUSS, MARCEL** (2009). *Ensayo sobre el Don: forma y función del intercambio en las sociedades arcaicas*. (Trad. Julia Bucci). Katz Barpal Editores SL.
- MOREIRA, MANUEL** (2001). *Antropología del Control Social*. Antropofagia.
- NINO, CARLOS** (1993). Justicia, *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, N° 14. Universidad de Alicante, pp. 61–74.
- MIGNOLO, WALTER** (2005). *Modernidad y Pensamiento Descolonizador*. Conferencia Universidad de Duke, Universidad de Michigan e Instituto Francés de Estudios Andinos y la Embajada de Francia en Bolivia.
- MORIN, EDGARD** (1994). *Introducción al Pensamiento Complejo*. Gedisa.
- NINO, CARLOS** (1990). La Democracia Epistémica puesta a prueba. Respuesta a Rosenkrantz y Ródenas. En *Ética y derechos humanos*. Ariel.

- PEIRCE, CHARLES** (1970). *Deducción, inducción e hipótesis*. Aguilar.
- PLATÓN**. *LA REPÚBLICA*. http://www.planetalibro.net/ebooks/eam/ebook_view.php?ebooks_books_id=125
- QUIJANO, ANÍBAL** (2015). *La Colonialidad/Descolonialidad del poder*. Conferencia en Puerto Rico, CLACSO. <http://www.clacsotv.org>
- RICHMOND, MARY** (1922). *Caso Social Individual*. Editorial sin datos.
- SIPERMAN, ARNOLDO** (2008). *La ley romana y el mundo moderno*. *Juristas, científicos y una historia de la verdad*. Biblos.
- SOUSA SANTOS, BOAVENTURA** (2012). *Justicia Indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia*. CLACSO.

5 El olfato profesional en trabajo social forense*

INTRODUCCIÓN

Dejamos inicialmente explicitado que ofrecemos esta producción desde una *perspectiva epistemológica interpretativista*. Dicha mirada, de variados desarrollos en trabajo social, remite a toda una tradición en el campo de la formación en investigación para la producción de conocimiento (Vasilachis, 1992), pero también a disciplinas fuertemente etnográficas como es el caso de la antropología (Geertz, 1988). Este enfoque postula que la comprensión, para ser tal, debe necesariamente considerar los postulados subjetivos de los actores involucrados. Estos incluyen a quienes forman parte de las situaciones sobre las que se interviene, pero también a quienes sobre ellas pretenden intervenir (los trabajadores sociales forenses, en nuestro caso). Esta perspectiva junto a otras como, por ejemplo, el *constructivismo*, implican un importante esfuerzo de diferenciación respecto de los postulados positivistas centrados en tratar los problemas sociales con métodos propios de las ciencias físico-naturales. En cambio, la perspectiva interpretativista se caracteriza por considerar decisivas las significaciones que los individuos dan a sus acciones.

Otro comentario preliminar: escrituralmente elegimos apelar al *ensayo científico* teniendo presente su subalternidad en tanto modo de producción de conocimiento académico frente a la hegemonía del *método científico*. Lo hacemos convencidos de que el ensayo ha realizado enormes aportes a la historia de las ideas, razón por la cual no es necesaria una defensa más profunda del mismo. Solo recordemos *El Príncipe* de Nicolás Maquiavelo, *El origen de las especies* de Charles Darwin, *El capital* de Carlos Marx o *La rebelión de las masas* de José Ortega y Gasset, entre muchas otras producciones célebres. Finalmente señalemos que, en algún punto, la defensa del ensayo resulta coherente con diversos supuestos presentes en el tema al cual nos dedicaremos, desde el punto de vista de la construcción de saberes profesionales. El ensayo, como género, no sustituye las producciones

*. Ponencia presentada ante el xxix Congreso Nacional de Trabajo Social de la República Argentina (Santa Fe, 2018), revisada y publicada en *Revista Trayectoria Colectiva* N° 21, Colegio Profesional de Trabajadores Sociales de la Provincia de Santa Fe (1ª Circ), Argentina (2021).

metodológicamente científicas, sino que ocupa un lugar específico desde una racionalidad pluralista.

EL OLFATO PROFESIONAL FORENSE

Este concepto se inspira en otro, todavía incipiente, que hace sus primeras apariciones en el campo de los saberes criminológicos. Se trata del denominado olfato policial, aceptado como una destreza que permitiría a los policías distinguir entre quienes son delincuentes y quienes no lo son (Garriga Zucal, 2013). Dicho de otro modo, se trataría de una especie de habilidad para identificar sospechosos, inclusive con pretensiones de individualización de criminales. Haciendo el esfuerzo por controlar el rechazo que suele producir todo parentesco con categorías del campo represivo, y tomando lo profesional en un sentido amplio, podemos considerar una suerte de protoforma de la que aquí nos interesa, es decir, el olfato profesional en Trabajo Social Forense.

En este caso pensamos la cuestión desde la perspectiva sociojurídica aun cuando pueda ser aplicada también a otros ámbitos. No hemos hallado equivalentes directos en nuestro campo profesional, pero se advierte la persistencia de un ideario profusamente vinculado a esta matriz de pensamiento y acción. En tal sentido, la apelación a diversas expresiones como, por ejemplo, aquella que coloca *la experiencia en el barrio* (campo) o, metafóricamente, la idea de *embarrarse los zapatos* como modo de fogueo profesional, remite, en algún punto, a jerarquizaciones vinculadas con aquel olfato. Tales apelaciones cotidianas constituyen soportes de jerarquización identitaria, indispensables en la vinculación con otras profesiones y otros actores en las distintas escenas tribunalicias. Pero también son clave frente a pares trabajadores sociales ante los cuales se desarrollan escalones de jerarquización simbólica. A mayor historial de trabajo *en el barro*, mayor jerarquía. Y, a la inversa, profesionales más vinculados a la argumentación teórico-académica tienden a visualizar estas habilidades como expresiones de menor solvencia profesional por considerar insuficiente el referido barro. De tal modo, estas ideas que podemos relacionar con el olfato profesional operan como habilidades que jerarquizan o disminuyen simbólicamente según posiciones en el escenario.

La capacidad de olfatear qué es lo que sucede en la situación de intervención judicial articula recursos cognitivos, emocionales, éticos, políticos, etc., que exceden la condición profesional en una acepción estricta. En diversa

medida, mezcla los recursos con destrezas específicamente profesionales, que luego quedan subsumidas a las dinámicas propias de contextos no controlados por colectivos profesionales. Se trata, antes que nada de un esquema de percepciones ensamblado con algunas técnicas colocadas a su servicio. En cuanto tal, constituye un desarrollo inseparable de cada profesional desde su condición de sujeto relacional. Consecuentemente, se trata de una habilidad intransferible, difícil de enseñar como parte específica de la formación académica. En cambio, como decíamos, se presume que ese olfato puede nacer y desarrollarse con la acumulación de *barro en los zapatos*.

A título ilustrativo, recordemos aquellas situaciones en las cuales el profesional supone, lo verbalice o no, la existencia, por ejemplo, de conductas violentas en un entrevistado. O todo lo que sintetizan las primeras impresiones en general al tratar por primera vez a un juez. Este tipo de producciones y su incidencia sobre la intervención profesional que sigue, más la posibilidad de hacerlas presentes en los procesos de revisión profesional, constituyen el meollo de este trabajo. Esa capacidad de oler las situaciones actualiza cierta tendencia a sobrevalorar la práctica como mera acción, es decir, como suplantación de su identidad de praxis. La praxis, recuperando a Paulo Freire (1975), es la *reflexión y acción de los hombres sobre el mundo para transformarlo*. La acción sin reflexión se reduce al mero activismo, de la misma manera en que la reflexión supone un modo especial, en cierta forma una repetición (re-flexión) sobre aquello que encontramos en el orden de lo real. Volver a flexionarse sobre algo, es decir, repetir el análisis procurando la comprensión es una interpretación de eso, para lo cual es indispensable contar con aportes teóricos.

Esa cuestión también ofrece la posibilidad de revisar otra categoría asociada a lo anterior. Se trata de la experiencia. La mera repetición de acciones durante algún tiempo no necesariamente capitaliza en la tan valiosa experticia profesional. En el tradicional sentido kantiano, la experiencia es producto de la actividad cognoscitiva condicionada por la subjetividad humana. Para que sea tal debe cumplir con algunos requisitos que no guardan necesariamente relación con el tiempo empleado. Lo experiencial está relacionado con la experimentación y, de allí, con el aprendizaje. Pero el aprendizaje, por su parte, no equivale a la mera habilidad o destreza para repetir algo ya conocido. Aprender supone incorporar esquemas de pensamiento-acción que puedan ser transferidos a situaciones análogas pero nuevas. Las situaciones análogas no son idénticas por lo que siempre esa extrapolación trae consigo algo de innovación. La mera repetición de una fórmula anteriormente aplicada burocratiza la intervención, negando el sentido de la genuina experiencia.

La experticia remite entonces a nociones altamente dinámicas antes que estabilizantes, de constante impregnación teórico-práctica que suponen, recordando en esto al viejo Jean Piaget en su *Psicología de la inteligencia* (1999), procesos de sucesivas *asimilaciones y acomodaciones*. Así, el olfato profesional articula ingredientes difíciles de racionalizar, ubicados en zonas que podríamos asociar con la instancia psíquica denominada inconsciente, pero que también podemos homologar con la zona donde imperan las representaciones sociales, los valores, etc., junto a otros elementos, de naturaleza lógica, provenientes de la formación profesional más o menos rigurosa. Eso que irrumpe en la escena judicial, condicionado y condicionando la matriz jurídica que pasa a la acción, suerte de chispazo ideatorio cuyas bases racionales no se advierten, constituye un producto de la olfatividad profesional forense.

Entonces, dada su existencia, postulamos la necesidad de aplicar esfuerzos al desarrollo de recursos teóricos, metodológicos y técnicos que permitan objetivar dicha habilidad profesional, transformándola en punto de atención. Es cierto que, en de alguna forma, esto está siempre presente, pero la sugerencia consiste en delimitar su identidad para explotar la enorme potencialidad que encierra para trabajo social forense como especialidad.

LA REVISIÓN DE LAS PRODUCCIONES OLFATIVAS

Aunque no ingresaremos en las profundidades del potente debate respecto de la nominación pertinente para lo que conocemos como supervisión profesional, dejaremos hecha una breve consideración al respecto. Claramente, la expresión *super-visión* insinúa una posición de poder distinta de otras tales como, por ejemplo, *re-visión*, *co-visión*, *multi-visión* o *inter-visión*. La tarea de *visar*, según el lugar que ella ocupe, adquiere distintos sentidos con sus fundamentos y consecuencias ético-políticas. No obstante, hemos elegido, provisoriamente, para este trabajo, la primera de las opciones: *re-visar*.

La posibilidad de *visar* más de una vez supone entronizar el debate teórico-práctico en tanto parte del ethos profesional. Las profesiones modernas, sabemos, dependen de la voz instituyente del Estado-nación. Siendo democrática esa voz, solo pueden pensarse configuraciones profesionales en sintonía con ella. La idea de *revisar* las intervenciones sin aceptar su sacralización por la mera presencia de la díada título-matrícula está en línea con ese carácter democrático, pero más aún, si defendemos el carácter epistémico de la democracia (Nino, 1990). En ella y, por lo tanto, en el

Estado, la deliberación y la argumentación constituyen elementos centrales, instituyentes de una ética profesional específica.

Ahora bien, a partir de lo anterior, desplegamos una serie de preguntas sobre la *revisión*.

¿Qué no revisar?

No estamos ante una propuesta de perfil terapéutico (socio ni psico) en relación con el olfato profesional. Las dinámicas intra e intersubjetivas, o los comportamientos grupales, quedan por fuera de la tarea, al menos como encuadre del trabajo. No implica negar la necesidad de desarrollar soportes de este tipo para fortalecer la condición profesional propiamente dicha, pero aquí no es esa la referencia que interesa, aun cuando sea innegable su impacto sobre dichas cuestiones.

Tampoco homologamos esta tarea a alternativas muy en boga del tipo *counseling*, es decir de aconsejamiento, con sus variantes respecto de las posiciones terapéuticas que, inclusive, tienden a desarrollarse en trabajo social en varios países de la región. Esta separación incluye a otras expresiones tales como el *coaching* o entrenamiento para conseguir el éxito en determinadas tareas (muy vinculado al mundo empresarial).

La revisión no se orienta a estos planos de la actividad profesional.

¿Qué sí revisar?

Para desarrollar la validez del olfato profesional forense debemos ser enfáticos en diferenciarlo de la mera ocurrencia, pero, también, de su condición de expresión pura de supuestos teóricos. El fortalecimiento de tal distinción requiere de habilidades específicas dentro de las cuales sobresale la necesidad de centrarnos en la revisión de los productos de ese olfato, en el marco de las intervenciones profesionales.

Se trata de una cuestión metodológica central pues lo que debe ser visado es aquello que el profesional postula, es decir lo que puede traducir en su relato como apertura a subprocesos en la producción de conocimientos para la intervención. La mirada revisora no debería centrarse en el profesional ni en su capacidad olfativa. Y sí, en cambio, en cuestiones específicamente delimitadas, emergentes de ese olfato, aun cuando sabemos de las dificultades que suelen presentarse para ello.

Ese producto, claro está, debe ser analizado teniendo a la intervención como vector de análisis.

¿Qué horizonte fijar?

Adoptamos el *interpretativismo* como enfoque epistemológico desde el inicio de este trabajo. Si creemos, entonces, que trabajamos con nuestras interpretaciones respecto de la realidad, es central el modo en que organizamos nuestras ideas respecto de esta. Ese modo de organización pocas veces resulta en un objeto armónico y sí, las más de las veces, en una formulación ecléctica, es decir, conjuntos de ideas no demasiado orgánicas.

Si aceptamos esas características como propias de lo complejo, podremos también asumir que esa mirada es el producto de perspectivas negociadas. En definitiva, se trata de conceder cuotas de razonabilidad a otros saberes para que ellos, reciprocidad mediante, se dispongan a realizar análogas concesiones.

Por lo tanto, hemos de aceptar, como parte del horizonte hacia el cual marchar, que él no constituye una muestra de pura lógica, según la tradición epistemológica occidental. Por el contrario, se trata de no imaginar el horizonte, esa gran línea lejana, como un conjunto pincelado en blanco y negro y sí de un escenario multicolor, difícil de clasificar de una vez y para siempre. El olfato profesional forense expresa dicha complejidad, pero también las dificultades para aprehenderla.

¿Sobre qué supuestos?

Como sabemos, los vahos de inespecificidad en trabajo social han operado muchas veces motivando sensaciones de insatisfacción epistemológica y teórica, con efectos identitarios contundentes. En cierta forma, la amplitud de lo social contribuye, paradójicamente, con el desarrollo de tal situación. La insistencia respecto de que el desarrollo de teoría propia está vinculado con aportes externos pareciera no haber sido todavía definitivo. No obstante asumir esa supuesta limitación como fortaleza especificante ha permitido, poco a poco, comenzar a zanjar la cuestión. Los propios vaticinios de los teóricos de la complejidad, anticipando el avance hacia saberes con fronteras desamuralladas (Najmanovich, 2012), han generado condiciones mucho más satisfactorias para valorar aquella condición. También las propuestas centradas en la necesidad de desarrollar una *ecología de saberes* (Santos, 1995:31) aparece en línea con esta perspectiva. Boaventura Santos invita, recordemos, a que las ciencias sociales se alejen del *pensamiento abismal* (1995:31), centrado en radicalizar las diferencias tan propias del pensamiento *en blanco negro*.

Se trata entonces de reconocer, a futuro, un supuesto central para todas las disciplinas, pero que, en el caso de trabajo social, cuenta con los beneficios de que esa *inespecificidad positiva* es parte de su pasado y presente. Consiste en una suerte de lógica transdisciplinaria que, por el momento, ha sido cooptada por algunas figuras cristalizadas e, inclusive, institucionalizadas.

Es pertinente, nuevamente, advertir que con lo interdisciplinario nos encontramos frente a una categoría atravesada por cierto esnobismo¹ que, en definitiva, amenaza con un vaciamiento de sentidos que puede impactar negativamente sobre la revisión del olfato profesional. Ante ello cabe el esfuerzo por evitar tendencias a repetir copias acríticas respecto de lo interdisciplinario, y rescatarlo como una lógica que propone complejizar antes que simplificar.

Para ello conviene tener en cuenta algunos datos constitutivos. Así, nociones tales como intervención interdisciplinaria, equipos interdisciplinarios, etc., son positivas en tanto tránsitos hacia la referida flexibilización de las fronteras, pero vuelven raquílicas las relaciones entre distintos saberes toda vez que ellas son ontologizadas, es decir enclaustradas en distintos protocolos. Esto es así pues su potencia reside más en el tráfico creativo de influencias entre saberes que en dichas especies de cotos de caza disciplinares.

Los productos del olfato profesional forense necesariamente traen consigo esa lógica magmática, fundición de saberes que deben ser defendidos, pero que requieren, también, de revisiones que tengan presente esa condición. Recordemos, en términos históricos, que la interdisciplina no es demasiado novedosa. Roberto Follari (2005) sitúa el auge inicial de la discusión interdisciplinaria en los años 70 y enfatiza con ello la necesidad de reconocer la historia para no repetirla. Cortocircuitos hacia adentro y hacia afuera forman parte de ese trayecto, tanto que Follari subraya la notoria carga ideológica del concepto y no duda en situarlo como reacción controladora ante las rebeldías juveniles de mayo del 68 y sus expresiones en este campo. El citado autor liga fuertemente el nacimiento de la perspectiva interdisciplinaria a las necesidades y exigencias de la lógica empresarial, dotándola, por ende, de un fuerte sentido práctico. El olfato profesional forense se ubica en una peligrosa zona dada su afinidad con lo práctico, rápido y utilitario, cuestión que llama a especiales revisiones en tal sentido.

También conviene tener presente que la lógica interdisciplinaria no resuelve todos los problemas, razón por la cual carece de fuerza toda sensación de

1. El Diccionario de la Real Academia Española (2014) define como *esnob* a la «persona que imita con afectación las maneras, opiniones, etc., de aquellos a quienes considera distinguidos».

omnipotencia que en ella pretenda asentarse. Podríamos sumar, pues tiene impacto sobre los productos de ese olfato, que esta concepción de los saberes no constituye una antidisciplina sino un modo diferente de los saberes tradicionales, pero también una forma disciplinada de conocimiento. Y, en tanto disciplina, excluye lo indisciplinado, es decir, lo que no se puede asir desde su perspectiva, como los saberes que no nacen y/o no son legitimados académicamente, pero que son operativos como parte de la vida comunitaria. El olfato forense capta de manera indisciplinada, pero requiere de marcos, tras lo cual corre el riesgo de ser nuevamente aprisionado por esos límites. Constituye así una nueva reducción de reducciones previas que resiste desde su razón de ser el ideal de complejización epistemológica. De todos modos, este límite a la potenciación deviene de la existencia de una demanda sobre la cual trabajar que constituye, por su propia naturaleza, un conjunto de límites que dan forma a la misma.

ANTECEDENTES CONCEPTUALES

Hemos postulado la necesidad de aplicar esfuerzos para la delimitación del olfato profesional en tanto dimensión específica de la intervención forense en el marco de procesos mayores de revisión. Para llevar adelante dicha tarea contamos con algunos antecedentes conceptuales que aportan a la referida legitimación y, a la par, diversos riesgos a tener presente. De todos ellos solo señalaremos unos pocos.

La cuestión intuitiva

Las discusiones referidas a la intuición y su naturaleza atraviesan la historia de las ideas occidentales que no remite, cabe aclararlo, a significaciones que lograron notable fortaleza a partir de su naturalización (por ejemplo, la denominada intuición femenina). La tradición aristotélico-tomista, ubicada en las bases de los modos occidentales de pensar, dedica muchas de sus energías a defender la posibilidad de un conocimiento directo e inmediato de la realidad, incluidas sus complejas relaciones. En esta línea, ya Aristóteles, retomado desde la Escolástica Cristiana por Tomás de Aquino, presenta a la intuición como una dimensión de la inteligencia humana, distinta de la estrictamente racional, donde cursan los razonamientos en sentido estricto que requieren de tiempos para ello. La intuición es un tipo de conocimiento

espontáneo, libre de las determinaciones temporales y su organización en etapas, propia de los procedimientos deductivos e inductivos (racionales, en sentido estricto). En términos del clásico Gamba, se trata de un conocimiento de rango superior pues «lo verdadero solo es lo evidente, consistente en la intuición intelectual de una idea clara y distinta» (Gamba, 1979:88). El trabajo profesional proporciona cotidianamente infinidad de experiencias que pueden abonar esta línea de valorización de un tipo de saber que, estrictamente, es irracional, no razonado, no armado según los cánones lógicos. La capacidad para reconocer de inmediato los estados de ánimo en sujetos con quienes trabajamos durante la intervención profesional y en medio de los avatares propios de los sistemas judiciales con sus impactos subjetivos, es un ejemplo que podría coincidir con ello.

Los pensadores de la Modernidad retomaron esta preocupación aristotélica. Así, por caso, Immanuel Kant distingue la intuición sensible de la intuición formal. La primera se obtiene con intermediación de los sentidos mientras que la segunda incorpora dimensiones empíricas tales como el tiempo y el espacio. Es por ello que lo que se percibe mediante los sentidos necesita transformarse en conceptos que requieren de las intuiciones sensibles para existir.

Podríamos recurrir a otras líneas de pensamiento, pero bástenos con lo antedicho pues el objetivo es subrayar cómo lo intuitivo es cuestión, por lo tanto, problema, en el pensamiento y la acción profesional. No se trata de una categoría difusa y efímera que no merezca atención, sino de un núcleo decisivo para atender el *pensar cómo pensamos*, según la fórmula utilizada por Mario Heler (2005) resumiendo el horizonte del hacer epistemológico. La robustez de esta categoría no valida, por sí misma, el olfato profesional, pero la existencia de conceptos de este orden legitima nuestro ensayo y es esa una razón central por la cual lo traemos aquí. En definitiva, por tomar un ejemplo interesante, el riguroso método científico moderno marca caminos cuyo inicio siempre incluye algo del orden de la intuición. También está presente luego a lo largo de todo el proceso, pero centralmente al momento de generar la idea de investigación. O bien podríamos pensar en la mentada inspiración en los artistas, que viene de algún lugar desconocido pero que se muestra con diferentes perfiles según quién la logre. Aunque, obvio, cabe subrayar que los productos del olfato no constituyen diagnóstico social forense, pero aportan a él; a eso nos estamos refiriendo. En definitiva, a esas ocurrencias, ideas o inspiraciones les podrían caber los presupuestos referidos aun cuando podrían diferenciarse sus perfiles (del mismo modo en que, en Argentina, las inspiraciones humorísticas de *Les Luthiers* difieren de las de *Midachi*).

El razonamiento abductivo (o retroductivo)

Si nos ajustamos a la mencionada tradición occidental respecto de los modos del pensar lo humano nos encontraremos con, por un lado, la dimensión de los procedimientos racionales y, por el otro, con la dimensión de la intuición, como lo mencionamos en el punto anterior. Se trata de los caminos identificados por Aristóteles, pero retomados en gran medida por la Escolástica en la Edad Media (filosofía aristotélico-tomista) que en términos generales se conoce como parte de la lógica antigua.

Desde la perspectiva de la lógica moderna destacamos al filósofo Charles Sanders Peirce, reconocido como importante exponente del pragmatismo norteamericano. Peirce sostiene que deducción e inducción son modos de inferencia a los que agrega la abducción (también analizada por Aristóteles). Afirma que «la deducción prueba que algo debe ser, la inducción muestra que algo es realmente operativo; la abducción meramente sugiere que algo puede ser» (Soler Toscano, 2012:3).

Dicho a través de ejemplos:

- Si alguien tiene como premisa mayor que *todos los pobres son delincuentes*, al conocer que *Juan es pobre* concluye en que *Juan es delincuente*. Ha procedido deductivamente.
- Si alguien constata un día que *Juan es pobre y delincuente*, otro día que *María es pobre y delincuente*, y otro día que *Dante es pobre y delincuente*, concluye en que *todos los pobres son delincuentes*. Ha procedido inductivamente.
- Si alguien, en cambio, afirma que *la delincuencia no existe* hipotetiza (supone, presume, etc.) un enfoque que luego debe demostrar deductiva o inductivamente. Ha procedido abductiva o retroductivamente.

Ubicados en este planteo, las abducciones son las conjeturas espontáneas de la razón, especies de destellos de comprensión que, no obstante, son parte del razonamiento (a diferencia de la intuición en el sentido aristotélico-tomista). Para Peirce (1958) la abducción es ni más ni menos que *el primer paso del razonamiento científico* y la considera uno de los modos del pensar humano. Se trata de una conjetura inicial, de una sospecha caracterizada por su inseguridad, pero, al mismo tiempo, camino decisivo para la creación. En palabras de Soler Toscano «es la única operación lógica que introduce alguna idea nueva pues la inducción no hace más que determinar un valor, y la deducción desarrolla meramente las consecuencias necesarias de una pura hipótesis» (2012:3).

Tendríamos allí, entonces, otro argumento de peso para fortalecer la estructura del olfato profesional, procurando establecer si cuenta con un piso básico de legitimidad teórica para la intervención profesional.

La retro-vigilancia

Marquemos otro haz de fortalezas. Ya conocemos la compleja relación teoría-práctica en trabajo social y sus variadas producciones. Adherimos a los esfuerzos por alejarnos de los supuestos relacionados con la racionalidad instrumental que tienden a pensar a la práctica como espacio de aplicación de la teoría. Siguiendo a Karsz (2006), evitaremos problematizar esa conflictividad en términos de relación entre ambos polos (teoría y práctica) para pensar más cerca de las tradiciones de la praxis, donde la diada no evoca la noción de partes que se relacionan y sí, en cambio, de unidad sustancial de ambas, por tanto, partícipes de una única identidad. La teoría, en todo caso, ubica al profesional en una posición ética y política desde la cual piensa, actúa y constituye la singular gubernamentalidad del sujeto-profesional, con sus pensamientos y acciones, pero sustancialmente unidas entre sí. La teoría no es algo que se aprende para aplicar, sino aquello que informa a quien la hace suya, y lo transforma en alguien que no puede pensar ni actuar de manera genuina por fuera de esa forma, si es que dicha aprehensión sucedió eficazmente. De nuevo, en términos del pensamiento científico occidental, no opera de manera racional, sino que lo entiende como construcción de razonamientos estrictamente lógicos.

La instancia del olfateo profesional forense, que hemos caracterizado como especie de destello analítico, pone a prueba en ese instante la validez de complejos procesos de configuración y reconfiguración identitaria. Aunque su eficacia no esté relacionada con la condición de instrumentos para la acción, los supuestos teóricos *pasan al acto* con lo cual dejan de ser tales. Nunca operan de manera pura y sí, en cambio, como magma subjetivado y subjetivante de la intervención. Ese magma también se funde con y en la situación, impone la *reflexividad* (Guber, 2001), vía regia para *oler* profesionalmente sus componentes, y viabiliza las operaciones necesarias.

El olfato permite revisar, desde su particular ordenamiento interior cercano a la noción de epifanía griega, las construcciones conceptuales externas. No las descarta, pero las pone a prueba. Puede funcionar, cabe repetirlo, como inspiración anticipatoria del camino a recorrer, a condición de que no se eleve cualquier ocurrencia circunstancial al estatus de racionalidad profesional. Pero en esa suerte de manifestación sociojurídica vigila, desde un lugar no académico, la validez de producciones teóricas.

ALGUNOS RIESGOS

La mirada estereotipada

La existencia de fortalezas supone la presencia de debilidades, razón por la cual es importante el esfuerzo por avanzar en su identificación. Rápidamente cabe sospechar, como riesgo negativo, que el olfato puede servir para elevar cualquier ocurrencia al nivel de sustento para la intervención profesional, razón por la cual debemos alejar riesgos de este tipo. Puntuaremos algunos de ellos, como es el de los conocidos estereotipos y prejuicios, cuya omnipresencia en el campo de los comportamientos sociales es evidente.

Los primeros, recordemos, constituyen conjuntos de creencias sobre los atributos que caracterizan a un grupo social y sobre las que hay un acuerdo básico (Mackie, 1973). Los segundos, en cambio, son juicios y creencias de carácter negativo sobre un grupo social (González Gabaldón, 1999). Su razón de ser estriba en los beneficios que proporcionan, que no son pocos. Por ejemplo, ahorran energías en la vinculación humana pues proporcionan mucha información en el origen de esta, funcionando como base para lo que sigue. Pero junto con ellos trae todos los riesgos imaginables: segregacionismo, sectarismo, retraso en la producción teórica, dificultades para percibir fuerzas y debilidades en la intervención, etc. Una vez más, recordaremos que siempre pensamos y actuamos desde algún lugar cuyos supuestos exigen ser constantemente revisados para evitar que las tendencias estereotipantes obturen la indispensable creatividad, dada la singularidad de cada situación, en las cuales el olfato resulta harto relevante.

En línea con dicha serie de elementos que nos permitirían achicar esta suerte de burocratización en las matrices de pensamiento, podríamos traer ricos aportes desde las representaciones sociales (Carretero, 2010), con sus implicancias sobre la intervención. Es también posible sumar los aportes de Goffman (1986), quien estableció con claridad que la estigmatización es un tipo de relación, en nuestro caso profesional. Sin riesgo de exagerar, también podemos hipotetizar que dicha vinculación promueve la desaparición del otro a manos de los supuestos profesionales que no deben, insistimos, confundirse con expresiones del genuino olfato profesional forense. Los fundamentos ético-políticos y la teoría en ellos involucrada y derivada constituyen la más elevada de las garantías de profesionalismo existentes. Revisar estas cuestiones, insistimos, se presenta como especialmente importante.

El sentido de toda profesión

Sumemos a lo anterior una cuestión que corrientemente postulamos por lo que puede ser tachada por obvia, impugnación que descartamos pues dicha condición no suele ser evidente en lo cotidiano. Se trata de la intervención como formación teórica puesta en acción. La teoría, aunque no excluyentemente, constituye una dimensión especificante de la condición profesional. Sin teoría no hay profesión, al menos en su acepción moderna. Este asunto no echa por tierra la posibilidad de atender el olfato profesional pero sí de encontrar maneras de separar lo que proviene de los referidos estereotipos —u otros elementos— de los que son producidos por la sedimentación de contenidos teóricos, éticos y políticos. Por lo tanto, jerarquizar el olfato en trabajo social forense no equivale a dotar de estatus profesional a cualquier ocurrencia que se escude tras la condición profesional.

Es por ello que nos encontramos, en este punto, con la necesidad de salvaguardar la formación teórica (y la actualización constante de la misma) como condición *sine qua non*. El olfato forense religa saberes de distinta procedencia entre sí, pero también funde en esa amalgama la posición ético-política del profesional en tanto ciudadano, operación que se expresa en las intervenciones. Pero no es suficiente con que el trabajador social sea tal y cumpla esas funciones, sino que debe potenciar su condición profesional para que dicha cohesión sea específica y especificante de las intervenciones. El olfato en trabajo social forense solo puede defenderse a condición de que sea profesional.

La atención profesional como derecho

Un tercer riesgo para considerar es el siguiente: las profesiones modernas surgen al amparo del Estado-nación y, por tanto, en perspectiva de derechos. Dicha metainstitución decide que algunas expresiones de la cuestión social deben ser atendidas por unas profesiones específicas.

Decíamos en el punto anterior que la condición profesional depende de la formación teórica para ser tal. Por lo tanto, carácter transitivo mediante, la atención a través de supuestos teóricos también constituye un derecho ciudadano. Podría discutirse esto desde el plano sociojurídico pero, como mínimo, señalemos que también estamos frente a un problema ético cuando el ejercicio profesional se lleva adelante sin la referida fundamentación. Pareciera entonces lógico que el olfato que no surge de dicha sedimentación teórica (incluido el plano ético-político, lo metodológico, etc.) deteriora la correcta satisfacción de la atención profesional como derecho ciudadano.

EL OLFATO PROFESIONAL FORENSE COMO HIBRIDEZ COGNITIVA

En el aroma originario de esta cuestión se perciben esas, pero también otras, tensiones. Unas alientan mientras otras sugieren precauciones. Algunas son tributarias de debates tradicionales en ciencias sociales, tales como las derivadas de las críticas al pensamiento positivista. Conocidos y tradicionales epítetos, tales como científicismo, academicismo o pragmatismo, abren las puertas para enriquecer esta discusión, procurando anudar conocimientos originados en distintos espacios. Más aún, la siempre vigente referencia al sentido común como parte de nuestra condición profesional (recordemos el sentido común ilustrado de García Salord) es parte activa en esta cuestión.

En tal sentido, el olfato profesional forense funciona como estructura estructurante y sigue la vieja definición piagetiana del año 1947. Subrayando aspectos, se trata de una unidad compleja en la que coagulan categorías conceptuales, posiciones políticas, etc., junto a prejuicios y supuestos, entre otros, que, en distintos grados, pero amalgamados, orientan el funcionamiento de la totalidad profesional. En definitiva, se trata de una mezcla cuyo resultado final depende de la participación que cada componente tenga en ella. En gran medida revisar los productos del olfato es revisar cuánta participación de cada componente incide en ellos.

Ninguno de los antecedentes citados más arriba puede ser homologado con la mera ocurrencia circunstancial. La intuición aristotélica es también, como decíamos, parte superior de la inteligencia, pero debe cumplir, en el pensamiento del estagirita, con diversos requisitos para ser tal. En este caso, tiene que vincularse con lo real. Claro está que, puesto que nos apoyamos en el interpretativismo, como se advirtió al inicio, no adherimos a la filosofía en la que se inscribe esto último, pero citarlo es necesario para defender la legitimidad de la propuesta, es decir, la premisa según la cual el olfato profesional forense no debería confundirse con cualquier idea sin control alguno. Tampoco en el pensamiento de Peirce hay lugar para ese tipo de ocurrencias pues no cabe dicha homologación con mágicas iluminaciones y sí, en cambio, se identifica con una parte del proceso racional que en todo caso prescinde de forma significativa de las limitaciones del tiempo, típicas del razonamiento propiamente dicho.

Para avanzar con el olfato tengamos presente que, en general, tendemos a pensar toda actividad cognitiva como ligada al plano de la voluntad y, por tanto, de la consciencia. Esto, venimos diciendo, favorece la sobrevaloración de lo profesional en tanto actividad plenamente presente en nuestra consciencia. Sin embargo, es reconocido en teoría un importante plano del pensamiento al que se identifica como inconsciente cognitivo, lo que supone la

existencia de formas de cognición que funcionan por fuera de la actividad volitiva. Tenemos aquí otro antecedente conceptual que bien puede sintetizar los anteriores, fundiendo en su identidad tanto sus fortalezas como sus riesgos. Este involucra el «desarrollo de procesos de codificación y de representaciones de información» (Froufe, 1997) que pasan inadvertidos por el sujeto que los activa involuntariamente. Por lo tanto, entonces, hay captación de datos que son sometidos a un proceso, pero sin conciencia de este por parte del profesional. Inclusive algunos autores, entre los que se incluye el citado Froufe, sostienen que existen registros neurológicos de tal actividad y que, más aún, se puede hablar de percepciones, aprendizajes y memoria inconsciente. En dicho marco, la rutinización de las intervenciones empuja a la automatización de procedimientos teórico-prácticos que se transforman en inconscientes. Los productos del olfato profesional forense son, en definitiva, emergentes de dicho magma.

CONCLUSIONES

Tenemos muchas posibilidades de coincidir respecto de que los niveles de institucionalización de las prácticas de revisión en los espacios profesionales son bajos. No estamos ante un elemento que podamos nominar como característico de nuestra profesión aun cuando los esfuerzos por transformar dicha realidad son evidentes. El desarrollo de esas prácticas supone, más que nunca, esfuerzos deconstructivos, es decir intentos por traducir bajo nuevas formas lo aparentemente dado de una vez y para siempre.

Revisar en trabajo social exige, entonces, una laboriosa tarea orientada a aumentar la cantidad y calidad de los contenidos teóricos que le dan sustento. El olfato profesional forense tiene posibilidades de inscribirse en dicho camino. Su propia naturaleza remite al análisis de la intersubjetividad como vía regia para acceder al mismo y revisar sus producciones. Ese camino nos coloca, indefectiblemente, frente a las implicancias del positivismo sobre nuestros modos de pensar, fuertemente asentados sobre la natural inclinación a facilitar la intervención mediante la aplicación de estereotipos. Así, las tendencias iterativas forman parte de este debate, pero no para demonizarlas y, por tanto, descartarlas de plano, sino para ubicarlas en un lugar productivo. El olfato, entonces, es un tipo de saber profesional que suele mimetizarse con otros, más ligados a la reiteración de fórmulas que han sido ya utilizadas anteriormente con mayor o menor éxito pero que, al ser repetidas, cierran las puertas de la singularidad. Lo singular, por su parte, llevado a medidas absolutas, impide la intervención al postular que todo debe ser

construido particularmente como si nada pudiera ser analizado en su carácter de regularidad.

El análisis crítico del olfato profesional forense nos lleva por senderos que incluyen posibilidades de atravesar susceptibilidades dejándolas heridas. La condición profesional, en muchos casos, depende de esas manifestaciones fuertemente ligadas a representaciones respecto de la experiencia. Pero esos senderos también incluyen la posibilidad de lastimar susceptibilidades académicas. En definitiva, el olfato reivindica la experticia profesional, pero según aquí planteamos, exige también apertura a la permanente fecundación académica. Y viceversa, claro está.

Por lo tanto, rescatar los productos del olfato identificando y conceptualizando su estructura epistemológica propone evitar la idea de experiencia como mera acumulación de tiempo de trabajo sobre situaciones aparentemente repetidas. Los procesos y contenidos olfativos no se encuentran en zonas conscientemente manejables y sí, en cambio, en lugares gobernados por supuestos que deben ganar validez a fuerza de constante revisión. Se trata de una estructura intrínsecamente híbrida que mezcla tiempos de vida dedicados al trabajo profesional y tiempos de vida dedicados al estudio propiamente dicho. Ilustrativamente, recordemos que Habermas produjo en contextos académicos sus aportes teóricos al pensamiento occidental. San Martín, en cambio, produjo los suyos en medio de la acción guerrera, y pueden ser encontrados en sus cartas (por caso, las dirigidas a Bolívar), fuertemente atravesadas por la acción.

En gran medida, analizar los productos olfativos en las escenas forenses es intentar contestar a la pregunta formulada por el Premio Nobel de Literatura 1998, José Saramago, cuando propone tratar de entender «por qué pensamos lo que pensamos».

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

CARRETERO, ÁNGEL (2010). Para una tipología de las «representaciones sociales».

Una lectura desde sus implicancias epistemológicas, *Empiria, Revista de Metodología de Ciencias Sociales*, N° 20 (pp. 87–108), Uned.

FOLLARI, ROBERTO (2005). La interdisciplina revisitada, *Andamios. Revista de*

Investigación Social, Año 1, Vol. 1 (pp. 7–17), Universidad Autónoma de México.

FREIRE, PAULO (1975). *Pedagogía del Oprimido*. Siglo Veintiuno.

GAMBRA, RAFAEL (1979). *Historia sencilla de la Filosofía*. Rialp.

GARCÍA SALORD, SUSANA (1993). *Especificidad y rol en Trabajo Social. Currículum, Saber, Formación*. Hvmánitas.

- GARRIGA ZUCAL, JOSÉ** (2013). *Uso y representaciones del «olfato policial»* entre los miembros de la policía bonaerense, *Dilemas: Revista de Estudios del Conflicto y el Control Social*, N° 3, Vol. 6 (pp. 489–509).
- GEERTZ, CLIFFORD** (1998). *Interpretación de las Culturas*. Gedisa.
- GUBER, ROSANA** (2001). *La etnografía. Método, campo y reflexividad*. Norma.
- FOUCAULT, MICHEL** (1973). *La verdad y las formas jurídicas*. Gedisa.
- FROUFE, MANUEL** (1997). *El inconsciente cognitivo: la cara oculta de la mente*. Biblioteca Nueva.
- GONZÁLEZ GABALDÓN, BLANCA** (1999). Los estereotipos como factor de socialización en el género, *Comunicar* 12 (pp. 79–88).
- GOFFMAN, ERVING** (1986). *Estigma. La identidad deteriorada*. Amorrortu.
- HELER, MARIO** (2005). *Ciencia incierta. La producción social del conocimiento*. Biblos.
- KANT, IMMANUEL** (2005). *Crítica de la Razón Pura*. Porrúa.
- KARZ SAUL** (2006). Pero ¿qué es el Trabajo Social? En *La investigación en Trabajo Social*, publicación Posjornadas, Vol. V. Facultad de Trabajo Social, UNER.
- MACKIE, MARLENE** (1973). Arriving at Truth by Definition: Case of Stereotype Inaccuracy, *Social Problems* 20 (pp. 431–447).
- NAJMANOVICH, DENISE** (2012). Desamurar la educación: hacia nuevos paisajes educativos. <http://denisenajmanovich.com.ar/?s=desamurar>
- NINO, CARLOS** (1990). La Democracia Epistémica puesta a prueba. Respuesta a Rosenkrantz y Ródenas. En *Ética y derechos humanos*. Ariel.
- PEIRCE, CHARLES S.** (1931–1935). *Collected Papers of Charles Sanders Peirce*. Volúmenes 1–6 (ed. C. Hartshorne, P. Weiss). Harvard University Press.
- PEIRCE, CHARLES S.** (1958). *Collected Papers of Charles Sanders Peirce*. Volúmenes 7–8 (ed. W. Burks) Harvard University Press.
- PIAGET, JEAN** (1999). *La Psicología de la Inteligencia*. Planeta.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA** (2014). *Diccionario de la Lengua Española*. Espasa–Calpe.
- SOLER TOSCANO, FERNANDO** (2012). *Razonamiento Abductivo en la lógica clásica*, Cuadernos de Lógica, Epistemología y Lenguaje. Volumen 2. College Publications.
- SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA** (1995). *Más allá del pensamiento abismal: de las líneas globales a una ecología de saberes*.
- BIBLIOTECA.CLACSO.EDU.AR/AR/LIBROS/COEDICION/OLIVE/O5SANTOS.PDF**
- VASILACHIS, IRENE** (1992). *Métodos Cualitativos I. Los problemas teórico-epistemológicos*. Ceil/CONICET–Flacso–UBA.

6 La interdisciplina en los escenarios sociojurídicos: ¿conciliación o *tercera excluida*?

LA CUESTIÓN INTERDISCIPLINARIA

Comencemos recordando que el orden de lo real es comprensible en la medida en que lo consideramos *situado* (Casalla, 1973), razón por la cual estamos obligados a interpretar sus componentes antes que a considerarlos como dados de una vez y para siempre. En este sentido nos interesa analizar la cuestión interdisciplinaria en sus configuraciones forenses nominadas como *cuestión*, es decir, como dimensión no pacífica sino problemática judicial.

Respecto de la interdisciplina en los escenarios sociojurídicos: ¿quién podría negar su relevancia? Sin embargo, es posible que cierta naturalización de sus virtudes haga invisibles las tensiones al interior y vacíe su sentido y su riqueza como conceptualización e intervención profesional. Es así como, sin que constituyan preguntas rectoras del desarrollo, pero sí propuestas de apertura reflexiva, podríamos plantearnos:

- ¿Acarrea la intervención interdisciplinaria judicial, por sí misma, mejoras en las posibilidades de conocimiento e intervención sobre los sujetos a ella sometidos?
- ¿Es legítimo esto último, es decir, que sean *sometidos*, judicial e interdisciplinariamente, sin discutir previamente el asunto en clave de democratización epistemológica?
- ¿Pueden, inclusive, las distintas profesiones seguir participando de la idea de poder Judicial sin siquiera imaginarse desde otra lógica de poder (por caso: pensar en términos de servicio judicial)?
- ¿Hasta qué punto el funcionamiento supuestamente interdisciplinario, sometido a la policía disciplinar del saber jurídico, es interdisciplinario y no una ficción?
- ¿Cuán protagónico es el lugar de los ciudadanos a manos de los profesionales interdisciplinados?
- ¿Qué lugar ocupa, en dicha trama, el substrato cultural de los sujetos judicializados?
- ¿Qué sucede con las profesiones no jurídicas cuando, en este marco discursivo, son horizontalizadas respecto de diversos razonamientos jurídicos dogmáticos?

- ¿Y hasta qué punto llega su compromiso con la vigencia efectiva de los Derechos Humanos?

Todas estas preguntas buscan apenas introducir a la discusión, pero, simultáneamente, procuran advertir cuán lejos estamos de resolverlas en este artículo. No obstante, sirven para abrir categorías que tienden, siguiendo la naturaleza dogmática del orden judicial, a cerrarse definitivamente, ofreciendo seguridades absolutas a distintos operadores. Sirven, además, para delinear un camino hacia el ensayo de una siempre provisoria y discutible solución a la pregunta respecto de si estamos ante construcciones sustancialmente excluyentes (anatema) o con posibilidades de articulación (conciliación).

EL PODER JUDICIAL INTERDISCIPLINADO

El poder Judicial, constitutivo del Estado-nación, atraviesa un visible deterioro en su ejercicio. Podemos analizar dicho quiebre en términos de *modernidad líquida* (Bauman, 2003), de *sobremodernidad* (Augé, 1993), de *segunda modernidad* (Beck, 1998) o de *posmodernidad* (Lipovetsky, 1995), entre otras posibilidades. Todos esos caminos nos ponen frente la difuminada potencia perlocutiva de lo judicial. No obstante, pareciera que ese desfasaje se afianza por tratarse de una debilidad ignorada desde la propia institucionalidad. Por ejemplo, es común que ante casos de violencia de género se dispongan medidas que prohíben el acercamiento físico¹ del victimario a la víctima y se dé por supuesta la obediencia del obligado al tratarse de una orden judicial. Esto suele no cumplirse, con lo que se generan nuevos y, en ocasiones, mayores daños.

Tenemos entonces, como problema, el hecho de estar frente a una mutación en el propio instrumento desde su legitimidad de base. En esta línea es decisivo el aporte realizado por Bourdieu (1993) en *Génesis y estructura del campo burocrático* cuando sostiene que el Estado es el resultado de la concentración de capitales a los que, como ya sabemos, clasifica en económicos, culturales y simbólicos. Dentro de estos últimos ubica el caso particular del capital jurídico, enraizado en la Europa de los siglos XII y XIII.

¹ Reciben distintas denominaciones como por ejemplo *de alejamiento, perimetral, de restricción o de protección*, entre otras.

Allí identifica un movimiento no necesariamente buscado pero central en la génesis sociojurídica del Estado-nación que tiene como beneficiarios principales al «rey y los juristas» (88). Explica cómo es que el proceso de concentración de ese capital «va de la mano de un proceso de diferenciación que culmina en la constitución de un campo jurídico autónomo» (55). En este desarrollo, la noción de apelación, es decir, el planteo de disconformidades ante autoridades superiores (hasta el rey) por decisiones judiciales tomadas desde escalones inferiores es central. Una de las resultantes es el desarrollo de cierta «eficacia simbólica» (56) para arbitrar conflictos, pero también para instituir tanto aspectos formales como sustanciales de la realidad. Por lo tanto, es «la concentración de capital jurídico un aspecto completamente central de un proceso más largo de concentración del capital simbólico bajo sus diferentes formas» (57).

Como parte de la dialéctica que nos lleva al actual estado de situación tenemos a un Estado cuyo poder judicial ya no dispone de la potencia originaria. Las tentativas explicativas se pueden abordar desde diversos planos incluyendo, por ejemplo, el señorío del *mercado* o del *capital financiero* en tanto sistemas de metaregulación que compiten y, en muchos casos ganan en fuerzas al Estado-nación. Pero lo cierto es que esa raquitización del poder disminuye el referido capital dada su íntima relación con el poder en decadencia.

Ahora bien, en relación más estrecha con el discurso jurídico aparece un movimiento epistemológico decisivo que forma parte de tales transformaciones. Se trata de la aspiración interdisciplinar que aquí consideramos en términos de anhelo dado que su presencia es todavía más nominal que real. Casi de manera inadvertida, ella reclama su participación como parte del capital simbólico enjuiciando con ello algunas de las bases del Estado-nación, entre las que se cuenta el *monismo jurídico occidental* (Siperman, 2008), al que reconoce abiertamente insuficiente.

No siempre es comprendida la profundidad del cuestionamiento interdisciplinar en los escenarios forenses, aun desde las propias disciplinas que lo llevan adelante. Por ejemplo, esto sucede cuando las voces no-jurídicas se ubican en el lugar aparentemente simple y obvio de saberes especializados externos al discurso jurídico. También cuando se acepta la auxiliaridad (epistemológica) de los saberes no-jurídicos, cuestión que pone en duda la factibilidad interdisciplinaria al admitir un saber superior (el jurídico) con capacidad de veto. Ello atenta contra la «horizontalidad epistemológica y teórica en tanto condición necesaria» (Marcón, 2012:115), y genera imposibilidades de base para realmente producir un tipo de conocimiento superador del unidisciplinario, cuestiones que retomaremos más adelante. De manera

implícita, estas tendencias ideatorias abren juicio sobre el orden jurídico hegemónico y, particularmente, su pretendida pureza lógica (Kelsen, 1963).

La aspiración interdisciplinaria, entonces, ya forma parte del discurso judicial, con efectos anotados y otros sobre los cuales todavía no se ha tomado la debida nota. Todavía de manera muy desproporcionada, el capital simbólico originariamente jurídico, troca de forma progresiva en otro, menos lineal y más asequible desde lógicas complejas. Como consecuencia, en medio de este proceso, el Judicial se autopercibe desde lo formal con un poder de instrumentación que ya no tiene. Su discurso se piensa racionalmente a sí mismo de una manera (interdisciplinaria), pero se autopercibe de otra (como monismo jurídico). En otros términos, la normativa escrita ya no es jurídicamente monolítica sino cada vez más interdisciplinaria. Sin embargo, las acciones cotidianas ponen en evidencia una percepción distinta. Aquí opera lo escrito más arriba, es decir, la convivencia de aspectos percibidos con otros que aún no han sido notados.

LA INTERDISCIPLINA SITUADA

Es necesaria la referencia al origen del conocimiento científico moderno en el que se asienta gran parte del ejercicio profesional legal y legítimo. La interdisciplina forma parte de la referida situacionalidad y, aunque por oposición, hunde sus raíces en el medioevo europeo. Recordemos que los saberes propios de esa época constituían una unidad teológico-filosófica, fuertemente dependiente de la visión teocéntrica dominante. Es la modernidad, con su programa de valores racionalistas y antropocéntricos, la que posibilitará el desagregado de conocimientos en disciplinas específicas, en alteridad respecto de aquella cosmovisión medieval.

Los resultados reafirmaron las ideas de progreso ilimitado en las posibilidades de comprensión científica, entusiasmo civilizatorio que impulsó el desarrollo de saberes cada vez más específicos. Su cantidad y calidad puso a la vista la conveniencia estratégica de constituir especializaciones, es decir, la sucesión de subdivisiones al interior de las divisiones. En el campo médico, por caso, conocer el funcionamiento del cuerpo humano no bastó por lo cual se profundizó el conocimiento del corazón (cardiología). Y luego en cardiología infantil, en arritmias, en electrofisiología cardíaca, etcétera.

Esta atomización sucede con el conocimiento en general. Llegó un punto del avance en el cual se advirtió que el exceso de centramiento en la parte hacía perder de vista el todo poniendo en duda, inclusive, la profundidad del conocimiento parcial. Se tomó conciencia nuevamente de que los saberes

parciales tienen su sentido en el contexto de sus relaciones con la totalidad. Cierta necesidad de profundo redireccionamiento se apoderó de las discusiones científicas ante la necesidad de recuperar la visión totalizante perdida a manos de la hiperespecialización occidental. Inclusive la referencia a otros saberes (medicinas de los pueblos originarios, medicina china, medicina ayurvédica u otras) operó como paradójica muestra de la visión holística perdida.

Desde esta perspectiva, surgen esfuerzos por conectar las parcialidades lo que da lugar a la discusión interdisciplinaria. Con la intención de situarla, conviene no olvidar que estas cuestiones no son novedosas en el campo de las ciencias sociales, tanto que Follari (2005) ubica su auge inicial de la discusión interdisciplinaria en los años 70, y subraya con ello la necesidad de *reconocer la historia para no repetirla*. Cortocircuitos hacia adentro y hacia afuera de las disciplinas forman parte de ese trayecto, tanto que el autor citado marca la notoria carga ideológica del concepto y no duda en señalarlo como reacción controladora desde el orden epistemológico y teórico dominante ante las rebeldías juveniles de mayo del 68. Follari liga fuertemente el nacimiento de la perspectiva interdisciplinaria a las necesidades y exigencias de la lógica empresarial.

Actualmente, la interdisciplina aparece reconfigurada en ese vocablo que nos sirve para comunicar rápidamente a qué nos referimos, pero requiere de algunas precisiones. En tal sentido digamos que podemos hablar de *unidisciplina* para referirnos al tipo de intervención desde un saber único; de *multidisciplina* cuando advertimos la presencia de más de uno de ellos; de *interdisciplina* cuando no solo están, sino que interactúan; y *transdisciplina* cuando estamos frente a un tipo de saber en el que se han fundido los unidisciplinares preexistentes. Además, se discute la posibilidad de otras alternativas como, por ejemplo, la *multireferencialidad teórica* planteada por Ardoino (1988). Todas estas son alternativas distintas que conviene tener presentes para saber que el uso del término interdisciplina es aceptado pues facilita la comunicación, pero sin negar el referido debate.

Morin (2005) sostiene que la mirada externa, e inclusive ingenua, puede resolver problemas que las disciplinas no, a raíz de los obstáculos internos de los que, en ocasiones, ni siquiera son conscientes. Labyrie, citado por Morin, ha sugerido el teorema según el cual «cuando uno no encuentra la solución en una disciplina, la solución viene desde afuera de la disciplina» (Morin, 2017:2). Pareciera que fue el sociólogo Louis Wirtz (1937) quien utilizó por primera vez el término (González Casanova, 2004) para referirse al trabajo desarrollado por diversas disciplinas vinculadas entre sí para promover el desarrollo de nuevos enfoques en la resolución de problemas de conocimiento.

Nos referimos con dicha expresión a maneras de pensar y/o intervenir que tienen como sustancia los esfuerzos por la interacción. No se trata de

una mera puesta en acción de unos saberes en relación con otros sino, más profundamente, de lograr niveles posibles de empatía cognoscitiva. El fenómeno provoca el derrumbe de muros disciplinares e, inclusive, la migración de conceptos que impulsan giros teóricos significativos. No obstante, cuando la teoría es pensada en términos de formación teórica y no de conjunto de datos externos a los que el profesional puede acudir, comienza a presentarnos a la interdisciplina en estrecha vinculación con la subjetividad.

Ya en este punto podemos traer la noción de dispositivo propuesta por Giorgio Agamben quien lo explica como todo aquello que tiene «la capacidad de capturar, orientar, determinar, interceptar, modelar, controlar y asegurar los gestos, las conductas, las opiniones y los discursos de los seres vivientes» (2015:23). Desde esta perspectiva, la interdisciplina es un dispositivo pues dispone de las referidas capacidades. Lo son también las disciplinas individualmente, pero la mirada relacional aparece especialmente potenciada. Constituye un dispositivo con las capacidades enumeradas, pero exige, para ganar en sustancialidad, superar la fase de la mera enunciación. Esa sustancialidad no es posible de una vez y para siempre, en ningún caso, y sí, en cambio, como horizonte de sentidos, lugar hacia el cual conviene orientar tanto la reflexión como la acción.

La interdisciplina constituye, entonces, un dispositivo subjetivante. Lo es en la medida en que se desarrolla la referida empatía cognoscitiva que incide sobre la formación teórica de cada profesional. Se trata de transformaciones que subjetivan de manera constante a quienes las protagonizan, pero también, obviamente, a quienes son destinatarios directos o indirectos de sus producciones. Sobre esta última cuestión cabe señalar que esos destinatarios no son solamente los ciudadanos que han sido judicializados sino —y esto es muy relevante— todos quienes toman contacto con las producciones interdisciplinarias. El efecto subjetivante también impacta sobre jueces, defensores, fiscales u otros actores del sistema que, aunque no siempre de manera consciente, son modelados desde las producciones profesionales, en un movimiento dialéctico en ocasiones imperceptible, pero de gran densidad.

Constituye también un dispositivo aspiracional mediante el cual se intentan soluciones superadoras de las que responden a los esquemas cognitivos tradicionales, propios de cada ghetto disciplinar. Para que esto sea posible, gran parte del esfuerzo debe concentrarse en la construcción de un piso a partir de las cuales sea posible dicho avance.

LA INTERDISCIPLINA FORENSE ANTE LA POLICÍA DE LOS SABERES

Para su existencia, la teoría y la práctica interdisciplinaria dependen de elementos que constituyen dos planos presentes al momento de preguntarnos si estamos ante un vínculo posible o, sin darnos cuenta, ante una suerte de situación de *tercero excluido* en la que solo hay lugar para el Estado-nación y el discurso jurídico puro. Uno de los referidos planos es el propio de los saberes disciplinares, con sus dimensiones constitutivas, atravesadas por la horizontalidad como atributo de base, a saber:

- Horizontalidad epistemológica: refiere al *pensar cómo pensamos lo que pensamos*, es decir, a los supuestos y las operaciones que subyacen condicionando nuestras producciones cognitivas. Por ejemplo, algunas disciplinas sostienen sus saberes desde presupuestos positivistas, en tanto otras lo hacen desde presupuestos posestructuralistas. Es necesario llevar al encuentro *lo pensado*, pero advirtiendo la necesidad de sumar también la reflexión sobre *cómo* ha sido pensado. Así, por caso, las afirmaciones hechas desde el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM) suponen un posicionamiento de corte objetivista mientras que afirmaciones hechas desde el campo de las representaciones sociales implican la interpretación subjetiva (no por ello menos científica) de los indicadores. La horizontalidad epistemológica trae consigo, básicamente, la renuncia a la exigencia de obediencia que la objetividad positivista suele imponer a campos no objetivistas de producción de conocimiento. Esto se funda en el hecho de que ambos saberes tienen un estatus científico análogo.
- Horizontalidad teórica: refiere a la necesidad de ubicar las distintas herramientas teóricas en el plano de igualdad que caracteriza el método científico y las herramientas para la intervención. Lejos quedaron los tiempos del *consenso ortodoxo* (Giddens, 1991) que fuera reemplazado por los productos de la investigación multimétodo, entre otras perspectivas complejas. Ya es inaceptable suponer que los saberes producidos según los cánones positivistas son superiores a los logrados por las vías cualitativas. Por ejemplo, la noción de *neurotransmisor* no es más solvente que la de *interculturalidad*. O el *psicodiagnóstico* no dispone de más fundamentos que el *diagnóstico social*.
- Horizontalidad operativo-instrumental: bástenos con señalar que la aplicación de una batería de tests psicométricos o proyectivos no implica una caja de herramientas de calidad más fundada que la disponible desde campos más interpretativistas. Así, la aplicación de la prueba de Rorschach

no provee información más fundamentada que una entrevista con perspectiva de género. Esto guarda relación con sus soportes teóricos, a los que nos hemos referido en el punto anterior.

Sin embargo, y ante estos imperativos de horizontalidad, las distintas organizaciones judiciales se fundan en un orden jerárquico. Las relaciones se caracterizan por la imperatividad en tanto sustancia dominante pues la fuerza es «condición del derecho» (Moreira, 2001:30). Y aunque son evidentes los esfuerzos por avanzar en su democratización (Zaffaroni, 2012), ellas siguen fuertemente asentadas sobre la lógica mando-obediencia. Este es un atributo que no depende de algunos operadores en particular (aun cuando en muchos aparece exacerbado), sino de mandatos sociales e institucionales que funcionan desde la intimidación constitutiva de esta dimensión del Estado-nación. No por casualidad dichos modos de vinculación de lo judicial han priorizado constituirse institucionalmente en *poder* del Estado antes que en *servicio* de justicia. Recordemos, de manera ilustrativa, que la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia optó, en su última reforma, por llamarlo Órgano y no Poder Judicial. Esta naturaleza nominativa y sustancial dota de una particular impronta a distintos actos (funcionales, organizativos, etc.), pero, sobre todo, a los procesos de construcción de conocimiento. En esto último reside uno de los nodos centrales de la cuestión que tratamos.

Sabemos que para fundamentar decisiones judiciales existen diversas fuentes, pero entre ellas una se impone *per se*: los dichos (sentencias, etc.) de los tribunales de orden superior. Es cierto que se presume el carácter fundado de tales expresiones, pero las sentencias judiciales pesan antes por provenir de instancias jerárquicas elevadas que por la fortaleza de los referidos argumentos. Cabe señalar que, si bien este es un asunto estrechamente vinculado a la cuestión teórica de las fuentes del Derecho, aquí prestamos atención a sus expresiones prácticas, detectadas por vía experiencial. Así, por ejemplo, no es común encontrar en los fallos judiciales referencias a investigaciones empíricas significativas, propias de las ciencias sociales y atravesadas por la construcción horizontal del conocimiento a no ser, claro está, la remisión a otros fallos que obedecen a análogos caminos jerárquicos. A esta lógica, Moreira, juez federal de cámara de Argentina, docente e investigador, la califica como un sistema que conduce al empobrecimiento del análisis, sosteniendo que ello «proviene del método jurídico propenso al cómodo e ingenuo dogmatismo» (Moreira, 2001:22).

También tenemos que el poder Judicial, para conservar su potencia vertical, trata de mantener y fortalecer el supuesto carácter verdadero de su discurso (Foucault, 1999), para lo cual una operatoria ha resultado altamente eficaz:

la homologación de las intervenciones judiciales a actos que, según se supone, hacen patente la justicia como valor. Esta ficción obtura las posibilidades sociales de visualizar lo judicial como lo que es: un ámbito en el que se arbitran verdades (aun en el fuero penal, cuando se cree haber descubierto *la verdad*) mediante procedimientos contruidos, y con grados variables de eficacia. Si esto no permaneciera oculto aquel poderío político y epistemológico, en su sentido jerárquico original, podría resquebrajarse afectando inclusive los modos de construcción de conocimiento. A esto es funcional el hecho de que «la confusión más elemental rescatada del imaginario social tiene referencia en la imagen idealizada y acaso colonial que se posee del Juez: un anciano sabio y justo, ajeno al devenir político y que normalmente es infalible. Una suerte de Salomón capaz de hallar intuitiva o ardidosamente métodos para revelar la verdad y evitar la injusticia» (Moreira, 2001:57).

En estrecha vinculación con estos elementos reaparece otra operatoria: el supuesto de *objetividad*. Las prácticas judiciales son pensadas desde el imaginario social (lo que incluye a los propios operadores judiciales) como carentes de toda subjetividad, apolíticas inclusive, a partir de lo cual ellas reclaman para sí grados adicionales de obediencia ciudadana. Parfraseando a Najmanovich (2010), arrogarse *objetividad* es exigir *obediencia* al otro pues ella equivale a la verdad. Esta presunción de objetividad del poderío judicial, por carácter transitivo, traslada sus beneficios en términos de poder estatal a quienes deciden desde las cúspides. Y favorecen epistemológicamente a las matrices disciplinares dominantes en esa estructura de construcción de verdades. Por derrame, extiende esos beneficios a aquellas disciplinas que acepten aportar insumos para acrecentar el carácter indiscutible de sus dichos. Puesto de otro modo, a aquellos saberes que le aporten certezas decantando, en esta línea, una fuerte tendencia positivista de las intervenciones. Dicho intercambio de prerrogativas configura una suerte de *economía de la infalibilidad* que se rodea de un cierto hábito de sacralidad difícil de desmontar. El poder de policía disciplinar despliega, de este modo, todo su poderío, en ocasiones de manera suave, pero en otras mediante formas brutales.

Al quedar mayoritariamente impuesto que los jueces deben ser abogados, queda también establecido que esta disciplina es la designada para desempeñar esa labor de *policía de los saberes*. En todo caso, el perfil varía según trayectorias en el interior de la propia profesión, pero nunca por fuera de dicha función policial. Guemureman y Daroqui (2001), mediante una investigación fuertemente empírica, muestran las diferencias entre quienes llegaron a jueces siendo antes defensores (más abiertos, dialoguistas y comprometidos con los judicializados) y los que lo hicieron por el camino de los

cargos de fiscales (menos abiertos, más sancionatorios). Como puede deducirse, las posibilidades de diálogo tienden a variar sensiblemente según cada caso. No se trata, solamente, de un sistema republicano para el cual la teoría jurídica (procesal y sustancial) prescribe caminos para juicios adecuados, sino que impone (insisto: visto esto desde la producción de conocimiento) una economía o puesta al libre juego de los saberes. Este ejercicio debe ser profundamente democrático para favorecer grados cada vez más elevados de justicia epistémica (Fricker, 2007). Este es el plano en el que venimos pensando.

Dejemos aclarado algunos aspectos a través de la identificación de uno de ellos, derivación clásica de estos debates. Sabido es que, ubicando la cuestión en un terreno de mayor afinidad para con el relato judicial-tribunalicio, si las opiniones profesionales fueran vinculantes, desaparecería la figura republicana del/la juez/a. Serían los profesionales quienes impondrían medidas a través de sus conclusiones, propuestas, etc., tecnocracia para nada defendida aquí. Hemos dicho, y lo subrayamos, que centramos la preocupación en la manera de construir conocimiento propio de los dispositivos judiciales, y, como consecuencia, en el impacto que dicha estrategia cognitiva tiene sobre la horizontalidad como condición necesaria en toda concepción interdisciplinaria.

PROSPECTIVAS: PROFUNDIZAR EL ACUERDO PARADIGMÁTICO

Ya acercándonos al final de este artículo cobra actualidad el camino señalado por Horkheimer y Adorno con su lúcida crítica al dominio de la razón occidental y al hundimiento en un «nuevo género de barbarie» (1998 [1944 y 1947]:98). Esto refiere a que crece el reclamo por lograr mayor flexibilización disciplinar proponiendo «desamurallar las fronteras» (Najmanovich, 2008:6) en búsqueda de niveles más productivos de integración disciplinar. En algunos casos se producen violentas rupturas de objetos disciplinares, pero, en otros, se observa una pacífica fluidificación de confines. Ambas tendencias se transforman progresivamente en relato epistemológico. Si esto es así, la interdisciplina aparece como el inevitable camino a profundizar.

Para ello sería conveniente dar saltos cualitativos que, teniendo presente la microfísica del poder foucaultiana, afiancen las posibilidades de lograr mejoras estructurales. Este esfuerzo por comprender las situaciones sociojudiciales mediante conocimientos que buscan ser complementados en perspectiva transdisciplinaria en el sentido propuesto por Nicolescu (2008), a partir de identificar interconexiones, requiere de algunos acuerdos previos.

Tal plataforma básica viene dada por lo que en el campo de las Ciencias Sociales conocemos como *paradigma* o conjunto de creencias que nos hacen ver la realidad desde una perspectiva básica compartida a partir de la cual fortalecer coherentemente la diversidad.

Podría decirse que esta participación en un esquema común ya existe y es evidente en la decisión de interactuar. Sin embargo, es bastante frecuente advertir la persistencia de las especificidades en tanto matrices disciplinares, consistentes en sí mismas, defendiendo sus fronteras, pero atomizadas en la orquestación judicial que disimula los efectos de dicha fragmentación desde su estrategia de verticalización policialmente controlada. Al interior de este contexto, se reproducen las mismas lógicas, dominan las disciplinas más fuertes, relación en la cual se promueve el descuartizamiento epistemológico, teórico, metodológico y empírico del sujeto judicializado.

Pero entonces, ¿cuál ha de ser ese paradigma que pueda albergar visiones tan disímiles como las posestructuralistas (trabajo social, psicoanálisis, etc.) y las neopositivistas (DSM-IV, psicometría, etc.)? Es posible que la clave analítica central para construir dicho plafón resida en la reversión de la tendencia al descuartizamiento del sujeto. Esa construcción debe asentarse, y esto es aún más obligatorio en el campo sociojurídico, en la perspectiva de derechos humanos, cuya matriz que puede albergar las distintas miradas, mediando progresivas reconfiguraciones, viene dada por sus muy ricos desarrollos teóricos. Si analizamos este plano nos encontramos con la *integralidad humana* como valor evidente, ya desde el espíritu y letra de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). La enfática defensa de la *integridad personal* (Art. 5) en sus planos físico, psíquico y moral refuerza dicha perspectiva obligatoria para todos los saberes y las prácticas concomitantes. A partir de allí, es posible discutir toda la gama de instrumentos de inferior rango que reducen usualmente el estado de derechos a meras pero complejas lucubraciones técnico-jurídicas.

La obligatoriedad del respeto por los derechos humanos es obvia para todas las disciplinas. Ello puede resultar formalmente verdadero, pero cuando asentamos la mirada sobre los componentes a nivel micro surgen indicadores que permiten poner en discusión tal obviedad. No todas las producciones interdisciplinarias forenses son enfáticas en este sentido. Por caso, en muchísimos sistemas, más aún aquellos que conservan una fuerte impronta escritural, la repetición absurda de preguntas idénticas desde la primera intervención hasta el juicio, pasando por distintos profesionales, se inscribe en la línea de la «victimización secundaria» (Marchiori, 2006:106).

En una investigación realizada sobre expedientes reales, Nicolini, citando a Chejter, pone en duda «si los informes técnicos efectivamente adosan científicidad o se limitan a reproducir un ritual sin demasiada importancia

pragmática, donde lo que importa es cumplir con las reglas» (2011:134). La propia disciplina jurídica, puesta en roles judiciales específicos, cuando no adhiere fervientemente al referido paradigma, puede fácilmente participar de su violación sin por ello caer en antijuridicidades evidentes.

Mariana Chaves, en un trabajo que tuvo su eje en entrevistas a jóvenes, recupera la historia de Valeria, una mujer a quien identifica como «la reina de la esquina» (2010:240). Para ella, la esquina es *un lugar en el mundo*. Este pasaje del trabajo visibiliza una tensión central entre prácticas juveniles atravesadas por recuperar el espacio público para sí y el sistema estatal formal, fuertemente asentado sobre representaciones sociales ciudadanas en el mismo sentido, que tienden a dar por natural que *andar por la calle* implica riesgos y contraría todo esfuerzo de socialización. Cotidianamente, los escenarios judiciales ponen en evidencia estas tentativas por disciplinar jóvenes que no aceptan el uso restringido de los espacios públicos que el orden formal les exige. El Derecho Humano a la Libre Circulación (Art. 13) queda suspendido a manos de, insistimos, distintas lucubraciones tecnológicas.

Podemos buscar otros ejemplos (entrevistas reducidas a sistemas burocratizados de pregunta–respuesta, violaciones al secreto profesional, a la intimidad, absolutismos metodológicos, etc.) pero bástenos con lo dicho. Desde la perspectiva de los derechos humanos la concertación es lo general y el uso de la fuerza es lo excepcional, inversión que supone —hay que admitirlo— notorios obstáculos teóricos y metodológicos para la mayoría de las profesiones en el ámbito judicial.

CONCLUSIONES

Para finalizar este trabajo anotemos que todo mantiene relación con la necesidad de democratizar poderes originariamente pensados para funcionar de manera tan imperativa como excluyente. Se vincula con cuestiones del orden de la crítica a formas civilizatorias selectivamente democráticas, que no admiten la pluralización de los vínculos cotidianos, sino que los codifican verticalmente. La propia construcción de conocimiento para la toma de decisiones judiciales exige una profunda democratización mediante la producción fundada en relatos aceptados por las distintas comunidades científicas, aunque ajustados según el escenario forense. Esto es así en el sentido de suscitar una distribución más equitativa de los poderes instituyentes en lo que refiere a lo disciplinar, pero deja accesos disponibles como para que se filtre lo no disciplinar, aspecto que solo dejamos mencionado recordando a Morin (2010) con su propuesta de *ecologizar* las disciplinas. Estos saberes

conservan la potencialidad de oxigenar *lo pensado*, pero también el cómo de eso pensado, posibilidad que es de estricta lógica tomar.

Es decisivo tener presente que la perspectiva de derechos humanos no plantea esta preocupación por mejorar la calidad del *objeto de conocimiento* (conocer mejor los hechos, las situaciones) sino que impulsa la idea de mejorar el *tratamiento* del sujeto humano. Esto incluye, claro está, la posibilidad de lograr procesos cognoscitivos de mayor calidad, pero veta la posibilidad de transformar al sujeto y su situación en mera cuestión a dilucidar desde dominantes espíritus positivistas que separen tajantemente el objeto del sujeto, con manifiestas pretensiones objetivistas.

La *Teoría de los Derechos Humanos* es una estructura paradigmática que implica admitir y defender que la condición humana supone la existencia de un conjunto de derechos que ni siquiera dependen de su positivación, aun cuando sea deseable que progresivamente logren este rango pues ello incrementa sus posibilidades de protección. Se trata, inclusive, de una *Teoría de la Justicia*, es decir, un *ethos* que impone modos de construcción de instrumentos como así también contenidos, al igual que criterios de interpretación y aplicación de los mismos.

La riquísima situación civilizatoria actual exige profundas reconfiguraciones. La interdisciplina puede sumar lo suyo constituyéndose en puente hacia escenarios disciplinares cuyos ribetes aún desconocemos. Y de eso posiblemente se trate: de aportar a la definición de tales contornos, siempre con líneas de puntos que permitan su deconstrucción, en los términos propuestos por Jacques Derrida cuando escribiera que «en la deconstrucción está la justicia» (1994:66).

Por lo tanto, se impone lo planteado al inicio: es indispensable *situar* lo interdisciplinario, incluyendo todos sus planos. El paradigma no está en discusión: es el impuesto por la vigencia de los Derechos Humanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGAMBEN, GIORGIO (2015). *¿Qué es un dispositivo?* Anagrama.
- ARDOINO, JACQUES (1988). *Lo multirreferencial en torno a los problemas de investigación*. Conferencia dictada en la Universidad Autónoma Metropolitana de Xochimilco.
- AUGÉ, MARC (1993). *Los no lugares: espacios del anonimato. Una antropología de la sobremodernidad*. Gedisa Editorial.
- ALDEA, ELENA DE LA (2000). El equipo de trabajo. El trabajo en equipo. https://www.srmcursos.com/archivos/arch_5e3acfef5f781.pdf

- BAUMAN, ZYGMUNT** (2003). *Modernidad líquida*. Fondo de Cultura Económica.
- BECK, ULRICH** (1998). *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*. Paidós.
- BOURDIEU, PIERRE** (1993). *Espíritus de Estado. Génesis y Estructura del Campo Burocrático*. Actes de la Recherche en Sciences Sociales.
- CASALLA, MARIO** (1973). *Razón y liberación. Notas para una filosofía latinoamericana*. Siglo XXI.
- CHAVES, MARIANA** (2010). *Jóvenes, territorios y complicidades. Una antropología de la juventud urbana*. Espacio Editorial.
- DERRIDA, JACQUES** (1994). *Fuerza de Ley: el fundamento místico de la autoridad*. Tecnos.
- ELICHIRY, NORA** (1987). Importancia de la articulación interdisciplinaria para el desarrollo de metodologías transdisciplinarias. En Elichiry, Nora (comp.). *El niño y la escuela: Reflexiones sobre lo obvio*. Nueva Visión.
- FOLLARI, ROBERTO** (2005). La interdisciplina revisitada, *Andamios. Revista de Investigación Social*. Año 1, Vol 1, Universidad Autónoma.
- FOUCAULT, MICHEL** (1999). *La verdad y las formas jurídicas*. Gedisa.
- FRICKERT, MIRANDA** (2007). *Injusticia epistémica: el poder y la ética del conocimiento*. Herder.
- GONZÁLEZ CASANOVA, PABLO** (2004). *Las nuevas ciencias y las humanidades: de la academia a la política*. Anthropos.
- GUEMUREMAN, SILVIA Y DAROQUI, ALCIRA** (2001). *La niñez ajusticiada*. Editores Del Puerto.
- GIDDENS, ANTHONY ET AL.** (1991). *La Teoría Social Hoy*. Alianza.
- HELER, MARIO** (2005). *Ciencia incierta. La producción social del conocimiento*. Biblos.
- HORKHEIMER, MAX Y ADORNO, THEODOR** (1998). *Dialéctica de la ilustración: fragmentos filosóficos*. (Trad. J.J. Sánchez). Trotta (1944 y 1947).
- KELSEN, HANS** (1963). *Teoría Pura del Derecho, Introducción a la Ciencia del Derecho*. EUDEBA.
- LIPOVETSKY, GILLES** (1995). *La era del vacío: Ensayos sobre el individualismo contemporáneo*. Anagrama.
- MARCÓN, OSVALDO** (2012). Justicia juvenil e interdisciplina, tensiones y perspectivas., *Debate Público*, Año 3, N° 5, UBA.
- MARCHIORI, HILDA** (2006). Los Procesos de Victimización. Avances en la asistencia a víctimas. Ponencia presentada en el *Congreso Internacional de Derecho Penal y VII Jornada sobre Justicia Penal*, UNAM.
- MOREIRA, MANUEL** (2001). *Antropología del Control Social*. Antropofagia.
- MORIN, EDGAR** (2005). Sobre la interdisciplinariedad. <http://conexiones.dgire.unam.mx/wp-content/uploads/2017/09/Sobre-la-interdisciplinariedad.-Morin..pdf>

- NAJMANOVICH, DENISE** (2010). Interdisciplina. Artes y riesgos del Arte Dialógico. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/menteysociedad/2009/02/12/interdisciplina-riesgos-y-beneficios-del-arte-dialogico/>
- NAJMANOVICH, DENISE** (2008). Desamurallar la educación. <https://es.scribd.com/doc/151500488/Najmanovich-Denise-Desamurallar-La-Educacion>
- NICOLINI, GRACIELA** (2011). *Judicialización de la vida familiar. Lectura desde el Trabajo Social*. Espacio Editorial.
- NICOLESCU, BASARAB** (2008). *La Transdisciplinariedad. Manifiesto*. <https://www.edgarmorinmultiversidad.org/index.php/descarga-libro-la-transdisciplinariedad-en-manifiesto.html>
- SIPERMAN, ARNOLDO** (2008). *La ley romana y el mundo moderno. Juristas, científicos y una historia de la verdad*. Biblos.
- ZAFFARONI, EUGENIO** (12 de febrero de 2012). La independencia interna de un juez, *Página 12*. <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-187429-2012-02-12.html>

7 La entrevista social forense en los escenarios penales

EL TEMA EN DISCUSIÓN

La cuestión social en los escenarios sociojurídicos puede ser pensada como una serie de complejas capas superpuestas donde lo evidente oculta lo subyacente. Analizarla exige retirar progresivamente tales láminas para lograr otras perspectivas. Dicha tarea requiere una especial pericia que no sería necesaria si ella, en tanto problema sociojurídico, se ofreciera a simple vista tal como lo es en su naturaleza íntima. Si lo aparente coincidiera con lo subyacente no se requerirían procedimientos especiales pues todo estaría allí, ante la mirada directa. Para llevar adelante tales procedimientos ya existen cuerpos organizados de conceptos que necesitan articularse a los niveles más concretos, sea para crecer en cuanto teorizaciones o para transformar situaciones–problema. A tal fin, en Trabajo Social Forense nos valemos de diversos instrumentos entre los cuales se encuentra la entrevista.

Aquí nos proponemos repasar solo algunos de los elementos que justifican la invitación a seguir desarrollando el asunto, teniendo presentes los muy interesantes aportes que ya se vienen realizando. Algunos aspectos para destacar se ubican en la zona ético–política mientras que otros refieren estrictamente a la dimensión operativo–instrumental y su sustento en las teorías sociales (Rozas Pagaza, 2006).

A nadie escapa que la entrevista implica momentos del proceso de intervención profesional forense en el que se trasciende lo meramente administrativo para tomar contacto con las configuraciones más profundas del conflicto sociojurídico, en nuestro caso condensadas en el *sujeto* según las coordenadas hegemónicas impuestas por el discurso penal. En algunos puntos, esta técnica participa de elementos psicodinámicos enraizados en líneas teóricas como el psicoanálisis (por ejemplo: proyección–introyección, transferencia–contra transferencia). Inclusive puede incorporar elementos propios del pensamiento sistémico que merecen ser tenidos en cuenta (por ejemplo: entropía–negentropía, sistemas–subsistemas). Más aún, los aportes de Enrique Pichón–Rivière, como los referidos a los momentos por los que necesariamente atraviesan las entrevistas (pretarea, tarea, dilema, conflicto, proyecto), ayudan a pensar esta herramienta de uso cotidiano. No obstante, y teniendo presente su intencionalidad, la entrevista no relaciona solamente

elementos evidentes y subyacentes que operan de modo aséptico en el sujeto, en su novela familiar o en el sistema del que forma parte. Esto es así porque la entrevista no debe implicar exclusivamente un encuentro con el sujeto y su historia puesta en acto sino también con la situación que lo colocó allí, aun cuando podamos admitir que él otorgó algún grado de consentimiento para asumir tal rol social.

Entrevistar a un sujeto en situación sociojurídica es también entrevistar a las distintas coordenadas y sus operadores, al igual que es —cabe tenerlo presente— una entrevista que el propio sujeto realiza al profesional en acción y a las referidas coordenadas sociojurídicas de las que forma parte.

En lo social, recordemos, se dan cita distintos planos (político, económico, ideológico y cultural) que se expresan como «un entramado de discursos y prácticas» (Cazzaniga, 2009:15), lo que vale para lo sociojurídico. La entrevista, entonces, vehiculiza múltiples elementos que pertenecen a la trayectoria vital del propio profesional que entrevista: su historia personal, su historia social, cultural, económica, profesional y académica. Nada queda fuera, aun cuando así pueda parecer, pues muchos de tales componentes suelen ser expulsados del escenario en el que se aplica la técnica, en busca de cierta pureza. El profesional no solo interpela al joven (nuestro referente empírico en esta presentación) sino que también, y simultáneamente, se interpela a sí mismo e interpela el contexto del cual ambos forman parte. Allí se enfrenta con las fortalezas y debilidades de su propio relato, frente a las fortalezas y debilidades de otros relatos entre los que se encuentra el hegemónico (jurídico). En dicho marco se necesita apelar constantemente a la deconstrucción pues, a decir de Derrida, «el derecho es esencialmente deconstruible (...) y en la deconstrucción está la justicia» (1994:35).

Casi siempre de modo abrupto, dada la inesperada singularidad de cada caso, el profesional se encuentra con la necesidad de traducir sus propios postulados y los de otros discursos disciplinares, institucionales y culturales, con sus virtudes y defectos, con sus dimes y diretes.

LA ENTREVISTA SOCIAL-FORENSE COMO «NO LUGAR»

En concordancia con lo antedicho, tenemos que la entrevista no equivale a una conversación espontánea ni obedece a la dinámica excluyente del tipo pregunta-respuesta. Mediante ella se buscan contenidos que o no se encuentran en el campo discursivo presente o que siendo parte de este ocupan rincones que para ser hallados requieren de una cuidadosa ascultación: metodológica, ética y políticamente situada. Su aplicación exige

asegurar previamente un conjunto de requisitos que, aunque no suficientes, son condición necesaria para que la intervención pueda ser defendida como profesional, es decir, fundada teóricamente y legalmente. Tengamos presente que para ello esta técnica promueve avances desde lo evidente hacia lo subyacente. Y que para lograr tal profundización se deben articular componentes y recursos específicos que a la vez se apoyan sobre otros, como por ejemplo tiempos objetivos y subjetivos, representaciones sociales, urgencias, necesidades, satisfactores, empatía, *rapport*, *insight*, etc. La búsqueda especializada de contenidos que sirvan a la articulación de supuestos formulados por el profesional, teorías aplicables, acercamientos diagnósticos, pronósticos, contextualizaciones, etc., trasciende ampliamente lo que puede hallarse mediante la búsqueda por sentido común en medio de una mera conversación. Y como ya sabemos, en el marco de la entrevista se pueden aplicar otras técnicas específicas (señalamiento, información con redundancia, intención paradójica, etc.), que coadyuvan en este movimiento de profundización temática para la intervención. Los desarrollos de la pragmalingüística albergan interesantes aportes para el robustecimiento de este plano.

Ahora bien: pensemos en esta técnica aplicada en las sedes judiciales como recurso central o como complemento de otras (por ejemplo, junto a las entrevistas domiciliarias). Es bastante usual que los referidos requerimientos técnicos no se puedan garantizar en espacios sociales donde coexisten computadoras en funcionamiento, varias personas trabajando, superposición espacial o temporal de entrevistas, puertas que se abren y cierran, teléfonos que suenan junto a una amplia y variada gama de conocidos interruptores. En este escenario, y en relación con la técnica a la que nos venimos refiriendo, algo de los *no lugares* identificados por Augé (1992) parece estar presente. La entrevista empujada por el sistema hacia la condición de lo irrelevante, lo pasajero, lo volátil, aparece en estos dispositivos como parte de las «periferias sobremodernas», y trae para ello el concepto acuñado por el citado Augé (1992:56). En dicha irrelevancia, posiblemente también concurren elementos propios de la disciplina. Cabe pensar, por ejemplo, hasta qué punto no incide en esto el supuesto según el cual los trabajadores sociales deben hacer *la visita para ver (vigilar)* lo que desde el órgano judicial (juzgado, fiscalía, etc.) no se puede ver directamente (*vigilar*).

La noción más cabal de entrevista pareciera ocupar poco espacio en el espectro de prescripciones instituidas para trabajo social desde el discurso propio de la intervención social profesional, pero también desde otras profesiones e instituciones. La prescripción dominante, en cambio, es la de visitar domicilios particulares que son, inclusive, identificados como el territorio. Se advierte, claro está, un esfuerzo progresivo desde el propio colectivo profesional para emplazar la noción de entrevista domiciliaria como un

sucedáneo posible, con las consecuencias que ello tendría en términos de horizonte profesional. O bien las distintas especificaciones ofrecidas por Cáceres, Oblitas y Parra (2004) en *La entrevista en Trabajo Social*, además del significativo aporte de Bibiana Travi (2006) en *La dimensión técnico-instrumental en Trabajo Social*, entre otros trabajos de gran relevancia. A estos últimos debemos sumar el lúcido libro de Graciela Nicolini y Jesús Del Canto, *La entrevista domiciliaria en Trabajo Social* (2021).

En este contexto, diversas discusiones quedan abiertas dada su potencialidad conceptual y práctica. Entre ellas recordemos cuán común era, y sigue siéndolo en muchos casos, la pretensión de distintos funcionarios y/o magistrados de participar de la entrevista, convencidos de su capacidad para traducir sus contenidos. Un capítulo especial merece la expresión de esta pretensión en relación con la aplicación de la Cámara Gesell que, en realidad, termina siendo otro instrumento, pero no ese, en muchos casos, si tenemos presente las prescripciones teóricas y técnicas. O recordemos también cuántos conflictos aparecen entre el hilo conductor que el profesional lleva, al entrecruzarse con diversas fórmulas, axiomas, prejuicios, prescripciones, etc., integrados al estilo laboral de distintos operadores (por ejemplo, la vieja figura de «el sumariante», aún existente en muchos espacios). También es importante mencionar, en particular, la compleja relación que suele darse entre lo que se construye en entrevista y lo que se construye en medio de distintas declaraciones (testimoniales, indagatorias, etc.). Y si cotejamos las relaciones entre las entrevistas del trabajador social con las tareas del personal policial, particularmente en la confección del sumario previo, esta complejidad se potencia.

Pero, sin duda alguna, tenemos que la aplicación de la entrevista en cuanto técnica propia de trabajo social forense exige condiciones específicas, como también responsabiliza a los profesionales y académicos en lograr avances en su progresiva conceptualización. En las entrevistas en ámbitos judiciales, aspectos tales como la ubicación del lugar físico, su aislamiento sonoro, las restricciones al acceso o la disponibilidad horaria son básicas. Ellos integran el encuadre de la técnica por lo que constituyen un imperativo teórico y operativo-instrumental a observar. La violación de dicho encuadre debilita el mencionado sustento científico. Pero más importante aún es la consecuencia directa en términos de ciudadanía: en estas condiciones el *derecho a una atención fundada* es violado. El espacio físico integra el conjunto de condiciones necesarias para que la entrevista no violente a la persona que recurre a un servicio y expone aspectos íntimos de su vida ante un profesional.

Siendo requisito técnico, tales condiciones expresan simultáneamente el respeto institucional por uno de los Derechos Humanos enumerados en la Declaración Universal (ONU, 1948), con rango constitucional en la República

Argentina, entre los que se encuentra el Derecho a la Intimidad. Al respecto, la mencionada declaración explícita: «Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques» (Art. 12).

Y más aún, la propia Constitución Nacional de la República Argentina previó, en 1853, dicho respeto en su artículo 19 mediante la figura del Derecho a la Intimidad o Privacidad. Luego, en un escalón inferior, el Código Penal Nacional contiene la figura de la violación de *secretos* en general (Capítulo III: Violación de Secretos, arts. 153 al 157 bis; y Título V: Delitos contra la Libertad, Libro II: De los Delitos). Más aún, la regulación desde la denominada esfera civil del Derecho, en escalón jerárquico compartido con el mencionado Código Penal, no llega solamente a la protección de la intimidad como dimensión constitutiva del secreto, sino que avanza estableciendo responsabilidades civiles para quien lo administra a favor o en perjuicio de otro. Traducido a un lenguaje menos jurídico, genera el derecho de, por ejemplo, reclamar una indemnización dineraria a quien lo ha violado.

La Federación Internacional de Trabajadores Sociales (FITS), desde otro orden normativo, en el punto 2.2.8 de su Declaración Internacional de Principios Éticos del Trabajo Social precisa que «los trabajadores sociales tienen en cuenta los principios de derecho a la intimidad, confidencialidad y uso responsable de la información, en su trabajo profesional». Si bien esta posición de la FITS contiene más adelante algunos aspectos polémicos, interesa citar su contenido a raíz de la fuerza con que inviste el derecho a la intimidad. Por otra parte, a nivel nacional, en Argentina, la mayoría de los colegios y/o consejos profesionales cuentan con algún dispositivo (en sus leyes de ejercicio o en sus códigos de ética) orientado en este sentido.

Conceptualizando aspectos del Derecho a la Intimidad, recordemos que en toda persona existe «un ámbito individual, personalísimo, el cual debe quedar libre de cualquier intromisión tanto de los poderes públicos, como de otros ciudadanos. La intimidad puede quedar afectada desde un ámbito puramente material como es el caso del domicilio y la correspondencia, hasta un aspecto más espiritual, cuando se trata de la vida privada, del honor o de la fama» (Labrada Rubio, 1998:134).

Sin embargo, como ya insinuáramos más arriba, no es dificultoso identificar situaciones de entrevista en el ámbito de las instituciones dedicadas a la intervención penal sobre sectores juveniles, en las que se dan las referidas condiciones negativas y que entonces vulneran la intimidad de las personas. En relación con esto, conviene subrayar que para que estos sectores sociales acepten pasivamente tal violación es necesario cierto déficit en la toma de conciencia respecto de sus derechos humanos también allí, en esas

situaciones en las que se someten a entrevista. Como contrapartida, desde los dispositivos jurídico-penales pareciera existir cierta inconciencia respecto de que el modo en que las demandas son atendidas cotidianamente impacta sobre la toma de conciencia de derechos en los ciudadanos lo que, a la par, incide sobre las posibilidades de resolución de la situación penal por la que atraviesan.

La entrevista, así precarizada, tiende a imponer un efecto multiplicador en términos de construcción de subalternidad (gramsciana) al contar, en general, con un ciudadano que se percibe a sí mismo como receptor de una dádiva antes que de la materialización de un derecho. Ante ella puede someterse o reaccionar, no pocas veces con más conflicto en relación con el orden penal hegemónico. Todo esto se transforma en condición necesaria para que nadie cuestione este modo de entrevistar consolidando una lógica simbólica en la que el sujeto vulnerado deviene en deudor ante su cada vez más fuerte acreedor (el sistema penal), lugar donde el *sujeto de derechos* muta en *sujeto del proceso* (Álvarez, 2010). Estas prácticas tensionan constantemente, como mínimo, la vigencia del referido derecho humano. Y lo preocupante de tales situaciones es que la tirantez no se produce a favor de la constitución de espacios de ciudadanía sino más bien en detrimento de estos. He allí un ejemplo de limitación aparentemente teórica y operativo-instrumental que contiene profundas implicancias ético-políticas, si lo analizamos desde la perspectiva de trabajo social forense.

LA ENTREVISTA COMO ESPECTRO PREGUNTAS SEÑORIALES

Atendamos un aspecto engarzado a lo anterior. Es casi un lugar común que, tanto en los ámbitos profesionales como académicos, la sola utilización del término entrevista remite casi mecánicamente a otro término: la pregunta. En primer lugar, tengamos presente que «la finalidad de las preguntas es desencadenar respuestas en la familia que permitan al/la trabajador/a social acoplarse a ella, establecer distinciones relevantes acerca de las experiencias conductuales y epistemológicas de sus miembros, y generar explicaciones últimas respecto de sus problemas» (Tonon, 2005:29).

Sin embargo, más aún en un escenario hegemonizado por el enfrentamiento entre un sujeto y una ley, no siempre la pregunta resulta operativa. Se trata de una compleja situación pues, fácilmente, podríamos cuestionarnos: ¿cómo obtener información prescindiendo de ella? Esto remite a nudos difíciles de desatar para muchos profesionales. Pensemos en que la

pretensión lisa y llana de obtener información usualmente tiene implicancias polémicas. Esto se potencia en un ámbito como el forense-penal cuando se acepta el rol de profesional que auxilia a un juez (fiscal, etc.) en medio de un espacio atravesado por el uso de la fuerza pública. Dicho de otro modo: es previsible que la información puede servir para el uso de dicha potencialidad coercitiva orientada a hacer coincidir (o no, según el rol procesal) a *un sujeto con una ley*, interesantísima muestra del Paradigma de la Simplificación (Morin, 2008). Creemos, en cambio, en un tipo de participación profesional que aspire a la reducción de las preguntas a sus mínimos indispensables, haciendo lugar a la obvia *complejidad* (Morin, 2008) de estos escenarios. Podemos hacerlo porque no estamos en la mera búsqueda de información binaria, sino que intentamos diseñar estrategias de intervención en medio de las cuales dicha información cumpla una función. Esto es distinto de aquella tarea de meros informantes, con las connotaciones que ello tiene aun en los sistemas democráticos.

Volvamos a la dinámica del intercambio propio de la entrevista, teniendo presente que preguntar es ejercer poder. Para preguntar es necesario poder hacerlo, es decir, sentirse habilitado para ello. La potencia de las preguntas depende del lugar desde el cual se realizan. Desde condiciones subalternas, el sujeto que quiere preguntar necesita, en primer lugar, saber si tiene derecho a preguntar. De no hacerlo, corre el riesgo de aparecer irreverente ante los *ojos del amo* (Dasuky Quiceno, 2010). En el ámbito penal es común que el joven no pregunte si tiene derecho a preguntar, pero porque tampoco se visualiza a sí mismo como potencial preguntador ante el orden judicial. Lo entrevista, como decíamos antes, desde una postura de preguntante pasivo. Zaffaroni llega a interrogarse si, pensando prospectivamente lo penal, será posible «cambiar la interrogación señorial por la interrelación del diálogo... la pregunta es si, así como se pasó de la *disputatio* a la *inquisitio* para tener acceso a la verdad, podremos pasar de la *inquisitio* en que aún vivimos al *dialogus*...», si cambiamos el concepto mismo de lo racional, entonces posiblemente la indagación mediante un diálogo sea mucho más racional que el interrogar en la relación jerárquica del sujeto-objeto» (2007:56).

La pregunta no es, entonces, inocente desde el punto de vista ético-político. Inclusive tiene importantes consecuencias desde el punto de vista de la eficacia de la intervención en términos de construcción de estrategias. La pregunta lanzada desde el lugar jerárquico del trabajador social forense hacia el sujeto puesto en situación subalterna suele operar como amenaza. En gran medida la habilidad de tal lanzamiento depende del grado de burocratización que la misma ha logrado, caso tras caso, año tras año, expediente tras expediente. Pero del otro lado, a tan habilidoso disparo suele responderse con otra respuesta preparada a través de distintas formas de transmisión

oral en comunidades previamente criminalizadas, instituciones discursiva y materialmente atrapadas por lo carcelario, así también por experiencias urbanas en las que estos aprendizajes suelen tener su lugar.

Por todo ello cabe atender las particularidades de entrevistas tales como las denominadas en profundidad y antropológica. Aunque generadas para la producción de conocimiento, es preciso tomarlas por lo que ellas rescatan en orden a promover niveles satisfactorios de empatía con el sujeto, relacionadas con su bajo nivel de estructuración previa. Ellas cuentan con el beneficio técnico de disminuir el inevitable carácter invasivo de la intervención profesional obteniendo mejores resultados. Pero si la opción por estos tipos se hace solo con el argumento técnico, quedamos, nuevamente, en el referido brete del rol de informante. Por ello es necesario volver hacia los inicios de este artículo: en la situación de entrevista el profesional se encuentra consigo mismo y con su historia; con la historia del sujeto, pero también con la propia en cuanto profesional, miembro de grupos, etc., y en ella aparecen los distintos contextos y operadores específicos, con sus condicionamientos y determinaciones. Recordemos que desde la aplicación de los métodos y técnicas «se debe operar un proceso de resignificación epistemológica que considere e interrogue el lado humano y ético-político de la actuación profesional» (Tonon, 2005:23).

El contexto sociopolítico opera en la situación concreta. Aunque se trate de un ejemplo obvio, subrayémoslo: no puede ser entrevistado desde una misma perspectiva el joven que ha sido acusado de daño por romper la vidriera de un comercio para robar como efecto de su situación de calle, de aquel joven que ha sido acusado de daño por romper una vidriera de un comercio como efecto de participación de una marcha política. Muchas de las categorías aplicadas a un caso caen, irremediablemente, frente al segundo caso. El entrecruzamiento permanente y *complejo* (Morin, 2008) de todas las dimensiones constitutivas de lo social, dejando atrás la mera yuxtaposición, no garantiza perfección, pero coloca en mejores condiciones en términos de la construcción que venimos insinuando en este artículo.

El forense es un ámbito sediento de categorías conceptuales. Por momentos se muestra insaciable, con lo que pone en evidencia su linaje positivista. Algunas disciplinas, por su propia constitución, proveen con mayor facilidad de estos moldes a la epistemología jurídica. Trabajo social, por definición, tiende a disolver las fronteras inter categoriales. Esta propuesta de pensamiento no encaja, al menos en primera instancia, directamente, en el discurso dominante. Allí tenemos un significativo aspecto a tener presente.

LA ENTREVISTA Y EL DESCUARTIZAMIENTO DEL SUJETO

Hemos dicho anteriormente que solo aspiramos a proponer algunas líneas para el desarrollo de la especificidad de la entrevista en Trabajo Social Forense, más particularmente en relación con las situaciones penales a las que son sometidos algunos sectores juveniles. En tal sentido, cabe identificar un aspecto que devela de modo particular las contradicciones del escenario referido.

Imaginemos al joven que ingresa al circuito judicial. Al ser entrevistado por el trabajador social, el joven se encuentra con alguien mayor de edad, profesional, ubicado en el lugar del poder, que busca la manera de conectarlo con la realidad de los hechos. Corrientemente los profesionales de los distintos equipos desarrollan preocupación por trabajar con los aspectos tal como el propio joven los considera verdaderos. En este sentido actúa en busca de la denominada *conexión con el hecho* (Puebla, 2005), en el convencimiento de que tal actitud constituye el camino adecuado. Y efectivamente, así lo podemos considerar si lo que se pretende es la reparación integral de los derechos vulnerados a raíz del conflicto penalmente configurado. Mal podría pensarse en la reconstitución de aquello que resultó dañado sobre la base de perfeccionar falseamientos de la realidad. Volviendo al caso hipotético, imaginemos entonces al sujeto judicializado frente a este profesional, tomando sus dichos, haciéndolos propios, reconociendo su situación y, en ocasiones, sus responsabilidades en el hecho penal que se investiga.

Así situado, llega un momento en el cual el joven debe también entrevistarse con su abogado defensor. Es usual que este profesional, por su parte, inste al joven a hacer uso de su derecho procesal y sustancialmente indiscutible, a negar toda responsabilidad en aquello que se está investigando. Esto no es vivido por el profesional abogado como una falta a la verdad sino como el ejercicio legítimo de un derecho, en el marco de la dialéctica jurídica procesal. Puede uno suponer entonces que, en general, no tiene por qué existir allí un problema de orden moral o ético para el defensor que, sin embargo, contradice lisa y llanamente al profesional que anteriormente intervino (trabajador social, en nuestro caso). Aunque el orden cronológico de las intervenciones puede variar según cada situación, este tipo de contradicciones flagrantes son cada vez más comunes en la medida en que la lógica penal avanza como estrategia de intervención que garantiza un conjunto de derechos estrictamente ligados al proceso judicial que rodea el hecho investigado.

Pues bien, en el aquí y ahora, este es un importante obstáculo epistemológico. El abogado defensor no puede ni debe quitar a su defendido el derecho a negar toda responsabilidad aún cuando esté convencido de que ella exista,

por lo anteriormente explicado. Y el trabajador social no puede avanzar en el diseño de su intervención admitiendo este camino pues, para él, contiene una dimensión técnica y ética difícil de sortear. El joven, en medio de ambos, podría preguntarse con mucha cordura sobre la intencionalidad última de un sistema que se comunica con él de manera tan disociada o esquizofrénica pretendiendo conducirlo hacia zonas de existencia más razonables.

No es de poca monta este conflicto. Tenemos usualmente, por un lado, al trabajador social que no llega a comprender en profundidad las razones por las cuales el defensor actúa de tal modo. Y, por el otro, al defensor que tampoco comprende en profundidad la relevancia de la *conexión con el hecho* a la que aspira el trabajador social. El conflicto tiende a ser resuelto en términos de enfrentamientos epistemológicos desde veredas opuestas, con el triunfo usual de quien porta el discurso dominante. Podemos imaginar casos y traer inclusive ejemplos de situaciones en las cuales el conflicto parece resuelto. Pero, sin embargo, a poco de investigar se advierte que en realidad una de las partes resignó algunos de sus postulados pues, de no ser así, la profunda contradicción conduciría a zonas de lo irresoluto.

Una de esas soluciones suele postular que se espera un informe social por parte del trabajador social pues de lo jurídico se ocupa el abogado. Allí tenemos otro aspecto del descuartizamiento. Ese joven en tanto sujeto de derechos está siendo considerado mero sujeto del proceso, reduciendo otros derechos sociales vulnerados, a raíz de la situación penal configurada, a una cuestión accesoria. Sin embargo, estos, nominados como *lo social*, pierden entidad jurídica. Cierta ajenidad respecto de ello se repite a través de razonamientos muy comunes como, por caso, que ello *no es materia judicial*. Y subrayemos: no nos referimos a los derechos sociales vulnerados que son materia de intervención desde los órganos administrativos (políticas sociales), sino a los derechos sociales vulnerados a raíz de la situación penal sobre la que se interviene. Así, los bienes investidos jurídicamente desde, inclusive, el plano internacional (y obviamente constitucional) no son pensados en términos de derechos vulnerados. Es, por el contrario, *lo social importante frente a lo jurídico urgente*. De esta falsa dicotomía participamos muchas veces los propios trabajadores sociales que en los distintos servicios de justicia tendemos a pensarnos como profesionales de lo social, pero no de los derechos que garantizan lo social. Y esto incide de manera decisiva en la matriz de pensamiento y acción que opera en cada entrevista social forense.

Así planteado, es relativamente simple resolver el asunto. Los trabajadores sociales, reducidos a la condición de peritos en los modernos sistemas penales, recabamos información a título de ojos del juez, siguiendo el viejo mandato tutelarista. Por este camino llegamos fácilmente a la situación que a lo lejos en tiempo y espacio lo describiera críticamente Donzelot cuando afirmó

que «el informe social se parece más a un proceso verbal de investigación de gendarmería que a esa sutil puesta en escena de la historia y de los problemas de una familia que puede elaborar una asistente social moderna» (1998:119). A ese informe referido por Donzelot se llega mediante entrevistas opuestas a las que estamos pretendiendo como horizonte de Trabajo Social Forense.

LA ENTREVISTA Y LO SOCIAL-INQUISITORIAL

En línea con lo anterior, subrayemos que en medio de la intervención social forense y particularmente de la entrevista es común que circule un conjunto de cuestiones sobre las cuales habitualmente los trabajadores sociales reflexionamos de manera débil. Se trata del modo en que, decíamos, traducimos lo social en los escenarios judiciales. Estas traducciones no son pensadas como violación a los Derechos Humanos sino como todo lo contrario, es decir, en tanto formas de promoverlos. Sin embargo, estos modos de construcción conceptual de lo social en los escenarios tribunales son emparentados desde el Estado, y en particular desde el discurso jurídico, con posiciones teóricas superadas. Nos referimos al denominado Derecho Penal de Autor reemplazado por el actualmente vigente Derecho Penal de Acto. La lógica del primero se asocia con las intervenciones inquisitoriales (recuérdese lo que significó la Inquisición en la historia de Occidente); y al segundo con el Estado de Derecho. El Derecho Penal de Autor se correspondía con formas de intervención penal que tomaban en consideración los rasgos subjetivos del autor del hecho penal investigado. Antes que lo inherente al hecho, interesaba el sujeto. Su historia, sus condiciones sociales, psicológicas, psiquiátricas, físicas, culturales, etc., eran valoradas centralmente por los magistrados y tomadas en consideración para la construcción de sus sentencias. El efecto general fue, históricamente, la criminalización de los socialmente débiles. Pero ¿por qué se dejó atrás?

No se trata, para la perspectiva penal centrada en el acto, de negar explícitamente la incidencia de la situación social del sujeto en la cuestión penal. Lo que prima es la idea según la cual la valoración de esas condiciones es siempre subjetiva, por lo que expone al ciudadano a todo tipo de arbitrariedades por parte de los jueces. El prestigioso especialista en Derecho Penal Claus Roxin ha dicho que se está frente a este tipo de pensamiento penal «cuando la pena se vincule a la personalidad del autor y sea su asocialidad y el grado de esta la que decida sobre la sanción. Lo que hace culpable aquí al autor no es ya que haya cometido un hecho, sino que solo que el autor sea tal, se convierte en objeto de la censura legal» (1999:176).

El Derecho Penal de Autor implica, en cierta forma, una perspectiva determinista de las personas, en las cuales se afirma su inexorable destino delictivo prescindiendo de su propia voluntad, y de allí su lejanía con la vigencia de los Derechos Humanos.

Aunque resulte paradójal ante el pensamiento general de Trabajo Social, es el Derecho Penal de Acto el que garantiza procesos más ajustados según la perspectiva de Derechos Humanos. Lo relevante, a título de garantía de base, es la preocupación por establecer si el sujeto cometió o no el hecho que se investiga. En torno a esta tarea se garantizan distintos dispositivos orientados a limitar el poder de los jueces penales, asociado históricamente con el poder de la Inquisición, con lo cual se procura limitar el poder punitivo del Estado en general. Todo lo demás (lo social, desde la mirada de Trabajo Social) encaja en el proceso, pero de manera accesoría. Funciona como conceptualización extranjera que, en cuanto tal, busca emplazarse en un terreno que no le es propio. La lógica interdisciplinaria, inclusive, y más aún la transdisciplinaria es difícil de articular epistemológicamente, a menos que se reduzca la cuestión a la mera multidisciplinaria. En este caso, distintos profesionales funcionan como informantes y el problema epistemológico, teórico y metodológico es de un grado menor.

En esta escena, lo social exigido como parte del relato sociojurídico y de Trabajo Social, sin más, es fácilmente ubicado en el lugar de lo inquisitorial, es decir, aquello que es aceptado, pero no sin la sensación de estar frente a lo discursivamente impuro. Se trata de lo sacrílego frente a la pureza postulada desde —al menos— el consagrado ideario jurídico kelseniano y su Teoría Pura del Derecho, del año 1934.

En la medida en que este obstáculo cobra fuerza, y los trabajadores sociales aprenden (y *aprehenden*) la lógica jurídica, la internalizan como el deber ser de la intervención en el ámbito judicial o adecuan sus bagajes a ese dominio del acto. Con ello, si quien actuó el acto —el actor— es un joven, sobre él caen todas las miradas. Progresivamente aparece cierta tendencia a entrevistarlos y sobre entrevistarlos, como sujeto que porta la problemática, pero, fundamentalmente, que es la problemática. Así se configura un magma de ideas que, de manera solapada, contradice la lógica propia del Derecho Penal de Actor. Progresivamente, la intervención de Trabajo Social (y también de otras disciplinas) tiende a rodear al sujeto, apareciendo diversas formas de acoso tecnocrático que piensan en sus características en tanto sujeto que ha actuado. El pensamiento jurídico, por su parte, reclama no dejar afuera el contexto del hecho promoviendo soluciones que suelen constituirse en suerte de mezclas en las que la auxiliaridad de los saberes no jurídicos raquiza la conceptualización general. Antes que fortalecerla, aparecen como citas

obligadas, pero sin que las categorías propuestas se encuentren imbricadas en el razonamiento general.

Una vez más: no se trata de intentar resolver inmediatamente este obstáculo. Pero sí de tenerlo presente al momento de intervenir, explorando constantemente posibles soluciones.

LA ENTREVISTA SITIADA POR LO JURÍDICO

En tanto más se avanza en estas prácticas, aparecen otras tensiones. Así como presentamos el conflicto entre el discurso del abogado defensor y el del Trabajador Social, también podemos encontrar otros que progresivamente instituyen una situación de *sitio* sobre el fortalecimiento de la técnica. En la medida en que este recurso no enriquezca sus fundamentos específicos para el ámbito forense, dicho sitio fortalecerá sus herramientas, incluso asfixiando la intervención. La mirada jurídica tradicional tiende, por su propia dinámica, al acorralamiento desde sus posibilidades hegemónicas.

Una tensión se advierte en relación con la gestión de los productos de la entrevista. Cuanto más abierta es la técnica, es decir, cuanto menos orientada por un conjunto burocratizado de preguntas, más posibilidades existen de que el joven discorra sobre su historia, presente y futura, incluyendo aspectos inherentes al hecho que se investiga en la causa judicial. Este movimiento, de naturaleza desiderativa, hace que en muchas ocasiones el sujeto confíe información procesalmente decisiva. Aunque aquí se abre otro debate relacionado con el *secreto profesional en Trabajo Social* (Marcón, 2008), limitémonos a atender el choque que suele significar en relación con las funciones de las denominadas *partes del proceso* (defensor, fiscal). No pocas veces, por ejemplo, el Defensor cuestiona las incursiones sobre este aspecto por parte de los profesionales pues suele estimar que afectan la calidad de la defensa e, inclusive violar aspectos jurídicos, considerados de enorme relevancia en el proceso. En concreto, el debate se centra en si el trabajador social debe y puede dialogar (*preguntar*, diríase corrientemente en el ámbito judicial) sobre aspectos inherentes a cómo se dio la situación de la que el joven forma parte y, dentro de ella, como sucedió el hecho. Se entiende la preocupación del defensor pues allí se discute lo inherente a la responsabilidad del joven, es decir, si es o no ejecutor del acto que se le imputa. Pero hemos dicho ya que la conexión con el hecho es de particular relevancia para intervenir con razonables posibilidades de éxito, y de allí que se trate de un aspecto significativo en la especificidad de la técnica aplicada al Trabajo Social Forense. Se trata de un punto de tensión a considerar.

Con notable contigüidad conceptual aparece otra cuestión: la necesidad jurídica de tener presente la culpabilidad efectiva del joven en el hecho al cual se refiere la intervención. Al escribir aquí *culpabilidad efectiva* nos referimos a la voz judicial (la sentencia de un juez) por medio de la cual el Estado dice que él es responsable de un hecho penal o, al menos, que existen suficientes indicios como para suponer provisoriamente dicha responsabilidad. Ya sabemos que esta verdad es la denominada *verdad jurídica* que puede o no coincidir con lo efectivamente sucedido. Y allí tenemos dos órdenes problemáticos: uno referido a la necesidad de incorporar como elemento inexcusable la mencionada declaración judicial de responsabilidad. La entrevista tiene un curso si ese joven se encuentra en dicha situación, pero otro curso si aún este aspecto no está resuelto. Aún más se complejiza el asunto si el profesional advierte, por la vía que fuere, que la verdad jurídica no coincide con lo real, situación que es muy factible. ¿Cómo trabajar en este caso? El abanico de preguntas ante tal situación es amplísimo, incluidos los interrogantes jurídicos, pero conviene que sea tenido en cuenta como problema con solución pendiente desde la producción científica de Trabajo Social.

Como vemos, el *sitio* sobre la entrevista se ramifica hacia diversas zonas. Aun cuando el propio campo jurídico ha generado importantes categorías conceptuales en este sentido, es común que domine la idea según la cual todo se apoya en el carácter público (obligatorio, coercitivo, indiscutible, unilateral) de *lo penal*. Quien así piensa, se encuentra dentro de lo mayoritariamente considerado correcto. La lógica penal no admite dilaciones, conversaciones, etc., implicando el uso de la fuerza contra todo lo que se oponga. Expresa la ley por excelencia. De allí, en parte, que la articulación con lo social exija enorme laboriosidad. No por casualidad se ha dicho, acertadamente, que la presencia de Trabajo Social en el campo de la justicia juvenil no es hija de la responsabilización penal sino del criticado tutelarismo (Álvarez, 2010). Dados los atributos dominantes de la lógica penal, la voluntad del sujeto ocupa un lugar periférico. Lo que importa es la voluntad pública, expresada en los distintos códigos que intentan disponer de clasificaciones taxativas para cada conducta a penalizar, así como también crear procedimientos que garanticen controles de análoga naturaleza: clasificatorios, temerosos de mostrar inseguridades o de admitir la complejidad de cada caso para resolver en consecuencia.

Trabajo Social Forense, en cambio, y por definición, busca construir soluciones que incluyan la voluntad del sujeto. Nuevamente, no es menor el conflicto que se plantea. Sin embargo, decíamos que el propio escenario penal generó ideas contrarias a dicha tentación positivista, que enriquecen el horizonte de posibilidades de la intervención en general, y de la entrevista en particular. Con relación a todo esto, tengamos presente al ya

citado Roxin, cuando sostiene que «una pena que pretende compensar los defectos de socialización del autor solo puede ser pedagógica y terapéuticamente eficaz cuando se establece una relación de cooperación con el condenado» (1999:86). Afirmar también que la socialización forzosa no tiene perspectivas de éxito pues «una vivencia expiatoria (...) constituye un acto moral autónomo de la personalidad, que no puede imponerse a la fuerza y que, por lo demás, puede ser motivado muchísimo mejor por una pena que no retribuya, sino que ayude» (1999:96). Al expresarse en tal sentido, el jurista somete a crítica aquel carácter imperativo de lo penal, imponiendo la necesidad de generar otras racionalidades en las que posiblemente lo penal, tal como fue moldeado en la Modernidad (con sus juicios, procesos, policías, cárceles, etc.) ceda progresivamente su lugar a otras formas de intervención. No obstante, si el jurista hace este planteo, es precisamente porque lo dominante es lo contrario. Y desde esa otredad, a diario se fortalecen los distintos instrumentos que intentan acotar la especificidad de la entrevista en Trabajo Social Forense.

Es necesario seguir explorando la relación de estas cuestiones con los distintos discursos disciplinares. Aun en el campo jurídico, es posible detectar formaciones con las cuales articular y promover estrategias de cambio. Por ello, la recurrencia a autores que ponen en evidencia los dimes y diretes del pensamiento jurídico. Uno de los mayores impulsores del *garantismo penal*, el profesor italiano Luigi Ferrajoli ha dejado abierta una potente vía para sumar esfuerzos cuando escribió que las garantías «no valen solo en el derecho penal, sino también en los otros sectores del ordenamiento. Por consiguiente, es también posible elaborar para ellos, con la referencia a otros derechos fundamentales y a otras técnicas o criterios de legitimación, modelos de justicia y modelos garantistas de legalidad (...) estructuralmente análogos al penal» (1995:854).

Claro está que el objeto de este artículo son aspectos de la entrevista en el ámbito forense. Pero incluir estas cuestiones dejando abiertas muchas otras sirven para posicionarnos con fortaleza en el contexto de la referida dialéctica para no correr el ya mencionado riesgo de identificar el deber ser de la entrevista con las prescripciones jurídicas burocratizadas, cristalizadas a fuerza de excesivos disciplinamientos, combatidos por trascendentes juristas. A todo aporta lo expuesto en términos de consolidación de dicho recurso operativo-instrumental.

PARA FINALIZAR

Hemos intentado plasmar algunas de las dificultades que se observan durante las intervenciones, y particularmente durante la aplicación de las entrevistas sociales. Tales dificultades pueden ser también consideradas como dificultades para la construcción de un discurso propio, de una voz nítida de Trabajo Social Forense dentro del campo de lo jurídico. Sabemos, ante el discurso dominante y ante otros discursos de menor rango simbólico, pero también con poder, que algo de lo que postulan no condice con la búsqueda de otros modelos civilizatorios. Sin embargo, la postura desde Trabajo Social Forense suele ser conceptualmente débil. Posiblemente, parte de dicha debilidad esté relacionada con la resistencia a identificar algunos elementos conceptuales estratégicos en los referidos discursos, para poder dialogar con ellos racionalmente. A algunos de ellos hemos hecho referencia en este artículo. Como en el caso de la oposición Derecho Penal de Autor vs. Derecho Penal de Acto, solemos sostener posiciones omitiendo la tarea de imaginar cómo se decodifica realmente nuestro discurso desde otras posiciones en el campo.

Es cierto que, al otro lado, el esfuerzo por comprender el discurso del Trabajo Social es mínimo. Como contrapartida, la preocupación por lo social tiene una relevancia que no suele reflejarse en procedimientos, sentencias, etc., por lo que el impacto efectivo de nuestra disciplina en la construcción de un discurso judicial y jurídico general parece débil. No aludimos con todo esto al proyecto de una profesión individualmente sino a los proyectos ético-políticos que alberga Trabajo Social. Existe, claro está, en muchos casos, la situación de profesionales que se autoperciben altamente reconocidos por la mirada jurídica, por distintas razones (se los convoca a opinar, se les habla de su importancia, etc.). Sin contradecir esta autopercepción, cabe auscultar en profundidad el impacto efectivo de la estrategia profesional. Usualmente, el discurso jurídico, al momento de citar, refiere a saberes sociológicos, médicos o psicológicos, entre otras referencias. Es mucho menor la presencia de citas a Trabajo Social Forense como saber especializado.

Algo relacionado con esto se juega en cada entrevista social forense. Eso que se juega está relacionado con tener presente que, al menos desde Foucault (1977) en adelante, conocemos el estrecho vínculo entre saber y poder. Saber entrevistar es ejercer poder.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ÁLVAREZ, ATILIO (2010). Entre el tutelarismo y el neo-retribucionismo. Ponencia presentada ante el I Congreso Internacional de Justicia Restaurativa.
- AUGÉ, MARC (1992). *Los no-lugares: espacios del anonimato. Una antropología de la sobremodernidad*. Gedisa.
- BOURDIEU, PIERRE (1993). *Génesis y estructura del campo burocrático*. Actes de la Recherche en Sciences Sociales.
- CÁCERES, LETICIA, OBLITAS BEJAS, BEATRIZ Y PARRA, LUCILA (2004). *La entrevista en Trabajo Social*. Espacio Editorial.
- CAZZANIGA, SUSANA (2009). Ficha: Perspectiva epistemológica y teórica. Cátedra: *Historiografía de la Intervención Social*. UNER (mimeo).
- DASUKY QUICENO, SAMIR (2010). El discurso del Amo: de Hegel a Lacan, *Escritos*, Vol. 18 (40). <https://revistas.upb.edu.co/index.php/escritos/article/view/6759>
- DERRIDA, JAQUES (1994). *Fuerza de ley: el fundamento místico de la autoridad*. Tecnos.
- DONZELOT, JACQUES (1998). *La policía de las familias*. Pretextos.
- FERRAJOLI, LUIGI (1994). *Derecho y razón: Teoría del Garantismo Penal*. Trotta.
- FOUCAULT, MICHEL (1977). *La voluntad de saber. Siglo Veintiuno*.
- KELSEN, HANS (1999). *Teoría Pura del Derecho*. S/d.
- MARCÓN, OSVALDO (2008). *El secreto profesional en Trabajo Social*. Espacio Editorial.
- NICOLINI GRACIELA Y DEL CANTO, JESÚS (2021). *La entrevista domiciliaria en Trabajo Social*. Espacio Editorial.
- PICHON-RIVIÈRE, ENRIQUE (1971). *El proceso grupal: Del psicoanálisis a la psicología social*. Nueva Visión.
- PUEBLA, DANIELA (2005). *Democracia y Justicia Penal Juvenil*. Editorial Universidad Nacional de San Juan.
- ROXIN, CLAUS (1999). *Derecho Penal. Parte General. Fundamentos: la estructura de la teoría del delito*. Tomo I, 2o. Civitas Ediciones.
- ROZAS PAGAZA, MARGARITA (2006). Condiciones de la legitimidad de la intervención profesional. En Cazzaniga, Susana (Coord.) *Intervención profesional: legitimidades en debate*. Maestría en Trabajo Social (UNER).
- LABRADA RUBIO, VALLE (1998). *Introducción a la Teoría de los Derechos Humanos*. Civitas Ediciones.
- MORIN, EDGARD (2008). *El Paradigma de la Complejidad*. <http://www.edgarmorin.com>
- TONON, GRACIELA (2005). *Las técnicas de actuación profesional del Trabajo Social*. Espacio Editorial.
- TRAVI, BIBIANA (2006). *La dimensión técnico-instrumental en Trabajo Social*. Espacio Editorial.
- ZAFFARONI, EUGENIO (2007). *Apuntes sobre el pensamiento penal en el tiempo*. Hammurabi.

8 Las entrevistas a distancia en trabajo social forense

Reflexiones teórico-prácticas

LA CUESTIÓN QUE NOS OCUPA

El aislamiento social impuesto a raíz de la pandemia por Covid-19 planteó urgencias profesionales relativamente novedosas entre las que se contó la abrupta necesidad de realizar entrevistas a distancia, con predominio de las telefónicas. Antes, su aplicación era posible, aunque se complementaba con entrevistas presenciales u otras técnicas si la situación así lo exigía. Pero esta posibilidad quedó muy limitada por el aislamiento. En ese contexto, surgieron debates en los cuales el peso de las relaciones cara a cara, es decir, del entrevistado físicamente presente, talló de manera significativa, promoviendo en algunos casos posiciones extremas ante la posibilidad de hacer uso de interfaces tecnológicas.

Este artículo se propone estimular el debate acerca de tales instrumentos para el campo sociojurídico, pero teniendo como fondo la *Teoría de la Acción Comunicativa* en los términos habermasianos (Habermas, 1987). Por lo tanto, aunque recorta aspectos instrumentales, ellos tributan a dicho continente conceptual. Afirmamos como punto de partida que no es profesionalmente estratégico negar la potencia tecnológica y sí, en cambio, direccionar su fuerza hacia la referida racionalidad. El negacionismo ante dicho plano de la realidad robustece la tendencia dominante que deja su dominio en manos de unos grupos de poder controladores de las tecnologías, cuyos intereses no son los derivados de la racionalidad comunicativa.

La dimensión tecnológica no es meramente externa, sino que constituye subjetividades. En este sentido asumirla como expresión de la hibridez cultural postulada por García Canclini (1982) es condición necesaria para realizar aportes dentro de la historia. Desde dichas convicciones, hemos elegido la distancia como atributo especificante de las técnicas referidas, en plural, pues allí agrupamos las telefónicas, pero también otras como, por caso, las virtuales (teleconferencia, correo electrónico, chats). Se trata de técnicas que forman parte de campos muy incipientes de ejercicio profesional, entre los que destaca el denominado e-Social Work (Trabajo Social Virtual).

María José Aguilar Idáñez (2020) cita a Antonio López Peláez y Héctor Díaz quienes lo definen como un campo cuyo objetivo «es analizar, valorar e intervenir en el entorno online» (2015:18) valiéndose para ello de estrategias

que permiten potenciar las posibilidades de los usuarios en medio de esas particularidades contextuales. La pretensión es desplegar modos pertinentes para asistir a sectores poblacionales que se definen, en muchos casos, como nativos digitales, aunque también a sectores que no encajan estrictamente en esta delimitación. El e-Social Work refiere al uso de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (NTICs) en Trabajo Social, incluyendo tareas investigativas y de tratamiento del usuario propiamente dicho, asentado en la capacitación específica y el acompañamiento desde programas sociales particulares.

En la citada emergencia sanitaria mundial cursaron diferentes debates, unos a favor, otros resistiendo la viabilidad de la técnica y muchos ubicados en zonas intermedias. Por fortuna, esa riqueza no puede ser simplificada en este artículo, pero señalemos que incluye dos planos. Uno en clave de análisis jurídico dado el escenario en el que se desarrolla Trabajo Social Forense, fuertemente caracterizado por el desdibujamiento de «las fronteras entre los distintos sistemas parental, fraterno» (Pakman, 2001:52). El mismo nuclea debates en torno a la validez legal de, por ejemplo, informes sociales basados en esta herramienta o bien, las dudas respecto de la efectiva situación de libertad de quien es entrevistado en un contexto sin imagen (en el caso de las telefónicas). El otro plano, ya más concentrado en los fundamentos teóricos, se dirige a la efectividad técnica, las posibilidades de interpretación, la función de la información en ese contexto, etc. Allí aparecen quienes la validan, pero limitándola a funciones de mera coordinación, y también quienes la reconocen como herramienta capaz de lograr información diagnóstica de relevancia para el conocimiento de la situación. En definitiva, el asunto aparece planteado en torno a la pertinencia ética, epistemológica, teórica, metodológica y técnica de las entrevistas *a distancia* en el campo de las intervenciones propias de Trabajo Social Forense.

Es obvio que la conveniencia o no de su desarrollo debería resultar producto de debates más amplios que doten de mayores certezas acerca de una u otra posición. Son legítimas, en definitiva, las construcciones abductivas o, en términos de Peirce, las «afirmaciones conjeturales» (1970:119). Se trata de descripciones de situaciones o hechos a partir de las cuales hipotetizamos, pero creemos interesante, en tal caso, partir de tales supuestos promoviendo conceptualizaciones más densas.

El propósito de estas reflexiones es aportar a dicha acumulación pensando esas técnicas aplicadas a Trabajo Social Socio Jurídico sin confundirlas con sus aplicaciones a otros espacios como, por ejemplo, los estudios de mercado u otros. Esto es relevante pues, recordando los dos planos referidos —la institucionalidad y la pertinencia técnica—, el primero depende del segundo en tanto su juridicidad será influida por los fundamentos conceptuales que,

desde la especificidad profesional, se logre desarrollar. De allí la relevancia de evitar las referidas confusiones.

LA PRESENCIALIDAD A DISTANCIA

La ausencia física del sujeto constituye un rasgo distinto de estas técnicas y, por ende, de su problematización. Esto permite admitir la existencia de tipos de presencialidad relativizando la apariencia dilemática que opone la presencia a la ausencia en términos de inmediatez física. La no presencia física no implica ausencia.

En esta línea de relativización de lo aparentemente disyuntivo resulta pertinente señalar cuántos desarrollos teóricos fueron posibles a pesar de mediar mucha distancia. La correspondencia entre Marx y Engels (2011), ya avanzado el siglo XIX, es parte constitutiva del denominado socialismo científico, así como las cartas entre Freud y Einstein entre las que sobresale la titulada «¿Por qué la guerra?», de 1932, o las famosas misivas entre Adam Smith y David Hume, en la segunda parte del siglo XVIII. Cabría citar muchas otras en tanto, durante muchos años, constituyeron un recurso central para el debate que encontraba en la distancia física un dato situacional, pero no un obstáculo insalvable.

En 1918, Thomas y Znaniecki publicaron el clásico texto *El campesino polaco en Europa y América*. Por primera vez, se utilizaron cartas personales como datos sociológicos para la investigación, razón por la cual dicha obra es metodológicamente reconocida como historia de vida, fundacional en esa perspectiva metodológica. Se trata de cartas entre pares, es cierto, al igual que las del párrafo anterior, pero sirven para relativizar el peso de la distancia para lograr presencialidad.

Si corremos la mirada hacia otros espacios, menos simétricos en términos de poder, aparecen las denominadas *terapias sistémicas* en las que es usual la apelación a los recursos epistolares. Son conocidas las *cartas terapéuticas* de Bowen (1978) o el uso de material escrito por parte de De Shazer quien proponía «escribir, leer y quemar» (1985:88) como técnica de terapia breve. Fueron dos trabajadores sociales australianos, White y Epston, ya célebres por este y otros aportes, quienes en 1993 popularizaron el uso de epístolas en contextos terapéuticos.

El advenimiento de la *Era de la Información* (Castells, 1997) con sus nuevas tecnologías (NTICs) reconfiguró esas distancias. Lo epistolar toma otras formas a través del correo electrónico y otros medios que también afectan aspectos sustanciales de la comunicación. De todos modos, la distancia física

sigue siendo un elemento característico al que se le suma la reconfiguración del eje tiempo. La carta que antes podía tardar más de un mes en llegar de un punto a otro del mundo, ahora, bajo forma electrónica, es de traslado casi instantáneo. Esto transforma aspectos de la comunicación y su impacto subjetivo conservando, de todos modos, la ausencia física del *otro* y cambios profundos en la intermediación. Más que nunca, el tiempo aparece como una variable subjetiva antes que objetiva. La voz en el teléfono o la imagen en la pantalla impactan sobre los diversos supuestos derivados del *modo cara a cara*, no para reemplazarlo sino para sumar otras posibilidades de presencialidad.

Cabe recordar otro conjunto de transformaciones en línea con las anteriores. La aplicación de técnicas para la producción de conocimiento científico no equivale a la tarea orientada a la resolución de problemas, es decir, la intervención profesional. No obstante, algunas referencias sirven a título de protoformas para visualizar la pertinencia de las herramientas destinadas a trabajar con presencialidades a distancia. En *La entrevista telefónica*, Castañeda (2007) advierte que son escasos los autores dedicados al tema, citando a Ruiz (1999), Briones (2001) y Hernández *et al.* (2003). No obstante, hace dicha afirmación para reivindicar su uso a través de la investigación que divulga bajo ese título.

Piovani (2018), por su parte, refiriéndose también a aspectos metodológicos para la producción de conocimiento científico, menciona una tipología de entrevistas incluyendo, por separado, las telefónicas y las virtuales. Diferencia en ellas distintos niveles de configuración (estructuradas, semiestructuradas y no estructuradas). Por otro lado, Pericás identifica variaciones en los canales para sostener las entrevistas, identificándolas «cara a cara, telefónicas, online (videoconferencias) y por correo electrónico» (2000). De Sena y Lisdero (2015) trabajan sobre las denominadas etnografías virtuales, dedicadas a los estudios etnográficos a través de Internet. Otros autores conceptualizan este tipo de estudios como «etnografías cyborg, online o digitales» (Mayans y Playens, 2002:99). Henríquez (2002) refiere a la cibernsialidad como proceso que explica la posibilidad de utilizar diversos recursos virtuales para la producción de conocimiento. Y desarrolla distintas técnicas para la investigación a través de internet, incluyendo los grupos de discusión, encuestas, chats y entrevistas.

Desde Trabajo Social, Ramírez Varela (2018) analiza los procesos de socialización virtual como referencias empíricas que se constituyen en una categoría específica para entender la histórica movilización de estudiantes chilenos durante 2011. En esta línea, cabe recordar el rol decisivo de las NTICS durante la también histórica *primavera árabe*. Al respecto, González-Quijano sostiene que, en relación con ella, «el acontecimiento parece constituirlo el

hecho de que estas “revoluciones 2.0” inaugurarían una nueva era en la cual el uso de las redes sociales da una dimensión inédita a la política» (2011:112).

Volviendo a los desarrollos disciplinares cabe tener presente *El Trabajo Social en la era digital*, texto de Joaquín Castillo de Mesa (2019) que atiende especialmente la constitución de una nueva narrativa social a partir de la irrupción de las NTICs, incluyendo su impacto subjetivante y, por tanto, constitutivo de lo social. Aunque desde otro plano, la propia Federación Internacional de Trabajadores Sociales ha incluido el asunto en su Agenda Global 2020–2030 sosteniendo, entre otras cuestiones, que las vulnerabilidades sociales pueden ser reducidas a partir de una más justa distribución de las posibilidades tecnológicas. Obviamente, no se trata de un tema libre de debates. Allí están, por ejemplo, los incipientes reclamos en favor del «derecho a la desconexión programada» (Bilinkis, 2020:102) como manera de moderar el impacto invasivo que las redes (WhatsApp y otras tecnologías) tienen sobre la cotidianidad. Dichos debates abordan las implicancias en la cuestión social como constitutiva del orden de lo real antes que la negación de la misma.

La reconfiguración del cara a cara modificando las coordenadas tiempo y espacio, también tiene lugar en el campo de las denominadas terapias online, ciberterapias o terapias virtuales, entre otras nominaciones. Si bien ellas han tenido un especial desarrollo en el mencionado contexto de pandemia por Covid–19 (año 2020), su despliegue comenzó mucho antes. Gran parte de la literatura presenta la experiencia mediante videoconferencia de Wittson, Affleck y Johnson, en 1961, como el punto inicial de ese proceso. Podemos suponer que allí comienza una particular versión de las intervenciones que, por otro camino, tomó forma epistolar, tal como lo hemos indicado. Un texto relevante es *Psicoterapia online*, de Hirsch y Duraó (2020).

Observando el campo de la educación, son muy conocidas las cada vez más desarrolladas formas de educación online, con sus versiones e–learning (totalmente online) y b–learning (procesos que mixturán partes online con partes presenciales). Aún en medio de riquísimos debates, estas formas pedagógicas se desarrollan de modo constante. Tanto es así que la mayoría de las universidades generan, de manera progresiva, espacios destinados a esta modalidad, exclusivamente, o bien a formas de apoyar las versiones presenciales de sus trayectos en estas modalidades. Y ya existen, claro está, instituciones por completo a distancia, apoyadas en Internet.

Como se advierte, la presencialidad tradicional se reconfigura de manera asincrónica, pero sin pausa. No sucede en todos los sectores sociales al mismo tiempo, por diversas razones. Allí aparece como una explicación usual la denominada *brecha digital*, es decir, las inequidades en las posibilidades de acceso a las NTICs. Pero también hay muchas otras explicaciones, más o

menos relacionados con lo anterior. Ellas incluyen cuestiones culturales y generacionales, entre otras. No obstante, son muy pocas las voces que se oponen a estos nuevos recursos y sí, en cambio, muchas que bregan por achicar las referidas injusticias en la accesibilidad.

Para cerrar este punto, señalemos el peso que la relación rostro-subjetividad tiene en el análisis de las presencialidades. Se trata de un par que, aunque nominado de varias maneras, atraviesa la historia de los debates filosóficos occidentales. El *rostro* (la cara) es un sistema expresivo del ser, incluyendo procesos (la mirada, la voz) que particularizan posibilidades de vinculación. La relevancia dada al *cara a cara* en los procesos de acercamiento diagnóstico-social sociojurídico es, entonces, muy comprensible y pertinente.

No obstante, es interesante recordar que no siempre el rostro fue considerado expresión de un ser esencial e inmutable. Por el contrario, esa vinculación se estableció, en líneas generales, de la mano del cristianismo con su pensamiento metafísico. En cambio, en el pensamiento griego predominó la idea del *rostro* como *máscara*, pero no en el sentido actual, es decir, como expresión de falta de genuinidad o de falsedad de la persona. La *máscara* era auténtica manifestación del ser, pero cambiaba en función de la situación de interlocución. Es difícil no coincidir con esto, pues fácilmente aparecen ejemplos de cómo los comportamientos humanos, con sus caras y caretas, varían según la situación. Por caso, *las modernas terapias narrativas* parten del supuesto según el cual el humano no es sustancial, sino que se constituye según lo que narra ante otros y ante sí mismo. La propia subjetividad depende de dicha narrativa. El *cara a cara* es, entonces, un *careta a careta*, orden de lo real que no deslegitima el vínculo profesional, pero habilita la identificación de distintas caras y distintas presencialidades.

Se trata de dispositivos que proponen nuevas intermediaciones o interlocuciones, simbolizadas por voces y pantallas como otros rostros. No por ello esos rostros son menos genuinos, menos legítimos ni menos operativos. Son distintos. En este sentido, el *cara a cara* no debería constituir un argumento dicotómico y sí complementario en su relación con nuevas técnicas para el ejercicio profesional.

LA ENTREVISTA COMO SITUACIÓN

Desde los desarrollos incluidos en la publicación inaugural *Social Diagnosis* (1917), la entrevista ha evolucionado mucho como herramienta central para la intervención profesional. Es obvio que un siglo de producciones no puede

ser sintetizado aquí, pero digamos, al menos, que aquella preocupación por trascender lo evidente surca la mayor parte de las definiciones disponibles. En tal sentido, Mary Richmond¹ consideraba que

la entrevista nada tiene que ver con completar lapicera en mano (...) una ficha que tenemos sobre el escritorio, formular cada pregunta en el orden indicado por los ítems del formulario y elaborar un breve resumen de la mecánica respuesta. En 1917 a esto sencillamente lo llama un estúpido compilar de datos engañosos. (Travi, 2007:220)

Las habilidades profesionales para atravesar lo aparente son siempre decisivas. Indefectiblemente, dicho atravesamiento involucra operaciones orientadas a la construcción de información fundadas en la interpretación. Como potencialidades o como obstáculos, pueden estar presentes tanto en las entrevistas cara a cara como en las entrevistas a distancia. No obstante, aquí interesan las incursiones en el terreno de estas últimas, razón por la cual son pertinentes los desarrollos que reconfiguran el sentido de las referidas coordenadas espacio-temporales. Kurt Lewin (1988) desarrolló la noción de *espacio vital* conceptualizándolo como campo de fuerzas en el que los sujetos se desenvuelven, influenciados por el sentido de aquellas. La conducta humana es, desde esta perspectiva, el resultado de tales tensiones. En el espacio vital, las conductas son una función del campo en el que se inscriben. Ese tablero constituye una trama de valencias positivas y negativas que operan con relativa independencia de sus anclajes materiales. No se trata de simples reacciones ante estímulos, como podría pensarse desde el conductismo, sino de complejos sistemas de respuestas que incluyen tanto las referidas fuerzas como también, y de manera decisiva, el modo en que los sujetos interpretan su inserción en ese entramado material y simbólico.

En los campos propios de la denominada era de la Información, la comunicación constituye un vector de análisis central en tales sistemas de influencia. Desde aquellas cartas manuscritas hasta las actuales redes sociales virtuales, es harto evidente cómo esos vínculos pueden provocar tanto cambios objetivos como subjetivos, materiales y simbólicos. El espacio vital incluye las NTICs, de manera sustancial y no meramente instrumental. En esta condición,

¹ *Post Scriptum*: Travi aporta un hallazgo de relevancia cuando informa que el Capítulo 17 del libro *Social Diagnosis*, escrito por Mary E. Richmond, está dedicado a «Cartas, llamadas telefónicas, etc.». La precursora entonces, ya en 1917, rescataba estas posibilidades para instancias que especifica en el texto (Travi, 2022).

ellas promueven reconfiguraciones en tiempo y espacio haciendo que las distancias tomen otra significación.

De todos modos, para que la aplicación de la entrevista a distancia resulte fructífera es necesario *atravesar* dicho espacio con esos tiempos reconfigurados. Esta necesidad, cabe insistir, también puede aparecer en las relaciones cara a cara dado que no garantizan por sí solas la trascendencia de lo evidente. Recordemos que en los escenarios sociojurídicos son muy comunes las ficciones de comunicación, es decir el dominio de sistemas de pregunta-respuesta en cuyo contexto se cumplen formalidades, pero sin acercamientos mínimos a la denominada racionalidad comunicativa. Quedan, en todo caso, bajo formas toscas de racionalidad instrumental útiles para cumplimentar procedimientos, pero no más que eso. Las distancias intersubjetivas situadas no se recorren siquiera físicamente, por si esto fuera importante. Aunque hay excepciones, es común que en las escenas judiciales los actores permanezcan en sus sitios, rígidos, atrapados por los rituales, informando a través del lenguaje no verbal que no hay disposición para comunicar realmente. Paul Watzlawick (2014) ha postulado que no es posible no comunicar. Esa rígida escena, cargada de corbatas e indumentarias femeninas que significan más o menos lo mismo, no es inocua. Los actores insisten en no recorrer las distancias dentro del espacio vital aun cuando la presencialidad —el cara a cara— parezca tan legítima como legal.

La entrevista a distancia, entonces, no debe repetir dicha intransitabilidad sujeto a sujeto, pero puede tener presentes las referidas limitaciones como saldo inicial a su favor. Dicho en otros términos, la distancia física no constituye *per se* un obstáculo mayor que otras distancias que garanticen la cercanía física. Por el contrario, la comunicación instaaura un campo relativamente autónomo respecto de lo físico, que toma formas según cómo se transite el mismo. El espacio vital, en los términos consignados, está constituido por distancias subjetivas que pueden, en muchas ocasiones, ser atravesadas mediante adecuadas administraciones de la interfaz tecnológica, entre otras habilidades profesionales y personales más operativas. Aporta a esta discusión el concepto de *distancia transaccional*, pensado originalmente para el campo de la educación a distancia. El mismo es entendido como un «espacio psicológico y de comunicación para ser cruzado» (Moore, 1993:88). Es, entonces, una trayectoria que se atraviesa en la medida en que se desarrolla el proceso comunicativo, con sus componentes cognitivos y emocionales, bajo el manto de la construcción social que los alberga. Al respecto cabe insistir en que muchos rostros pueden disimular la incomunicación aún en contextos de inmediatez física, del mismo modo en que otros rostros también lo pueden hacer mediados por la tecnología. Y viceversa,

rostros mediados por la tecnología pueden atravesar distancias del mismo modo en que otros pueden hacerlo en el cara a cara.

La mediación verbal constituye, en sí misma, un dispositivo con potencial comunicativa que no pasa al acto *per se*. Es necesario atravesar esa pared para que lo verbal organice la comunicación haciéndola tal. Entrevistar es entrever (*ver entre*), exista o no intermediación física. Por lo tanto, cuando dicha pared es tecnológica las que varían son sus características, pero no deja de funcionar como posibilidad para que el entrevistado se constituya en sujeto de la comunicación. Entrevistado y entrevistador necesitan comparecer ante la situación, presentarse en ella, hacerse parte para que la racionalidad meramente instrumental, es decir, la obtención de datos para, por caso, cumplimentar pasos procesales, funcione como racionalidad comunicativa a la usanza habermasiana.

ASPECTOS OPERATIVOS

Ya quedó dicho: la pertinencia de toda técnica depende de la cuestión abordada. Si, por ejemplo, es necesario obtener información que se puede observar, no cabrá aplicar una entrevista. Pero si la requerida es información que está en poder de la persona, la técnica indicada puede ser la entrevista. Si lo importante es conocer cómo participa una mujer en la dinámica conversacional junto a su pareja, compañero o esposo, es posible que baste con la *observación*. Pero si se pretende construir información referida a cómo ella se posiciona subjetivamente, es posible que *entrevistar* sea necesario. La entrevista es, entonces, una de las técnicas posibles. En el ejemplo dado es posible apelar a un tipo de entrevista, quizás menos estructurada, mientras que en otras situaciones es factible pensar en entrevistas más estructuradas o, por dar otro ejemplo, aplicar una entrevista grupal. La elección de la técnica, entonces, depende del aspecto y naturaleza del problema con el que trabajamos.

Para diseñar la intervención existe una batería de recursos dentro de los cuales se encuentran las *entrevistas a distancia* que, en cuanto tales, participan de la preocupación por trascender lo evidente apoyándose en la generación de una situación artificial. Se trata de un dispositivo híbrido pues si bien buscamos lo más parecido a un diálogo espontáneo, siempre constituye una situación controlada y asimétrica. Respecto de esto último cabe subrayar que es inherente a la intervención por lo que supone algún grado de ejercicio de violencia simbólica incluyendo, más aún en los escenarios forenses, el ejercicio de poderes desde distintos lugares de la institucionalidad a la que

pertenece el profesional. Aun así, se trata de una acción que tiene como horizonte la acción colaborativa, es decir, la construcción conjunta como aspiración en un contexto obligatorio.

En el marco de dicha asimetría, la aplicación de la entrevista a distancia supone la constitución y respeto de un encuadre preestablecido que conserva niveles básicos de flexibilidad. Para iluminar las reflexiones pertinentes, la afirmación de José Bleger (1967) para quien, desde una perspectiva psicoanalítica, el encuadre es el no proceso, es decir, aquello que permanece estable ante lo que se transforma o se mueve, cumple la función de otorgar estabilidad a los sujetos de modo tal que, inclusive la zozobra, posea identidad de tal. Tenemos en el caso de las entrevistas a distancia, que el encuadre incluye variables tradicionales tales como el tiempo y el espacio que pueden expresarse, por ejemplo, en el acuerdo respecto de horarios de entrevista, aparatos a utilizar e, inclusive, lugares físicos. Todos estos elementos encuadran en favor del sujeto entrevistado, pero también del profesional que entrevista y de la institucionalidad de la que forma parte.

En su diseño queda en claro que la situación de entrevista a distancia se genera a partir del problema que motiva la intervención sociojurídica. Incluye lo verbal pero también lo no verbal, según el tipo de intermediación tecnológica (tecnológica, virtual u otra). Aquí ingresan las habilidades profesionales para la lectura de imágenes, el análisis de los silencios, ritmos, tonos, etc. Se promueve un proceso de interlocución profesional/entrevistado orientado a obtener información subjetiva y situada, con la intención de favorecer transformaciones inmediatas y/o mediatas, para lo cual es fundamental la confianza mutua según las posibilidades propias del contexto judicialmente controlado.

Como otras variantes, a la entrevista a distancia le cabe el axioma según el cual cuanta menos cantidad de preguntas unidireccionales y asimétricas, formuladas desde la posición de poder que da la condición profesional forense, más posibilidades técnicas se desarrollan. En ningún caso, la aplicación de la técnica puede transitar los caminos de la «pregunta señorial» (Zaffaroni, 2012:66) que funciona como ataque al otro. De por sí, la entrevista constituye una situación desigual desde el punto de vista del poder, tanto porque la intervención profesional en sí misma lo es como porque cuando ella es ejecutada desde el poder de lo judicial, dicha asimetría se potencia. Aunque la aspiración es que reúna todos los requisitos posibles que la asemejen a una conversación, cabe no perder de vista que ella no es totalmente espontánea, sino que siempre obedece a algún motivo explicitado.

La entrevista a distancia supone una situación única e irrepetible, cuestión inherente a la naturaleza de aquello con lo que se trabaja. Por ejemplo, un perito mecánico puede sostener un resultado invariable a lo largo

de meses o años sobre la mecánica de un accidente automovilístico, pero esto no funciona así en el campo de Trabajo Social Forense dado que las situaciones sociales mutan permanentemente. No obstante, la entrevista a distancia tiene, como una de sus ventajas, el hecho de que puede practicarse en mayor cantidad de ocasiones de ser necesario y materialmente posible. Su aplicación también exige tomar una serie de decisiones técnicas previas, dependientes de la experticia y perfiles específicos del profesional. Por ejemplo, cabe decidir si se apelará a la toma de notas, al registro grabado o a la memoria en sentido lato. Y, en este marco, si se apelará al uso de notas condensadas (sintéticas) o expandidas (analíticas). Todo encuadra la tarea.

Decidir el orden del contacto a distancia es importante. Por ejemplo, en el caso de las llamadas telefónicas, cabe coordinar de antemano para que el llamado no irrumpa sorpresivamente y permita cierta preparación del espacio vital que puede incluir, claro está, aspectos materiales (sonoridad, iluminación o, inclusive, aspectos estéticos). Aquí tiene su lugar una recomendación referida al tiempo de duración de cada sesión. Mientras una entrevista presencial suele y puede insumir mayor cantidad de tiempo, esa duración disminuye y es recomendable que así sea cuando se trata de algunas de las entrevistas a distancia. En el caso de las telefónicas, por ejemplo, 30 minutos de duración es un lapso que suele ser suficiente o inclusive estar por encima del tiempo más o menos recomendable. Esto varía si pensamos en otras interfaces tecnológicas como, por caso, las videoconferencias o el chat.

Si bien requiere y es conveniente incluir un guion, aplica la posibilidad de hacer lugar a lo que surja. Es pertinente dejar que domine la lógica narrativa antes que la pregunta-respuesta, dinámica en la cual se advierten las habilidades profesionales. Seguir el hilo conductor de la historia de la situación y dejar abierta alguna perspectiva estimulante que sirva para retomar la próxima constituye un valioso *tip*. Y, en relación con el logro de dicha relación, pero también con los logros propios de la entrevista, cabe estimular la dinámica del remolino, que se inicia desde grandes círculos, de manera abarcativa, para progresivamente adentrarse hacia lo más profundo. En el plano verbal suele ser útil el acompañamiento de las expresiones, retomándolas según el caso para orientar la entrevista hacia las cuestiones de interés y con potencialidad performativa, solicitando aclaraciones o ampliaciones que, en todos los casos, respeten los silencios emergentes.

Aunque todo esto puede variar en función de la motivación inicial y los sucesos posteriores, es conveniente desarrollar la entrevista de modo tal que queden puntos para hilar el proceso de intervención. Como parte de la dinámica, conviene promover con prudencia la locuacidad del entrevistado teniendo presente el logro de un adecuado *rapport*, es decir, un vínculo lo suficientemente empático como para que los daños propios de la intervención

se minimicen. Mantener una entrevista a distancia también exige esfuerzos para generar una situación en la que todo esto sea posible, para lo cual deben desarrollarse habilidades específicas. Más que forzar el movimiento arremolinado, se trata de acompañar hacia la interpretación de las cuestiones subyacentes. Como criterio general pero no por ello de aplicación mecánica, esto se ve facilitado en la medida en que se eviten tanto los adelantamientos como los retrocesos excesivos respecto de la posición subjetiva del otro.

Cabe también poner esto en términos de evitar, dentro de lo posible, las tentaciones provenientes del campo del asesoramiento (*counseling*) como así también de las racionalizaciones de la impotencia. En el primer caso, el profesional se coloca por encima del sujeto indicándole qué hacer bajo el supuesto de que él no puede visualizar la cuestión y en el segundo, por debajo, en una posición de resignación ante los condicionamientos situacionales. En la construcción de esta dinámica a distancia adquieren especial valor las habilidades para la interpretación de los tiempos, incluyendo la ya referida duración de la entrevista, la proclividad a sostener la misma por parte del entrevistado, la dinámica del habla propiamente dicha (tonos, cadencias, ritmos) como los contenidos latos (ideas y sentimientos expuestos). El análisis de lo dicho, pero también de lo no dicho, es decir, la contracara de lo explicitado, también constituye material de relevancia para la intervención.

La necesidad de cuidar los puntos que sirven para retomar la intervención incluye el cierre de la entrevista a distancia. Además de procurar aperturas a futuro, es importante que el vínculo quede lo suficientemente preservado. No se trata de una cuestión instrumental sino, una vez más, de racionalidad comunicativa, es decir, de dejar instalado un proyecto en común, coparticipado y coconstruido según las posibilidades del contexto propio de las escenas sociojurídicas.

Una gama de cuestiones ligadas al plano ético y jurídico, por lo tanto, a las cuestiones institucionales, pueden ser analizadas, aunque exceden la dimensión elegida para este artículo. No obstante, cabe decir que la cerradura fundamental viene dada por la condición profesional. Como ante la aplicación de otras técnicas, son los Colegios Profesionales (u organizaciones análogas, según realidades locales) quienes pueden y deben asegurar que el uso de la matrícula profesional (colegiatura individual) garantice ajuste según los cánones éticos, teóricos y metodológicos aceptados por la profesión en tanto colectivo. Estos se articulan, obviamente, con las investigaciones y debates en los distintos ámbitos académicos.

CONCLUSIONES

Las mutaciones teóricas, metodológicas y técnicas no siempre se dan como producto de acumulaciones ordenadas. Inclusive no es raro que los cambios sucedan antes en las prácticas que en las teorizaciones. Y es usual que las situaciones críticas obliguen a transformar el bagaje teórico, metodológico y técnico.

No obstante, distintos indicadores permiten inferir qué cambios expresan tanto rupturas como continuidades. En unas ocasiones resulta ética y estratégicamente posible resistir tendencias que se muestran negativas. En otras, la fuerza de dichas orientaciones es imposible de resistir razón por la cual el posicionamiento ético y estratégico se ve interpelado desde otras perspectivas. Es el caso de la sociedad del conocimiento con sus Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación. Ella tiene consecuencias, positivas y negativas. Así como posibilita, por caso, la distribución masiva de conocimiento, también empuja a la reconfiguración de las relaciones humanas en clave de lógica de mercado. Esto no es casual pues sus fuentes de poder enraízan en grandes grupos de poder económico que asientan su desarrollo en la transformación de diversos derechos (a la información, a la intimidad, etc.) en productos comerciales que no se muestran a primera vista como tales. En este escenario es que se analiza la mediación tecnológica para resolver el distanciamiento físico ante la necesidad de entrevistar.

La intervención profesional se asienta en un proceso de toma de decisiones profesionales que incluyen la elección de unas técnicas en función de la naturaleza de la cuestión sobre la cual se trabaja. Existe todo un bagaje operativo-instrumental que exige precisión al momento de su selección. Las entrevistas a distancia integran dicha caja de herramientas y su valor debe ser puesto en ese contexto. Son útiles para unos casos e inútiles para otros, utilidad e inutilidad que también podemos predicar de entrevistas presenciales en función de la naturaleza de aquello con lo que el profesional interviene. Pero son dichas posibilidades las que obligan a desarrollar la densidad conceptual que les da fortaleza de base y perspectivas a futuro.

Aquí se ha postulado que las intervenciones a distancia tienen su historia, aunque con un grado de intensidad que les daba una naturaleza diferente de la que posiblemente tengan hoy y en los próximos años. En ese proceso de fundamentación, cabe poner en valor la migración de prácticas y categorías conceptuales de unos campos a otros, con sus adecuaciones. Esta vía ha contribuido de manera decisiva al desarrollo del conocimiento disponible en Ciencias Sociales, incluyendo a Trabajo Social Forense. Se trata de procesos creativos tan interesantes como sugerentes. Por lo mismo, resulta una

potente alternativa tomar ejemplos de cómo *la distancia* constituye en otros campos una caracterización antes que un obstáculo para la acción.

Quedan, por ahora, más preguntas que respuestas. De allí que la pretensión explicitada al inicio del artículo sea estimular el debate antes que lograr un cierre definitivo. La convicción de base se orienta, hasta aquí, a dar por válida la posibilidad de desarrollar la presencialidad a distancia como una posibilidad usual en la cotidianidad profesional. Y, desde ese lugar, abonar las posibilidades de las entrevistas tecnológicamente mediadas como recurso instrumental.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGUILAR IDÁÑEZ, MARÍA JOSÉ** (15 de mayo 2020). Coronavirus. Acelerador del Trabajo Social Digital. <https://mariajoseaguilaridanez.wordpress.com/2020/05/15/coronavirus-acelerador-del-trabajo-social-digital/>
- BILINKIS, SANTIAGO** (20 de julio 2020). Estamos viviendo la vida para mostrarla en las redes. Entrevista en *Página 12*.
- BLEGER, JOSÉ** (1967). Psicoanálisis del encuadre psicoanalítico, *Revista de Psicoanálisis*, Tomo xxiv, Nº 2, APA.
- BOWEN, MURRAY** (1978). *Family Therapy in Clinical Practice*. Aronson.
- CASTAÑEDA, DORIS ET AL.** (2007). La entrevista telefónica: su utilidad en los estudios de impacto social y la experiencia personal del investigador, *Revista Estudios sobre las Culturas Contemporáneas*, vol. xii, núm. 26 (pp. 137–162). Universidad de Colima.
- CASTELLS, MANUEL** (1997). *La Era de la Información: economía, sociedad y cultura*. Siglo xxi.
- CASTILLO DE MESA, JOAQUÍN** (2019). *El Trabajo Social en la era digital*. Thomson Reuters.
- DE SHAZER, STEVE** (1985). *Claves para la solución en terapia breve*. Paidós.
- DE SENA, ANGÉLICA Y LISDERO, PEDRO** (2015). *Etnografía Virtual: aportes para su discusión y diseño en Caminos cualitativos. Aportes para la investigación en ciencias sociales* (pp. 71–100). CICCUS, Imago Mundi
- DURAO, MARÍA Y HIRSCH, HUGO TEODORO** (2020). *Psicoterapia online. Qué es y cómo se practica*. Centro Privado de Psicoterapia.
- EINSTEIN, ALBERT ET AL.** (2001). ¿Por qué la guerra? En Freud, Sigmund. *Obras Completas*. Amorrortu Editores.
- FITS** (2020). *The Global Agenda 2020–2030 during the Global Pandemic Crisis and Beyond*. Revised Global Consultation.

- GARCÍA CANCLINI, NÉSTOR** (1982). *Las culturas populares en el Capitalismo*. Nueva Imagen.
- GONZÁLEZ–QUIJANO, YVES** (2011). Las revueltas árabes en tiempos de transición digital, *Revista Nueva Sociedad*.
- HABERMAS, JÜRGEN** (1987). *Teoría de la acción comunicativa*. Taurus.
- HENRÍQUEZ, GUILLERMO** (2002). El uso de herramientas de Internet en investigación social, *Cinta Moebio*, 13 (pp. 74–85).
- LEWIN, KURT** (1988). *La teoría del campo en la ciencia social*. Paidós.
- MARX, KARL Y ENGELS, FIEDRICH** (2011). *Correspondencia*. Ediciones Política.
- MAYANS, JOAN** (2002). Nuevas Tecnologías, Viejas Etnografías. Objeto y método de la antropología del ciberespacio, *Quaderns de LÍCA*, 17–18 (pp. 79–97).
- MOORE, MICHAEL** (1993). Theory of Transactional Distance. En D. Keegan (Ed.). *Theoretical Principles of Distance Education*. Routledge.
- PAKMAN, MARCELO** (2001). Aspectos Metodológicos. En Alday, María Angélica, Ramljak de Bratti, Norma y Nicolini, Graciela. *El Trabajo Social en el Servicio de Justicia: Aportes desde y para la intervención*. Espacio Editorial.
- PEIRCE, CHARLES** (1970). *Deducción, inducción e hipótesis*. Aguilar.
- PERICÁS, JOAN** (2020). La entrevista y sus posibilidades. Clase en Curso Internacional: problemas metodológicos y construcción de conocimiento científico–social. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO).
- PIOVANI, JUAN** (2018). La entrevista en profundidad. En Marradi, Alberto, Piovani, Juan Ignacio y Archenti, Nélida Ester. *Manual de Metodología de las Ciencias Sociales*. Siglo XXI.
- RAMÍREZ VARELA, FRANCISCO** (2018). *Jóvenes: Participación y Socialización Virtual*. Editorial Académica Española.
- RICHMOND, MARY** (1917). *Social Diagnosis*. Rusell Sage Foundation.
- SMITH, ADAM** (1776). Carta a David Hume.
<https://www.biografiasyvidas.com/monografia/smith/fotos3.htm>
- THOMAS, WILLIAM Y ZNANIECKI, FLORIAN**. (1918). *El campesino polaco en Europa y América*. Centro de Investigaciones Sociológicas.
- TRAVI, BIBIANA** (2007). Diseño, aplicación y evaluación de técnicas e instrumentos en la intervención profesional, *Revista Internacional de Ciencias Sociales y Humanidades*, Vol xvii, n° 002 (pp. 201–223). Universidad Autónoma de Tamaulipas.
- TRAVI, BIBIANA** (2022). Cátedra: *Trabajo Social Forense I* de la Especialización en Trabajo Social Forense. UNL. Mimeo.
- WATZLAWICK, PAUL** (2014). *No es posible no comunicar*. Herder.
- WHITE, MICHAEL** (1993). *Medios narrativos para fines terapéuticos*. Paidós.
- WITTONSON, CECIL L., AFFLECK, CRAIG Y JOHNSON, VAN** (1961). Two–way Television Group Therap, *Psychiatric Services*, 12(11) (pp. 22–23).
- ZAFFARONI, EUGENIO** (2012). *La pachamama y el humano*. Cúspide.

9 Justicia restaurativa desde trabajo social forense

Del ocaso monista
al horizonte transjurídico*

EL OCASO DEL MONISMO JURÍDICO OCCIDENTAL

El Estado–Nación, tal como lo conceptualiza Pierre Bourdieu, es producto de un proceso de acumulación de capitales (económico, cultural, simbólico y otros). En su artículo «Génesis y estructura del campo burocrático» (1993), el autor muestra cómo, a lo largo de la historia y en medio de dicha construcción, se da la acumulación específicamente jurídica. Subraya que la misma fue, de forma notoria, estimulada por el rey y los juristas, beneficiarios centrales de esta disputa con el poder eclesial europeo de los siglos XIV y XV aproximadamente. En este camino es central, según Bourdieu, atender la referida concentración del capital jurídico como componente estructural en la construcción de un poder simbólico decisivo que estructuraría gran parte de la Modernidad. Dicho acopio explica, en gran medida, el orden sociojurídico occidental, con todos sus avances en materia de derechos humanos, pero también con sus flagrantes contradicciones.

A partir de dicha construcción se percibe la instalación progresiva de estructuras estructurantes, es decir, modos de percepción de la realidad de los cuales resulta muy dificultoso apartarse. Y es difícil omitirlos porque suponen obediencia cotidiana desde el cuerpo y su modo de estar en los distintos contextos, antes que estrictos productos racionales (*habitus*, en clave bourdiana). Este proceso sociohistórico estimuló, con éxito, una autonomía creciente de lo jurídico, incluyendo el desarrollo de agentes especializados encargados de su activa producción y reproducción en distintos espacios (burocráticos y académicos, entre otros).

Abrevando fuertemente en modos de pensar propios de lo que Morin identifica como Paradigma de la Simplificación en su texto *Introducción al Pensamiento Complejo* (1994), el Estado–Nación se fortaleció en relación promiscua con una matriz jurídica monista orientada, básicamente, al desarrollo y defensa de un sistema único. Se trata, en el aquí y ahora, de la estructura epistemológica que, según Arnoldo Siperman (2008), entre otros autores,

* Publicado en <http://www.cuestionsocial.com.ar> (junio 2022).

enfrenta su ocaso definitivo. En su reemplazo pugnan por ocupar lugar distintas matrices que abonan un nuevo paradigma al que se identifica como «sociojurídico» (Calvo García y Picontó Novales, 2017). La expresión de dichas matrices aparece en las denominadas perspectivas pluri jurídicas, fuertemente desarrolladas a partir de la noción de Estados Plurinacionales. Encontramos en las producciones de Boaventura de Sousa Santos (2007), catedrático de la Universidad de Coimbra (Portugal), algunas de aportaciones centrales, incluyendo riquísimas investigaciones a partir de la realidad pluri jurídica en Bolivia y Ecuador.

En este contexto general, descripción en la que no abundaremos, el ocaso del monismo jurídico occidental se percibe más desde la cotidianidad ciudadana que en medio de las arquitecturas tribunalicias, materiales y simbólicas que, como puede esperarse, resisten tales profundas transformaciones. El hecho de que las y los representantes judiciales ya no significan para el común de la ciudadanía lo que representaban hace algunas décadas constituye casi una obviedad. No obstante, dicho declive constituye más un rasgo del *ethos* epocal occidental que un dato local ligado a problemas particulares, por ejemplo, de calidad institucional (corrupción empresarial, política u otras). Se trata de transformaciones inscriptas dentro de la crisis de la Modernidad que exigen volver la mirada sobre el Estado-Nación para relegitimar su razón de ser teniendo en cuenta los socavones en los cimientos que le dieron origen.

LA COLEGALIDAD ESTATAL NACIENTE

A las referidas manifestaciones propias del pluralismo jurídico, es decir las ligadas a los desarrollos desde los Estados Plurinacionales, con sus efectos sobre las lógicas sociojurídicas, tendríamos que agregar otras que ayudan a comprender a qué nos referimos. El monismo jurídico occidental, obsesionado por ubicar la normatividad jurídica en el lugar de la legalidad única y autosuficiente, es el que está en crisis.

Dicho quiebre es relativamente novedoso pues, por ejemplo, ya desde mediados del siglo pasado distintos autores discuten, por ejemplo, la Teoría Pura del Derecho. Recordemos básicamente, en relación con esta, el pensamiento de Kelsen quien postula ya en el año 1934 la necesidad de

constituir una ciencia que tenga por único objeto el Derecho e ignore todo lo que no corresponda estrictamente a su definición. El principio fundamental de su método es pues eliminar de la Ciencia del Derecho todos los

elementos que le son extraños (...) Puede decirse que hoy no hay dominio científico en el cual el jurista no se considere autorizado a penetrar, más aún, estima que su prestigio científico se jerarquiza al tomar conocimiento de otras disciplinas. El resultado no puede ser otro que la ruina de la verdadera ciencia jurídica. (1963:18)

Vemos, en palabras del propio autor de la muy tradicional *pirámide jurídica* entre otras herramientas conceptuales clásicas, la mirada dominante en la que se asienta gran parte del referido monismo, con pretensiones autónomas tal como lo mostrara Pierre Bourdieu, a quien citamos al inicio de este artículo. Allí reside uno de los núcleos centrales para el desarrollo de los procesos de simplificación, en los términos planteados por el también citado filósofo parisino Edgar Morin, analizando para el desarrollo científico occidental en general.

Sin embargo, ya en 1944 el jurista y filósofo argentino Carlos Cossio discutió este planteo:

La Teoría Pura del Derecho, de Hans Kelsen, parte de un reclamo radical por la pureza metódica. Esto significa que los conceptos jurídicos se han de formar solo con significaciones jurídicas. Kelsen constituye la pureza metódica sobre la base de dos purificaciones. Una primera purificación rechaza todo préstamo conceptual de la Física, la Biología, la Psicología y la Sociología, distinguiendo entre ser y deber ser: se rechaza el ser porque el Derecho es deber ser. Una segunda purificación hace lo mismo respecto de la política, la moral y la religión, distinguiendo entre el deber ser que pretende valer por su intrínseco valor y otro deber ser neutro, que es una mera relación imputativa en cuya virtud se señala que, dado un antecedente, debe ser cierta consecuencia. No interesa ahora que la consecuencia tenga un intrínseco valimiento; aun siendo disvaliosa, igualmente debe ser porque está imputada al antecedente. (1948: s/p)

Cossio postula su Teoría Ecológica que

no olvida la norma ni la conducta; por eso sostiene que no se interpreta la ley, sino la conducta humana mediante la ley. Pues la ley es una expresión conceptual; e interpretar es un modo de conocer, siendo aquí la conducta el objeto mentado por aquella expresión; y el objeto es lo que ha de ser conocido (...) De esto resulta que la Teoría Ecológica pone las cosas, aquí, sobre una hermenéutica existencial: la ciencia jurídica es, ciertamente, una ciencia interpretativa, pero interpretativa de la conducta, que es plenaria vida humana. (1948:118)

En la cotidianeidad tribunalicia, esta visión compleja tiene su lugar, actualmente y cada vez más, en términos de coexistencia de legalidades. Siempre lo tuvo, pero es en el aquí y ahora que toma fuerza para, como venimos planteando, desarrollar una epistemología sociojurídica en clave restaurativa que recupere al Estado-Nación como meta institución legitimante. Ya no solo ocupa el escenario la normatividad jurídica monista en modo kelseniano, sino que diversos imperativos operan desde lugares que exceden la codificación tradicional. A nivel macro, la irrupción del Homo Consumericus (Lipovetsky, 2007), es decir, del sujeto-consumidor en tensión con el sujeto-ciudadano, coloca las leyes del mercado (abstracción discutible, pero sabemos qué designa) usualmente a la par o, inclusive, por encima de la normatividad jurídica. Dicha normatividad tiende a funcionar, en muchos casos, como mera ficción o como razón secundaria pues aquellas operan como *última ratio*.

Aunque desde otros planos, pero como parte del mismo desarrollo encontramos, por ejemplo, en estrecha vinculación con lo anterior, muchas otras manifestaciones de la denominada inter y/o multiculturalidad. Estas, obviamente, se engarzan con algunas posibilidades jurídicamente codificadas pero que no enlazarían si no se hubiera instalado la interculturalidad como giro teórico tan evidente como inevitable. Esta mirada funciona como dimensión cuya centralidad es clara en términos de desarrollos argumentales sociojurídicos, incluyendo sus planos estrictamente técnicos. Contemos, por caso, las perspectivas de Derechos Humanos y/o de Género. Todo, insistimos, encuentra su pasaje codificado (técnico) que resuelve eventuales contradicciones técnico-jurídicas, pero en general encontramos que esas codificaciones ya estaban vigentes y, sin embargo, no formaban parte del análisis. En relación con ello, notemos que el Sistema Internacional de Derechos Humanos, con sus distintos instrumentos, prospera desde la segunda postguerra del siglo pasado. Es ahora, en este escenario, que tales interpretaciones encuentran campo propicio para su despliegue.

No analizamos todo esto de manera ingenua. Tenemos presente las resistencias persistentes ante el cambio, como ya lo planteamos más arriba, pero es muy difícil que tal oposición pueda expresarse de manera abierta, sin consecuencias. Es cierto que la coexistencia no implica necesariamente intercambio, menos aún en un pie de igualdad, pero constituye una transformación de la que podemos postular su progresividad hacia momentos inicialmente caracterizados por la interlegalidad para, luego, ya como horizonte más ambicioso, acceder a un escenario caracterizado por la transjuridicidad.

LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO COLEGALIDAD DISCIPLINAR

En términos esquemáticos, con todos los riesgos que esto conlleva, podemos ubicar la evolución lógica del pensamiento jurídico occidental a través de grandes saltos paradigmáticos y, por ende, civilizatorios. Analicemos este desarrollo desde el punto de vista de la lógica penal. Si ubicamos su inicio en el orden teocéntrico medieval europeo, encontramos modos de construcción de la verdad jurídica fuertemente centrados en el sujeto, a partir de un magma en el que no se diferencia con claridad el pensamiento teológico del estrictamente jurídico. Manifestación de dicha cosmovisión aparece en el *Malleus Maleficarum* (en español traducido como *El Martillo de las Brujas*), escrito en 1487 por dos monjes dominicos alemanes (Heinrich Kramer y Jakob Sprenger). En dicha lava cognitiva, no se distingue el pecado del delito y, por lo tanto, tampoco el castigo religioso de la sanción penal, tal como lo entendemos actualmente. El pensamiento jurídico opera e interviene partiendo del sujeto en cuanto tal, considerando su peligrosidad y fundamentalmente su condición de elegido diabólico para portar el mal y pasar al acto desde allí.

La Modernidad con sus sistemas penales propone, en cambio, un modo de operar que, en términos generales, separa al sujeto de sus acciones. Desarrolla, entonces, una institucionalidad (códigos de fondo, procesales, instituciones, operadores jurídicos, saberes especializados, supuestos, prejuicios, etc.) destinada a purificar la intervención, ahora con foco en los hechos. Ya no interesan prioritariamente las condiciones subjetivas de aquel de quien se predica haber cometido un hecho delictivo pues lo que interesa es investigar el hecho y la responsabilidad del sujeto sobre el mismo. A partir de allí, también, toda una estructura teórica y práctica será la encargada de prescribir y cobrar una tarifa penal a ese sujeto, pensado como individuo racional y absolutamente libre.

La arquitectura de dicho camino se asienta en gran medida, aún hoy, en aquella preocupación por la pureza jurídica como garantía de procesos democráticos. Se trata de una ambición desmedida que, poco a poco, atrae lo positivo, pero también lo negativo del desarrollo de las ciencias hiperespecializadas en occidente. Nos referimos con esto al despliegue teórico y metodológico que exhibe como mérito la posibilidad de conocer en profundidad las partes, pero como profundo defecto muestra su cada vez más flagrante desconexión con el todo y, por ende, la paradójica deformación de la parte al perder su sentido originariamente arraigado en el todo. Teoría y práctica jurídica, así, debilitaron su vínculo con otros saberes, pero también con la realidad, y resultaron funcionales a la referida crisis que se palpa cotidianamente en términos de legitimidad estatal. Esto es lo que está en discusión

y no conviene perderlo de vista, tal como lo vienen haciendo las citadas miradas impulsadas desde el pluralismo sociojurídico.

Tenemos entonces que no solo por esta razón, pero sí con fuerte asociación a ella, la pretendida autosuficiencia kelseniana ingresó en una zona de crisis que no siempre es puesta en palabras, aunque sí, más seguido, en acto. Dicho pasaje a la acción con pocas palabras, es decir, con escasa reflexión teórica, tiene a la inclusión de las perspectivas interdisciplinarias como puente central. Es muy difícil que los operadores judiciales nieguen la relevancia interdisciplinaria (como tampoco las otras legalidades antes referidas), aun cuando usualmente no encuentran la forma de articular esos aportes a, por caso, la redacción de sentencias u otros resolutorios.¹

En ese marco, las propuestas desde la denominada Justicia Restaurativa ponen a la vista que la objeción central está orientada hacia las viejas, pero aún vigentes matrices de pensamiento jurídico. Son loables, por caso, los distintos programas de Justicia Restaurativa que suelen proponerse, pero urge, en relación con esta tendencia, *separar la paja del trigo*. Suelen constituir interesantes programas de intervención social, a los que se ve con simpatía auxiliando a los vetustos sistemas judiciales. En definitiva, insistimos, son iniciativas interesantes y defendibles, pero poco novedosas en relación con la magnitud de la propuesta restaurativa. Esta no viene a sacar brillo sobre el óxido de las estructuras judiciales, sino que, muy por el contrario, propone un nuevo giro paradigmático. Postula pasar del centramiento en el hecho al centramiento en el daño y, para ello, al desarrollo de institucionalidades específicas, incluyendo códigos de fondo y procesales que, en general, son posibles con el actual orden constitucional. Se trata de discutir interdisciplinariamente y en profundidad, para avanzar hacia un sistema más democrático, con una concepción integradora de las distintas garantías constitucionales.

Demos un ejemplo muy específico: los plazos procesales constituyen una garantía a defender frente a las siempre posibles arbitrariedades judiciales/ estatales. Sin embargo, ellos requieren su complejización normativa desde los postulados científicos de las distintas disciplinas para, por ejemplo, producir distintas intervenciones diagnósticas en el marco de las investigaciones socio judiciales. Si esto no sucede, se viola el derecho del ciudadano a ser

¹ Es común encontrar referencias a las intervenciones no jurídicas, transcripciones de pasajes u otros recursos, pero no es tan común hallar articulaciones a los razonamientos, es decir, a las líneas argumentales que se leen en la mayoría de las sentencias. Abundan la apelación a construcciones del tipo «a fojas “a”, informe social (...) a fojas “b” informe psicológico» pero no se advierte una íntima articulación conceptual.

profesionalmente tratado de acuerdo con los postulados científicos en los que se asientan tales acciones técnicas. Podríamos dar otros, pero bástenos con éste para transmitir la idea postulada.

Ahora bien: centrarnos en el daño en clave restaurativa supone admitir su constitución multifacética, tal como lo propone el profesor emérito de la Universidad de Lovaina, Lode Walgrave, cuando postula la necesidad de abarcar «todos los perjuicios causados por el crimen, el daño material, psicológico y a las relaciones que sufre la víctima, los disturbios sociales y la indignación de la comunidad, la incertidumbre respecto a la capacidad de las autoridades para garantizar la seguridad pública, y el daño social que el infractor se causa a sí mismo» (2009:28).

Si reconocemos la necesidad de trabajo sociojurídico simultáneo sobre todos estos planos, hemos también de reconocer la necesidad de una mirada disciplinariamente superadora, que admita la referida colegialidad pero que se proponga como horizonte el diseño de matrices transjurídicas. El orden de lo real no se comprende sin la articulación compleja de sus distintas legalidades y, simultáneamente, de sus singularidades (Cazzaniga, 2009). En el cruce de distintas regularidades situadas, teniendo presente también al universal situado (Casalla, 2008) como categoría central, se advierte la vía regia para reconstituir la legitimidad estatal y, por lo tanto, la posibilidad de vida en comunidad. Se trata de fortalecer los valores universales pero entendidos según las particularidades de cada situación cultural, asunto que, sabemos, provoca miedos atávicos en el mundo del pensamiento jurídico, fuertemente preocupado por atar los razonamientos a cualquier regularidad que sea posible.

La coexistencia de normatividades supone horizontalidad, un modo de estar de los saberes (y sus operadores) en el que destaca la preocupación por la paridad y sus inseguridades. Sabemos que esto no es posible en términos absolutos, pero sí es posible como aspiración cotidiana a institucionalizar. En dicho marco, sucede algo propiamente interdisciplinario que es la toma a préstamo de conceptos provenientes de otros cuerpos teóricos. Dicho préstamo, si es genuino, provoca siempre algún efecto en clave de avance hacia otro momento, como es el desamurallamiento de las fronteras disciplinares (Najmanovich, s/d). Es la relativización de tales muros, es decir, los de la experticia con pretensiones excluyentes orientada a la construcción de cotos de caza disciplinar, la que permite visualizar la referida utopía transjurídica.

Parfraseando a Stolkiner (1999), se trata de pensar lo transjurídico como ese momento del concierto musical en el cual la banda deja atrás la instancia de los sonidos de sus instrumentos individuales para fundirlos en una melodía superadora. Aquellos sonidos son casi imperceptibles como unidades pues tributan a este producto final superador. También en términos de la

autora citada, tendremos presente que tales aportes previos no son solo profesionales (Stolkiner, 2019), sino que también provienen de otros lugares sentipensantes, con lo que nos referimos en términos generales a los aportes que las distintas comunidades pueden realizar a las intervenciones socio-jurídicas restaurativas.

CONCLUSIONES

La Justicia Restaurativa se inscribe en el conjunto de reacciones filosóficas, teóricas, metodológicas y técnicas ante la crisis de la Modernidad. Esta expresión designa, recordemos, el resquebrajamiento en el conjunto de transformaciones que se inician en Europa básicamente con el Renacimiento y se expanden a gran parte del mundo. Dichas transformaciones incluyen una concepción de sujeto (racional, individual y libre, entre otros atributos), pero también una idea de Estado-Nación que asentará su lógica sobre un discurso jurídico hegemónico.

Dicho tándem Sujeto-Estado posibilitó una cultura que puede leerse en términos de situación civilizatoria con expresiones críticas a nivel macro y micro. Se expresa, por ejemplo, en distintos eventos de las relaciones internacionales que ponen en duda la sinceridad democrática pero también en la cotidianeidad ciudadana. Se trata de quiebres que han debilitado la legitimidad del viejo discurso jurídico, incluyendo su institucionalidad, a la vez que han provocado la emergencia de ensayos tendientes a la reconfiguración de los referidos sentidos últimos y, con ello, del propio Estado-Nación.

Tal discurso incluye supuestos antropológicos inviables en la lógica de la matriz jurídica monista occidental (por ejemplo, la idea de sujeto consciente²), teóricos (por ejemplo, la idea de «verdad material»³) y metodológicos (por ejemplo, la idea según la cual la contradictoriedad⁴ conduce a la verdad). Esto es así pues su consistencia ha sido reiteradamente puesta en duda desde distintos saberes científicos. Por lo tanto, no es extraño que ya no provoquen en la ciudadanía aquella suerte de respeto paradigmático, exento de toda objeción, propio de otros pasajes de la Modernidad.

² La lógica jurídica es, como mínimo, prefreudiana y, por tanto, plagada de contradicciones.

³ Noción positivista por excelencia, extensamente revisada en el campo de las Ciencias Sociales del que la Ciencia Jurídica es parte. Citemos, por ejemplo, los desarrollos del constructivismo, el interpretativismo u otros.

⁴ Idea asociada a la lógica del tercero excluido, revisada desde la complejidad a partir de la noción del tercero incluido.

Es en ese marco que la Justicia Restaurativa se constituye en propuesta paradigmática, orientada a remover la arquitectura jurídica occidental de manera progresiva pero también desde sus cimientos. Como decíamos, esto incluye las discusiones respecto de las denominadas regulaciones de fondo, pero también las estrictamente procesales. Y un elemento estratégico clave está centrado en incorporar, de manera eficaz, los aportes que los distintos saberes, científicos y comunitarios, ponen a disposición desde hace ya mucho tiempo.

La estructura de garantías constitucionales, interpretadas en perspectiva de Derechos Humanos, solo puede pasar al acto si es enriquecida en modo inicialmente interdisciplinario, aspirando a la referida perspectiva transjurídica como expresión específica de lo transdisciplinario. Desde luego que esto constituye un desafío al de los sistemas de validaciones civilizatorias de modo tal que no provoque un retroceso en términos de límites a todo tipo de arbitrariedades. Pero es allí, precisamente, donde tiene lugar el máximo despliegue de la inteligencia entendida como potencialidad en red de redes (individuales, sociales, comunitarias, tecnológicas y otras).

Con Fritjof Capra (1999), recordemos que un paradigma involucra un modo de pensar, incluyendo un conjunto de valores y conceptos que explican el modo en que nos vinculamos con la realidad. Ni más ni menos, de eso se trata, es decir, de promover formas de Justicia Restaurativa en y desde las matrices de pensamiento de los sistemas estatales de administración de justicia de modo tal que favorezcan el referido salto civilizatorio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BOURDIEU, PIERRE** (1993). Génesis y estructura del campo burocrático.
<https://www.consensocivico.com.ar/documento/1463-bourdieu-pierre-genesis-y-estructura-del-campo-burocratico/>
- CALVO GARCÍA, MANUEL Y PICONTÓ NOVALES, TERESA** (2017). *Teoría SocioJurídica del Derecho*. uoc.
- CAPRA, FRITJOF** (1999). *El punto crucial. Ciencia, sociedad y cultura naciente*. Estaciones.
- CASALLA, MARIO** (2008). *Encuentro de Pensamiento Latinoamericano*. Doctorado en Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Entre Ríos.
- CAZZANIGA, SUSANA** (2009). El abordaje desde la singularidad, *Desde el Fondo*, Facultad de Trabajo Social, Universidad Nacional de Entre Ríos.
- COSSIO, CARLOS** (1948). Panorama de la Teoría Ecológica del Derecho.
http://carloscossio.com.ar/wp-content/uploads/2013/03/1948_panorama.pdf

- KELSEN, HANS** (1963). *Teoría Pura del Derecho, Introducción a la Ciencia del Derecho*. EUDEBA.
- KRAMER, HEIRINCH Y SPRENGER, JACOBUS** (1975). *Malleus Malleficarum* (El Martillo de los Brujos). (Trad.: Floreal Maza). Ediciones Orión (1487).
- LIPOVETSKY, GILLES** (2007). *La felicidad paradójica: Ensayo sobre la sociedad del hiperconsumo*. (Trad. Antonio Prometeo Moya). Anagrama.
- MORÍN, EDGAR** (1994). *Introducción al Pensamiento Complejo*. Gedisa.
- NAJMANOVICH, DENISE** (s/d). Desamurallar la educación. <https://es.scribd.com/doc/284734636/Denise-Najmanovich-Desamurallar-La-Educacion>
- SANTOS, BOAVENTURA SOUSA** (2007). *La Reinención del Estado y el Estado Plurinacional*. Alianza Internacional CENDA-CEJIS-CEDIB.
- SIPERMAN, ARNOLDO** (2008). *La ley romana y el mundo moderno. Juristas, científicos y una historia de la verdad*. Biblos.
- STOLKINER, ALICIA** (1999). Interdisciplina II: lo transdisciplinario como momento o como producto. <http://www.campopsi.com.ar/lecturas/stolkiner1.htm>
- STOLKINER, ALICIA** (2019). Entrevista del Dr. Osvaldo Marcón a la Dra. Alicia Stolkiner. Ciclo *Diálogos UNL*. <https://www.youtube.com/watch?v=Y5Mc7PVGcSo>
- WALGRAVE, LODE** (2009). Reconstruir la Justicia Juvenil con base en la Justicia Restaurativa. Ponencia ante el *I Congreso Mundial de Justicia Restaurativa*, Perú.

10 Posfacio

La agenda 2030 del Trabajo Social Forense argentino

CLAUDIA SANDRA KRMPOTIC*
ANDRÉS PONCE DE LEÓN**

RECONOCER DÓNDE ESTAMOS

La lectura de los capítulos que anteceden este posfacio motiva una serie de observaciones ancladas en la experiencia acumulada en estos años de estudio e investigación sobre la especialidad forense, de capacitaciones y diálogo con colegas en las aulas universitarias, en los colegios profesionales, las escuelas de capacitación judicial y los espacios de supervisión en pequeños grupos. Las demandas de capacitación sobre temáticas forenses surgieron desde el propio colectivo profesional; desde los distintos contextos de práctica en los que se reciben y atienden a diario las tantas veces mencionadas «manifestaciones de la cuestión social», a partir de personas que atraviesan situaciones de elevada conflictividad familiar y sufrimiento humano.

Por su parte, el atributo «forense» presupone un conflicto, y la tensión que genera se traduce en el alto grado de padecimiento humano que nos llega como solicitud de atención, en busca de escucha y de soluciones alternativas a las ya intentadas por quienes demandan nuestra intervención. Remite a la actuación profesional que es demandada toda vez que una dimensión legal se encuentra afectada o en litigio, y que no solo llega a quienes desarrollan su tarea dentro de los sistemas de administración de la justicia (cabe repetirlo las veces que sea necesario) pues la práctica forense no se limita al trabajo en la institución judicial. Al respecto, parece ya bastante claro que la perspectiva sociojurídica se materializa en una práctica forense cuya comprensión no se limita a los tribunales ni a las situaciones judicializadas. Se ha avanzado en el pasaje de una lógica estrictamente jurídica (anclada en el rol del perito judicial) a una lógica conceptual y operativamente sociojurídica.

* Dra. en Servicio Social (PUC-SP, Brasil) con un posdoctorado Interdisciplinar en Ciencias Humanas (UFSC, Brasil). Mag. en Ciencia Política (UNSAM, Argentina). Investigadora Principal del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Profesora en la Universidad de Buenos Aires (Argentina). claudia.k@conicet.gov.ar

** Lic. en Servicio Social (UBA). Profesor Titular del Área Familiar. Investigador Categoría I. Director de la Especialización en Trabajo Social Forense (Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de la Universidad Nacional del Comahue). andrescomahue@gmail.com

Las normas legales actuales colocan en espacios del Poder Ejecutivo y en cabeza de funcionarios públicos muchas decisiones (no judiciales) que previenen y arbitran en conflictos de manera necesariamente interinstitucional y cooperativa, lo que ha tomado por sorpresa a colegas con perfiles convencionales, tanto en la práctica judicial como en la gestión de programas y servicios sociales. En el planteo original enunciado (Ponce de León y Krmpotic, 2012) afirmábamos que la práctica forense no debía limitarse a los procesos judicializados, puesto que la resolución de la conflictiva social se realiza tanto dentro como fuera de los sistemas de administración de la justicia, aparece hoy con amplio reconocimiento por la comunidad profesional.

La especialidad forense tiene amplio desarrollo en las áreas médicas, tanto en la medicina forense como en la psiquiatría forense, en la psicología jurídica forense y en la antropología forense. En el caso del trabajo social, la especialidad disciplinar se desarrolla en la segunda mitad del siglo pasado y adquiere hoy más claridad en todo el continente americano, con influencias diferenciadas entre los enfoques europeos y anglosajones. En nuestro país, iniciamos la tercera década del milenio con tres carreras universitarias de posgrado sobre Trabajo Social Forense (en las Universidades Nacionales del Comahue, La Pampa, y Litoral-Rosario). Además, resulta significativo el aumento exponencial de demandas de capacitación en todo el territorio nacional.

Al respecto, son elocuentes los datos hallados por Ponce de León en el marco de su actual investigación doctoral.¹ En el análisis de los rasgos de una agenda nacional de la formación forense para trabajadoras/es sociales² que encontró que, entre los años 2000 y 2019, se desarrollaron novecientas sesenta y nueve actividades vinculadas al estudio, la investigación, la transferencia y la formación de especialistas en Trabajo Social Forense en las veintitrés provincias argentinas y CABA (ver cuadro 1).

El presente texto del colega Osvaldo Marcón (formador reconocido y director del programa de especialización de las Universidades Nacionales del Litoral y Rosario), y cuyas notas recogemos en este posfacio, da cuenta del avance reseñado.

¹ Con referencia a la tesis (en elaboración) de Andrés Ponce de León, titulada «El proceso de constitución de una especialidad: el caso del trabajo social forense o trabajo social en perspectiva sociojurídica» bajo la dirección de la Dra. Claudia S. Krmpotic en el marco del Doctorado en Ciencias Sociales (Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo).

² A partir de la información vertida por siete referentes nacionales que desarrollan actividad formativa en temáticas forenses destinada específicamente a trabajadoras/es sociales, por lo que entendemos que solo refleja una parte de un cúmulo de actividades más vasta. Los números expuestos legitiman además las nominaciones como referentes nacionales en temática forenses de los colegas consultados.

Tipos de actividad formativa	Cantidad
FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Cursos y seminarios de posgrado formalizados por Universidades Nacionales, Escuelas de Capacitación Judicial y Colegios Profesionales.	351
ACTIVIDADES DE DIVULGACIÓN Ponencias, conferencias, disertaciones breves y artículos periodísticos (difusión de la especialidad).	375
TRIBUNALES EVALUATIVOS Referato en publicaciones especializadas, concursos docentes o de ingreso al Poder Judicial, evaluación proyectos de investigación, evaluación institucional y evaluación de proyectos legislativos.	207
INVESTIGACIÓN Participación en proyectos de investigación del Sistema de Ciencia y Técnica Nacional. Dirección de Tesis de Especialización, Maestrías y Doctorados.	36
TOTAL DE ACTIVIDADES	969

Cuadro 1. Producción de la agenda nacional en la formación forense. Actividades desarrolladas en el período 2000 a 2019 por los siete referentes consultados. Fuente: elaboración propia.

Aquí, el autor, recorre una serie de conceptos clave que atraviesan el Trabajo Social como a otras disciplinas del campo sociojurídico–criminológico, dentro de los márgenes de la conflictividad humana y sus formas de regulación estatal y comunitaria. Estos temas involucran un conocimiento técnico que conforma la especificidad profesional en la práctica forense, más también un conocimiento legal–administrativo, antropológico y relacional. Se evocan y revisan tópicos clásicos de la especialidad como la cuestión de la interdisciplina, la entrevista profesional, modalidades alternativas en la resolución de conflictos como la vía restaurativa, así como las dimensiones del sujeto jurídico. Asimismo, emergen nuevos aspectos que hacen a las percepciones y los sentimientos de las/os usuarios y trabajadores sociales en las dimensiones de la accesibilidad cognitiva o el «olfato profesional». También innovaciones que en el corto plazo se extendieron a los servicios sociojurídicos a partir de la pandemia del Covid–19, pero que son parte del

proceso de digitalización en sociedades 4.0, mediante técnicas mediadas por la tecnología que se despliegan en el ciberespacio.

Sin dudas, la perspectiva internacional de los derechos humanos ha adquirido centralidad en el discurso profesional. No obstante su pertinencia, definir la especialidad no solo trata de derechos humanos, pues estos atraviesan todos los campos de la intervención profesional. Estos sumados al conjunto de normas generales y específicas y sus reglamentaciones que atañen a las definiciones sobre el bienestar, el bien común y los límites aceptados en la conflictividad y la violencia (interpersonal, intrafamiliar, comunitaria, institucional o estatal) son los que definen la especificidad de lo sociojurídico-criminológico. Este campo encuentra en la red de leyes y resoluciones administrativas la malla en la que nuestra labor se inserta. Dicha red es heterogénea y la mayoría de los cambios han sido principalmente motorizados por organismos internacionales supranacionales, con un lenguaje y concepciones que luego nuestro país adopta y administra. Algunas veces, ello entra en colisión con nuestras particularidades identitarias y modos de resolución de conflictos lo que puede exacerbar injusticias epistémicas de por sí ya presentes en la relación ciudadano-expertos.

Por su parte, la defensa de derechos hoy recurrentemente esgrimida por colegas, remite a una función poco explorada por el Trabajo Social local y por cierto bienvenida, como es la de *advocacy* en la promoción o defensa social, en general mediada por organizaciones no gubernamentales, precisamente, para neutralizar conflictos de intereses. Como funcionario público en cambio, aplico o garantizo el cumplimiento de las normas de convivencia vigentes, además de defender derechos contra el Estado en tanto último garante. Vale tomar conciencia de estas implicancias como de las regulaciones que hacen al ejercicio del rol y la función institucional en situaciones adversariales que presentan partes en conflicto entre particulares, entre particulares y la sociedad, y a veces contra el propio Estado. Sin embargo, el reclamo por el efectivo cumplimiento de los derechos a un Estado ineficiente no debe obturar la responsabilidad ética del trabajo profesional. Como agentes de ese mismo Estado debemos ejercer nuestra práctica para avanzar en la efectivización de los derechos consagrados constitucionalmente, desplegando las funciones protectoras y promocionales que aparecen en el texto jurídico y en la política social (función proactiva), en lugar de solo denunciar derechos vulnerados (función reactiva). Limitar la práctica profesional a la denuncia y demanda hacia el Estado infractor, muchas veces oculta la impericia o falta de respuesta ante la situación concreta que demanda nuestra intervención, y encubre la responsabilidad profesional de ofrecer alternativas de resolución de la conflictiva social que se trate.

En el despliegue de las estrategias de intervención profesional, la judicialización de una situación aparece como una alternativa más en la clínica desplegada por colegas, pero no es la única, y es el profesional el que decide sobre su oportunidad y eficacia en el campo estratégico y táctico. Perder de vista el marco interventivo en la práctica forense puede retrotraernos a la época cuando se sostenía que el trabajo social en el ámbito judicial solo llegaba a la etapa diagnóstica, como si fuera posible diagnosticar por fuera de un proceso de intervención.

Asistimos a una significativa ampliación de derechos y de prácticas judiciales que dan cuenta de la tendencia a judicializar todo conflicto. Como ya señalamos, consideramos que la conflictiva social no se resuelve en los tribunales. En cambio, el marco jurídico nos permite ampliar el horizonte de intervención, trabajando colaborativamente con los organismos judiciales y los operadores no-jurídicos que conforman los sistemas de administración de la justicia y de política pública, sin olvidar un proceso de intervención social fundado y en favor del justiciable.

En los últimos diez años, los colegas han demostrado estimables esfuerzos por dotar al diagnóstico social de fundamentos acordes al estado de conocimiento alcanzado, como por abordar los problemas en toda su complejidad, coordinando y cooperando con otros servicios e iniciativas gubernamentales y no gubernamentales. Se va desterrando la práctica del «inventario» de ítems a la hora de la descripción, ganando dinamismo en las apreciaciones, profundizando las dimensiones de análisis y vinculando los rasgos descriptos entre sí para dar cuenta de una situación y su incidencia en el problema que tenemos en foco.

Aumenta el reconocimiento de las opiniones profesionales de colegas por parte del resto de los operadores jurídicos, así también se amplían los ámbitos colectivos de trabajo o equipos interdisciplinarios, fundantes de nuevas estrategias de abordaje que se despliegan dentro de los espacios judiciales, quizás, como indicador de la ineficiencia probada de aquella pretensión de resolver la conflictiva social en los tribunales.

Así como sucede con el diagnóstico social, los informes sociales forenses han demandado también la atención del colectivo. Los colegios profesionales del país vienen desarrollando significativos esfuerzos para ofrecer a sus matriculados cursos de actualización sobre un instrumento que aún hoy carece de la importancia que merece en la academia. La elaboración de informes sociales periciales se encuentra entre las incumbencias establecidas por la ley Federal de Trabajo Social 27072/2010 en su artículo noveno, a pesar de lo cual la formación específica no aparece reflejada en los planes de estudio de las carreras de grado. El aprendizaje de la elaboración de

informes sociales forenses es uno de los motivos que con mayor frecuencia plantean colegas en los espacios de formación cuaternaria.

Sigue siendo llamativa la omisión en el ámbito universitario de los temas jurídicos en la formación de grado, visible no solo por la escasa formación jurídica que aparece en los planes de estudio (algunos no tienen ninguna asignatura jurídica), sino también por la ausencia de las diversas perspectivas socio jurídicas que hoy aparecen reflejadas en una nutrida producción académica y profesional. La reflexión en torno de los instrumentos utilizados ha permitido legitimar la práctica profesional en contextos donde las formas, sobre todo las procesales, son determinantes al momento de valorar la incidencia profesional en las resoluciones y recomendaciones adoptadas. A la par, se registra la creación de espacios institucionales necesarios para la instrumentación de las leyes en vigencia, se observa un aumento significativo de empleos demandados en los sistemas provinciales de justicia en Argentina bajo condiciones laborales superiores al promedio de los puestos profesionales, con dos rasgos a resaltar: el trabajo en equipos interdisciplinarios y los grupos multifueros, lo cual pone en tensión el criterio de especialidad, que queda acotado a conflictos específicos, como por ejemplo, el caso típico y cuestionado de la justicia penal juvenil.

En los organismos académicos y profesionales de Trabajo Social, como la Federación de Unidades Académicas de Trabajo Social (FAUATS) y la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Trabajo Social (FAAPTS) se continúa discutiendo la formación generalista versus la formación especialista. Este eludir, ante la demanda profesional en los espacios multifueros antes mencionada, por ejemplo, exige a las profesiones no-jurídicas que operen en base a la problemática sin atender las especificidades que impone cada fuero, desconociendo una especificidad que en cambio sí opera para los profesionales de la abogacía.

En síntesis, la expansión de los programas de posgrado de la especialidad universitarios, todos ellos acreditados, nos encuentra ya con graduados cuyos trabajos finales conforman un excelente punto de partida para la acumulación temática, objeto de un programa de mediano plazo en pos de su fortalecimiento, punto sobre el que volveremos más adelante.

EXPRESIONES DE LA CONFLICTIVIDAD SOCIAL

La Organización Mundial de la Salud (2002) ha definido la violencia como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause

o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. La definición comprende tanto la violencia interpersonal como el comportamiento suicida, la violencia colectiva y los conflictos armados. Cubre también una amplia gama de actos que van más allá del acto físico para incluir amenazas e intimidaciones. Además de la muerte y las lesiones, abarca innumerables consecuencias, a menudo menos notorias, como los daños psíquicos, privaciones y deficiencias del desarrollo que comprometen el bienestar de los individuos, las familias y las comunidades.

La violencia es también un acto impulsivo, no mediado por palabras. El lenguaje y el diálogo que este habilita puede postergar, retrasar el acto violento o anularlo por un acuerdo. A su vez, y a modo de complemento, Sen (2007) nos recuerda que la violencia resulta de la ilusión de una identidad única que muchas veces se impone. Defensor de la libertad, entenderá que el encasillamiento hace al empequeñecimiento de los sujetos que, sin elección, asienten la pertenencia a un grupo y actúan en orden a esa clasificación, finalmente anulando lo diferentes que somos y a veces promoviendo una pluralidad de afiliaciones. Ciertamente, el lenguaje técnico de las políticas y programas como el lenguaje jurídico tipifican, clasifican y por tanto encasillan. Tengamos esto en cuenta para reflexionar sobre lo que sigue. Destacaremos tres manifestaciones de la violencia y conflictividad interpersonal y comunitaria.

Violencia contra las mujeres

Para el período 2013–2018, el Registro Único de Casos de Violencia contra las Mujeres (INDEC, 2019) sistematizó la información compartida por distintos organismos aportantes de los tres poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y de las tres jurisdicciones (nacional, provincial y municipal o local) en general dispersa en distintos ámbitos: salud, trabajo, seguridad, justicia y áreas específicas de género. Asimismo, de acuerdo con la organización de cuidados predominante en nuestra cultura, las violencias contra las mujeres afectan a los niños y las niñas; no solo por el cotidiano violento que comparten, sino además por la desatención de sus cuidadores y sus padecimientos, y las decisiones que tales mujeres asumen. Las violencias contra niños y niñas se expresan en maltratos, desapariciones, suicidio (consumado o no), violencia sexual y homicidios.

Según el citado informe, el 42,6 % de los casos registrados a nivel nacional corresponden a la búsqueda de asesoramiento, orientación y asistencia por parte de las mujeres de 14 años y más de edad. Luego, las denuncias

policiales (27,4 %), las denuncias judiciales (21,8 %) y, en menor proporción, las llamadas de emergencia (4,7 %) y la atención médica de las víctimas (1,9 %). Respecto del vínculo de la víctima con el agresor, en el 82,1 % de los casos informados corresponden al vínculo de pareja o expareja (43,0 % y 39,1 %, respectivamente). A partir de los 50 años cobran relevancia los hijos como agresores en el 4,8,2 % de los casos. En cuanto a los tipos de violencia, predomina la violencia psicológica (86,0 %), seguida de la física (56,3 %), la simbólica (20,1 %), la económica y patrimonial (16,8 %) y la sexual (7,5 %). En el 52,9 % las mujeres declaran que sufren más de un tipo de violencia en forma simultánea.

Tales experiencias de familia nos obligan a revisar las definiciones de familia según cantidad de hijos, formas completas e incompletas, convivencia, uniones y separaciones, sexo/rol, ingresos y jefatura, rol/ciclos de vida, etc., que solo pueden bosquejar a modo de párrafo introductorio, la descripción del grupo, más lejos están de evidenciar en un diagnóstico, su dinámica relacional.

Las situaciones de violencia en todas sus expresiones son la problemática más frecuente que se presenta en los diversos espacios institucionales, sean de educación, salud, justicia o acción social. La familia como institución social refleja en su dinámica interna las mismas prácticas violentas que se viven en el mundo social, interfiriendo en sus funciones básicas de abrigo, contención, afecto y socialización. Es esta característica la que hoy la define y aparece en todo diagnóstico de violencia de género, familiar, situaciones de abuso y/o negligencia parental. Observamos en los informes sociales actuales que los integrantes de la familia extensa ya no aparecen como actores significativos de apoyo y contención, distinciones referidas a la convivencia, el papel de la consanguinidad, la confluencia entre filiación y alianzas, sexualidad y procreación, etc. dejan de ser ejes descriptivos apropiados. Simultáneamente, las fronteras entre lo público y lo privado han sido derribadas y la intimidad familiar se muestra en toda su crueldad, incluso, con cierto regodeo mediático queda expuesta y sometida al clamor popular, condenando sin prurito alguno y por el solo goce del placer/poder que otorga el juzgar.

Incremento del delito urbano y jóvenes privados de la libertad

Desde finales del siglo xx la criminalidad aumentó significativamente en los principales centros urbanos de Argentina. Parte de ese aumento correspondió al crecimiento de los denominados delitos callejeros o predatorios: delitos contra la propiedad (como los hurtos y robos) y contra las personas (como los homicidios y las lesiones). Se caracterizan por la proximidad física entre

el agresor y la víctima, por acaecer generalmente en el espacio público (el barrio) y por su escasa complejidad, fruto de cierto grado de improvisación o de la falta de planificación. Asimismo, se observó un incremento progresivo del uso de violencia asociada a estos hechos, principalmente en el aumento de la tasa de homicidios dolosos y, entre ellos, los ocurridos en ocasión de otros hechos. Las sucesivas crisis económicas, el abandono educativo, las barreras en el acceso a la atención sanitaria y la escasa oferta en salud integral, las bajas perspectivas laborales, el aumento sostenido de la desigualdad y el empobrecimiento han favorecido la participación de jóvenes en prácticas delictivas callejeras.

Un indicador de esta situación es el de los jóvenes adultos privados de la libertad. Según datos recogidos en 2011 por Fernández y Pedro (2012).³

Tres de cada cuatro jóvenes adultos privados de la libertad tienen hasta 20 años (18 años: 5,6 %; 19 años: 25 % y 20 años: 44,4 %); y que un 21 % tiene 21 años; un 2,4 % tiene 22 años y solo un 1,6 % tiene 23 años. El 86,7 % de estos jóvenes es de nacionalidad argentina en tanto que un 5,2 % es de nacionalidad paraguaya, un 4,0 % de nacionalidad peruana y un 2,4 % de nacionalidad boliviana. Poco más de tres de cada diez jóvenes privados de la libertad afirma tener hijos. De estos, nueve de cada diez afirma haber tenido vínculo con ellos previo a la detención; porcentaje que desciende a ocho de cada diez al ser consultados respecto de la existencia de un vínculo actual con los mismos. Seis de cada diez jóvenes detenidos afirman tener antecedentes de familiares detenidos. El 38 % de los jóvenes afirma haber cometido el primer ilícito entre los 11 y los 14 años, y un porcentaje similar lo cometió entre los 15 y 19 años.

Otro informe más reciente (Subsecretaría de Política Criminal, 2015) recoge datos recopilados por el Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) entre los años 2002 y 2015, y de los Censos Nacionales de Población, Hogares y Viviendas de los años 2001 y 2010, sobre la población de jóvenes entre 18 y 21 años en conflicto con la ley penal, privados de libertad en establecimientos carcelarios destinados a adultos, tanto en unidades dependientes de servicios penitenciarios en los distritos que los poseen, como comisarías y alcaldías en aquellas jurisdicciones que no poseen penitenciarias.

³ Los resultados corresponden a 248 entrevistas personales realizadas a jóvenes en el Instituto Federal para Jóvenes Adultos (U. 24), Instituto para Jóvenes Adultos J. Landó (U. 26), Anexo CFJA Mod. V y Centro de Rehabilitación de Drogadependencia, sobre un universo de 531 jóvenes privados de la libertad alojados en dichos institutos al momento del relevamiento de los datos. Daniel R. Fernández y Daniel E. Pedro (2012) «Jóvenes adultos privados de la libertad. Caracterización a partir de un estudio exploratorio mediante metodología de encuesta» (Vasile y Reyes, s/d).

En dicho período, la población total de jóvenes adultos no superó nunca el 10 % de la población total. En términos relativos la proporción de los jóvenes adultos se mantiene, mientras que en términos absolutos la tendencia es ascendente y acompaña el incremento población general de privados de libertad. Diferenciada por género, la población de jóvenes adultos es marcadamente masculina (96 % es el promedio del período). Hay que advertir que recién desde el año 2015 se introdujo la categoría «trans» a la pregunta por género en los registros del SNEEP.

Por otro lado, a medida que aumenta el nivel educativo de la población, es menor la tasa de los que están privados de libertad. La tasa de jóvenes adultos que nunca han asistido a un establecimiento educativo es particularmente elevada. Los jóvenes adultos privados de libertad están acusados o condenados por delitos cuyo monto de pena, en el 66 % de los casos, no supera los 6 años; casi el 70 % de los casos contra la propiedad. Tomando como referencia el año 2015, la provincia de Buenos Aires representa el 45 % del total de alojados del país, con el 53 % de los jóvenes adultos y el 45 % de los adultos. En segundo lugar, los establecimientos penitenciarios federales alojan al 14 % del total del país, al 10 % de los jóvenes adultos alojados en el país y al 15 % de los adultos. En ninguna jurisdicción la proporción de jóvenes adultos supera el 13 % de su población total. La jurisdicción con mayor proporción de jóvenes adultos es La Rioja (12,8 % de su población penal). Los jóvenes adultos en La Pampa representan el 8,9 % de su población penal y en Jujuy es el 7,3 %. En el resto de las jurisdicciones es menos del 7 %, en tanto Tierra del Fuego muestra el menor guarismo con 1,7 %.

Violencia epistémica

En apariencia, gran parte de la normativa reciente enrolada en el paradigma más amplio de derechos humanos prioriza la autonomía y la voluntad de los ciudadanos respecto de las decisiones sobre la vida que quieren llevar, lo que, en una sociedad multiétnica y pluricultural como la argentina, conlleva un vasto haz de orientaciones y posibilidades. Sin embargo, el cambio de paradigma legal no se refleja necesariamente en los paradigmas profesionales dominantes. El papel de los agentes mediadores es determinante para reducir o ampliar las brechas de acceso a la justicia en el cumplimiento del espíritu de las leyes. Para el caso de la legislación sanitaria por ejemplo, Campana (2017) analiza la opinión de profesionales médicos respecto de las nuevas tendencias legislativas que se expresan en las leyes nacionales: 26742/2012 que regula temas vinculados a la eutanasia pasiva, denominada de muerte digna en el marco de los derechos del paciente, la historia clínica

y el consentimiento informado; 26743/2012 denominada ley de identidad de género, que reconoce el derecho a la identidad autopercebida de género de personas transexuales, sin diagnósticos médicos previos o autorizaciones judiciales; 26862/2013 de fertilización asistida mediante el acceso integral a los procedimientos y técnicas médico–asistenciales de reproducción médicamente asistida; 25929/2004 de parto respetado/humanizado en el marco de los derechos de los padres y de la persona recién nacida, y 25673/2003 que crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable. Sobre una muestra de 73 médicos de la ciudad de Córdoba, Campana halló en las respuestas a una encuesta, anónima, de opciones múltiples, que los profesionales encuestados mostraron un fuerte apego al rol tradicional y paternalista, como así también altos niveles de desacuerdo con relación a conceder a los pacientes elevados márgenes de autonomía para decidir sobre su propio cuerpo y su salud. Por su parte, Bavaresco (2022) analiza el conocimiento del personal médico–asistencial de un Hospital Zonal de la Provincia de Chubut sobre la temática, marco normativo y procedimientos de intervención pactados (protocolos) en casos de sospecha de abuso sexual infantil, hallando que el 50 % del personal médico–asistencial entrevistado considera la falta de recursos materiales como causante de la problemática, que desconocen los marcos normativos nacionales y provinciales, así como los programas protectores vigentes en el territorio inmediato al hospital. Es llamativo el elevado porcentaje de desconocimiento por tratarse de profesionales de la salud, pero lo es mucho más si consideramos que el 40 % de los entrevistados manifiesta haber intervenido en situaciones de abuso sexual infantil.

El reconocimiento de la autonomía y la voluntad de los pacientes exigen de una nueva concepción del sistema sanitario, en el que ya no es necesario ser declarados enfermos por profesionales de la salud para acceder a determinadas prestaciones médicas. El bienestar social y psíquico forman parte del derecho a la salud de todos los individuos, bastando solo con la mera presentación. El pasaje de un enfoque principalmente patologizante que precisa de la preexistencia de una enfermedad o problema social y el consiguiente reconocimiento estatal, implica un papel más activo de los pacientes quienes se asumen en el rol de consumidores. Como contracara, tanto el rol del médico como de los demás profesionales e instituciones de la salud comienzan a ser cuestionados.

Se trata de una nueva realidad sociojurídica —no solo sanitaria— que interpela criterios básicos como la autoridad profesional y el respaldo social. Al respecto, resulta de interés promover trabajos similares para contrastar los posicionamientos de los agentes que participan del campo sociojurídico–criminológico.

El desconocimiento, aun no siendo intencional, forma parte de la iatrogenia social a la que el ciudadano queda expuesto. Múltiples problemas de comprensión restringen la materialización de los derechos y obligaciones jurídicas. Ello a su vez, se encuentra atravesado por otras condiciones de los hablantes como el género o la condición social, lo que añade otros sesgos cognitivos y estereotipos, propios de las comunidades de expertos como aquellos desde el sentido común. En el conocimiento de vida cotidiana, también podemos hallar un gradiente que varía notablemente según el género, y nos enfrenta a un conocimiento silencioso, pasivamente recibido, a uno subjetivo, y luego hacia uno de carácter procedimental y reelaborado/construido (Orr y Luszcz, 1994). El profesional del Trabajo Social, por ejemplo, es también (y mayoritariamente) mujer, con una posición social, origen étnico, etcétera.

En síntesis, las situaciones seleccionadas representan fenómenos actualmente preocupantes por sus implicancias. En el caso de los jóvenes adultos privados de la libertad puede inferirse la relevancia del entorno comunitario e institucional en la alerta temprana, para evitar un agravamiento de la condición penal. Si bien la escolaridad formal acompaña otras formas de educación, aparece como un factor determinante. Por su parte, la visibilidad que ha adquirido la violencia contra las mujeres por razones de género expone las vicisitudes de la malla institucional y sus agentes, por cuanto los datos presentados exhiben una mayor proporción en la búsqueda de asesoramiento, orientación y asistencia, y un menor peso de las denuncias policiales y judiciales. En ambos casos, se concluye en la importancia de los espacios no-judiciales en la prevención y asistencia como en el rol de las comunidades, los que explican los diferenciales al interior de las jurisdicciones provinciales tanto en la captación del riesgo y los daños como en su fuga, y, por tanto, su invisibilización. Por último, este repaso por algunas investigaciones recientes sobre las manifestaciones de la conflictividad pone claridad respecto del potencial de los registros administrativos como fuentes de datos sociodemográficos y recursos de conocimiento, los cuales, estando disponibles, son escasamente utilizados para evaluar las prioridades y orientaciones de la intervención.

RECONOCER HACIA DÓNDE VAMOS

Hasta acá sabemos que la tarea forense nos coloca en un espacio de tensiones entre lo técnico, lo ético y lo legal, y que nuestra comprensión e intervención se basa en la recopilación de evidencias (empírica, testimonial y circunstancial) e inferencias (razonamiento), a fin de dotar de fundamentos sólidos la

actuación profesional, combinando el método científico con la naturaleza ética del acuerdo social ante los conflictos. Guiados por los principios éticos de protección (advirtiendo al usuario de resultados que a veces pueden ser dañinos o antiterapéuticos), de confidencialidad (con excepciones legales, y en acuerdo con los usuarios) y de autodeterminación del usuario (con sus dilemas), desarrollamos unas habilidades de comunicación y negociación, de asociación, conciencia de rol y unas acciones basadas en fortalezas, empoderamiento de los usuarios y disposición al amparo o defensa. Para ello contamos con instrumentos de la intervención sociojurídica y criminológica (fundamentos teóricos, tecnologías de intervención, ley y dispositivos institucionales) y una metodología de intervención forense basada en la ampliación de la base teórica, la recopilación de evidencias que hacen al razonamiento fundado, en el análisis descriptivo e interpretativo que se resume en el dictamen u opinión profesional, y que trasciende en un plan de acción.

Podemos imaginar de muchas maneras el futuro próximo del campo sociojurídico-criminológico. Algunas de sus dimensiones han sido desarrolladas en extenso en el texto *Trabajo Social Forense. Producción de conocimiento con fines de investigación y arbitraje* (Krmptotic, Marcón y Ponce de León, 2020). Retomamos algunos de sus tópicos centrales que sintetizamos en el cuadro 2.



Cuadro 2. Bases de un programa de mediano Fuente: elaboración propia

En el marco de la acumulación temática que recupera producciones, aciertos y errores de una práctica social ya devenida en dominio del saber/poder, promovemos el desarrollo de cuatro ejes de trabajo futuro para la especialidad disciplinar:

- La elevada frecuencia en que atendemos situaciones problemáticas caracterizadas por la violencia obtura la posibilidad del análisis de la singularidad existente en cada situación para, a partir de allí, fundar el análisis de los antecedentes y los horizontes de comprensión en entornos comunitarios e institucionales. Creemos necesario trabajar en la recopilación de información sobre tendencias, emergentes y otras experiencias locales e internacionales que nos permitan profundizar el conocimiento de las expresiones de la conflictividad social a la luz de nuevas perspectivas teóricas.
- Entendemos que existe una base empírica suficientemente significativa para investigar tomando como unidad de análisis e información nuestros diagnósticos sociales,⁴ y los modos en que vinculamos descripción–interpretación de necesidades y deseos, de riesgos, de privaciones y daños materiales, mentales, emocionales y/o espirituales, para confluir en las estrategias de intervención. Para conocer acerca de la lógica que opera en las opiniones profesionales y/o dictámenes producidos y en los planes de acción que proponemos sean socioeducativos o terapéuticos.
- La base empírica existente en la actualidad proporciona un interesante anclaje para sistematizar los procesos de intervención forense, las trayectorias de sujetos y grupos y las estrategias de abordaje desplegadas. Estamos en condiciones de avanzar con estudios de trazabilidad, del camino crítico definido y fundamentado, de los argumentos desplegados en los procesos evaluativos, en la caracterización de la población atendida, en síntesis, la delimitación del perfil disciplinar en un momento determinado.
- Todo ello posible en la medida que mejoremos nuestras habilidades para comunicar, para intervenir escrituralmente a través de informes sociales, de pericias y formularios digitales que intervienen en la definición de la vida presente y futura de las familias con las que interactuamos, del procesamiento y bases de datos construidos con el propósito de facilitar el trabajo cotidiano, el uso de las redes sociales, notas periodísticas, comunicaciones breves hasta artículos profesionales y científicos.

⁴ Vale recordar el estudio ejemplar desarrollado por Mary H. Richmond sobre 2800 informes de procesos de intervención desarrollados por colegas, que le permitió arribar al texto fundante del campo disciplinar *Diagnóstico Social* publicado en 1921.

Para finalizar, entendemos que es mucho el crecimiento logrado hasta el momento en el fortalecimiento del Trabajo Social Forense como especialidad disciplinar. Las carreras de posgrado y la producción bibliográfica nutrida dan cuenta de ello, así como también es significativo el proceso de transformación operado en los ámbitos judiciales y de política pública. Destacamos las potencialidades del Trabajo Social Forense para: a) recuperar la complejidad empírica de las situaciones conflictivas sobre las que operamos, con propósitos éticos de transformación; b) captar y analizar las intersubjetividades en juego; c) reconocer las expresiones de los vínculos asimétricos y jerárquicos e identificar las distintas formas de interpretar la justicia y el bienestar; y d) detectar las representaciones como los artefactos físicos, discursivos y corporales implicados, sin perder de vista el horizonte ético que nos posiciona siempre en favor del justiciable (Krpmotic, Marcón y Ponce de León, 2020).

En el final, animamos a quienes nos han acompañado en la lectura de este texto, a ser parte de esta empresa, a liderar el fortalecimiento de la especialidad motivando a otros en el oficio, dando el ejemplo y actuando con convicción.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BAVARESCO, DAIANA** (2022). Maltrato infantil y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. Problemáticas complejas que atraviesan las prácticas del Trabajo Social. Trabajo Final Integrador de la Especialización en Trabajo Social Forense, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional del Comahue. Mimeo.
- CAMPANA, MAXIMILIANO N.** (2017). Derechos sexuales y reproductivos en Argentina: nuevas tendencias legislativas y opinión de los médicos, *Revista De Direito Sanitário*, 18(1) (pp. 75–95). <https://doi.org/10.11606/issn.2316-9044.v18i1p75-95>
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS** (2019). *Registro único de casos de violencia contra las mujeres-RUCVM: resultados 2013-2018*.
- PONCE DE LEÓN, ANDRÉS Y KRMPOTIC, CLAUDIA** (2012). *Trabajo Social Forense. Balance y perspectivas*. Vol. I. Espacio Editorial.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD** (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*.
- ORR, ROXIE Y LUSZCZ, MARY** (1994). Rethinking women's ways of knowing: gender commonalities and intersections with postformal thought, *Journal of Adult Development*, 1(4).

SEN, AMARTYA (2007). *Identidad y violencia. La ilusión del destino*. Katz.

**SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL. ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LOS
JÓVENES ADULTOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO ARGENTINO—SNEEP 2015.
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

VASILE, VIRGINIA Y REYES, FABIANA (s/d). *Niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal*. Infojus.

**UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL LITORAL**

 **ediciones UNL**

Consejo Asesor
Colección Cátedra
Alicia Camilloni
Miguel Irigoyen
Bárbara Mántaras
Isabel Molinas
Héctor Odetti
Andrea Pacífico
Ivana Tosti

Dirección editorial
Ivana Tosti
Coordinación editorial
María Alejandra Sedrán
Coordinación comercial
José Díaz

Diagramación interior y tapa
Alina Hill

© Ediciones UNL, 2023.

—

Sugerencias y comentarios
editorial@unl.edu.ar
www.unl.edu.ar/editorial

Marcón, Osvaldo Agustín
Tópicos de trabajo social forense /
Osvaldo Agustín Marcón ; prólogo
de Claudia Levin. – 1a ed. – Santa Fe :
Ediciones UNL, 2023.
172 p. ; 24 x 17 cm. – (Cátedra)

ISBN 978-987-749-453-2

1. Psicopedagogía. 2. Antropología Forense. 3.
Trabajo Social. I. Levin, Claudia,
prolog. II. Título.
CDD 361.3

© Osvaldo Agustín Marcón, 2023.

© del posfacio, Claudia Sandra Krmpotic
Andrés Ponce de León, 2023.



**TÓPICOS DE TRABAJO
SOCIAL FORENSE**

Oswaldo A. Marcón

C Á T E D R A

El presente libro ofrece notas históricas regionales (básicamente Región Centro de la República Argentina) e ideas que ponen en tensión diversas operaciones sociojurídicas cotidianas. Asimismo, incluye un repaso de algunas transformaciones positivas que se vienen observando en los distintos poderes judiciales (modalidad de selección de profesionales, requisitos exigidos y otras). Pensado como un mosaico conceptual, los trabajos producidos en distintos momentos y desde diversos planos investigativos están relacionados con la zona de los fundamentos epistemológicos y con aspectos operativos de Trabajo Social Forense.

Tópicos de Trabajo Social Forense propone analizar al territorio como problemática forense muy poco discutida, la denominada accesibilidad a la justicia, en clave epistémica, y la justicia restaurativa como promesa de un nuevo paradigma. También sugiere otras, más operativo–instrumentales, como la entrevista social forense incluida su versión a distancia, y el denominado olfato profesional. Dejamos así de abierto el debate, a título de puerta de entrada al libro, pero más aún a la deconstrucción permanente del orden instituido.